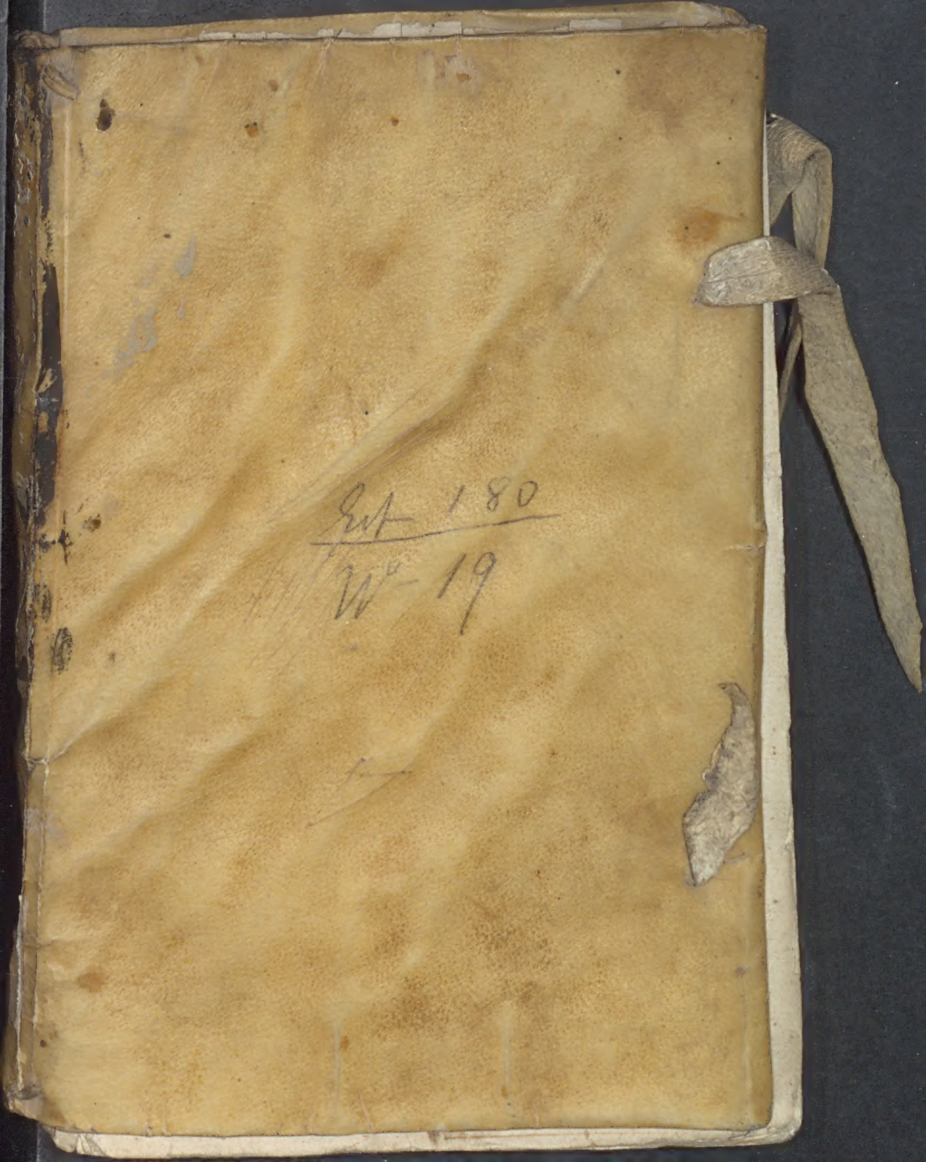
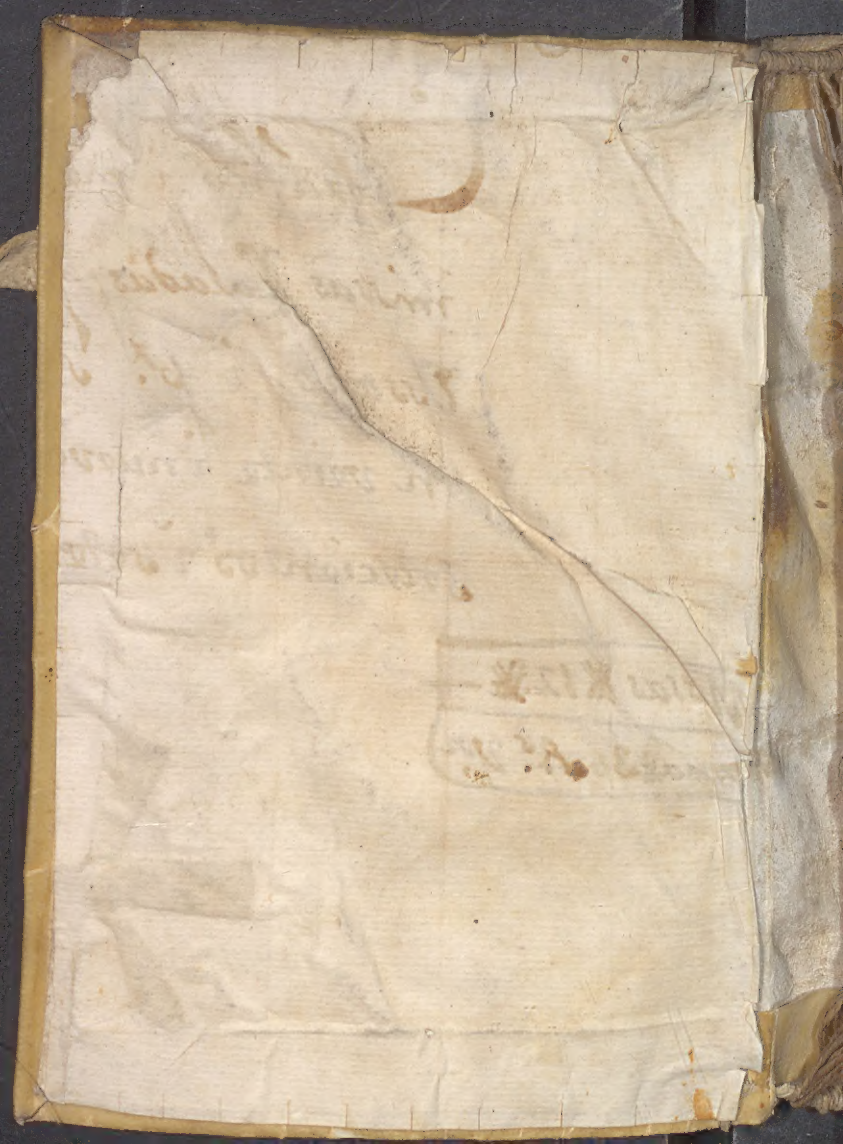

Est 180
Nº 19



EL REAL ESCVDO DE LA PIEDAD CHRISTIANA,

EN AMPARO DE LOS Niños no baptizados,

PARA QVE NO PEREZCAN eternamente.

QVE CHRISTIANO, Y CARITATIVO embraza

SV AVTOR

DON AVGVSTIN VAZQVEZ Cisneros y Bermejo,

Teologo, Predicador, y Cura de la Iglesia Parroquial de la Villa de Lebrija, y Confessor de las Monjas de dicha Villa, del Arzobispado de Sevilla.

CON LICENCIA:

En Sevilla: *Por los Herederos de Tomàs Lopez de Haro, en calle de Genova.*

APROBACION DEL M. R.P.M. Don Juan Antonio de Aranda, Calificador del Consejo de la Suprema, y General Inquisicion, Ex-Provincial, y actual Difinidor Primero de la Provincia de Andaluzia, del Señor San Basilio Magno.

POr comission del Señor D. Alonso de Baeza y Mendoza, Dean, Canonigo, y en Sede vacante Provisor de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, y Vicario General de su Arzobispado, he visto repetidas vezes, y siempre con gusto, y aprecio singular este libro, cuyo titulo es: *El Real Escudo de la piedad Christiana, en amparo de los niños no baptizados*, su Autor Don Augustin Vazquez Cisneros y Bermejo, Teologo, Predicador, y Cura de la Iglesia Parroquial de la Villa de Lebrija, y Confessor de las Monjas de dicha Villa, del Arzobispado de Sevilla. Y suponiendo, que venero el impulso del precepto del dicho señor Dean, y

Provisor (à que buelve por su dignacion repetidas gratitudes mi respecto) celebro el zelo de el Autor de este Opusculo (verdaderamente de Oro) con que tanto solicita introducir en los corazones Catolicos, el diligente cuydado, para que los niños no perezcan eternamente sin el baño Sagrado del Baptismo; y para desterrar de sus padres los vicios, y ocasiones, con que culpable, y reprehensiblemente son de ordinario causa de la eterna perdicion de essas miseras criaturas; obligacion cierto especial de vn Cura zeloso de tales almas; pues aun de Seneca, siendo Gentil, si bien docto, y piadoso, se celebra este cuydado de los niños destituidos de favor humano:(1) *Periissent putò: Expecto, nos non esse crudeles. Misereminí horum omnium, iudices, quorum misereri etiam singulorum soletis.* Y es muy verosimil, como bien prueba en este Tratado su Autor, que en castigo de las culpas de los padres, que en èl anota dicho Autor, suceden las mas, ò casi todas las perdiciones de sus hijos, que mueren sin baptismo, y que las culpas de omission, ò comission de sus padres, de que resulta tal perdicion de sus niños, es castigo de las ante-

(1) *Senec. cont. d.33. §.4. lib.5.*

Antecedentes culpas de sus padres, que este libro apunta, pues es conforme à lo que enseñan los Teologos, (2) que los pecados siguiẽtes de los hombres, son penas de sus culpas antecedentes. *Crimina*, dize San Augustin, (3) *criminibus vindicantur, & supplicia peccantium sunt tormenta, sedis vitiorum incrementa.*

(2) *Mag. sent. in 2. dis. 36*

(3) *Aug. lib. 5 contr. Iulian. c. 5.*

A todo ello ocurre el zelo ardentissimo, y Christianissimo del Autor. Nunca està ocioso, sino siempre ocupado en obras de el servicio de Dios, y bien de las almas; con atencion à la sentencia de Casiano, que afirma ser juguete de el Demonio los Monges ociosos, como escudo azerado contra sus maquinas, el bien ocupado: (4) *Operantem Monachum dæmonem vnum pulsare; otiosum vero ab innumeris spiritibus devastari.* Con atencion tambien al dicho de Virgilio, que es irreparable el tiempo que se pierde en el ocio. (5) *Fugit irreparabile tempus*; y que si el ocio, es como dezia Seneca, sepultura del hombre vivo, (6) no es digno de vivir, sino de ser sepultado el ocioso. (7) Sepultado està siempre en su retiro el Autor de este libro, mas no vn punto siquiera ocioso, ni aun como los de-

(4) *Casian. lib. 10. tr. de Acedia c. 23.*

(5) *Virg. 10. Æneid. v. 467.*

(6) *Senec. apud Alap. 2. ad Thesal. 3. 11.*

(7) *Corn. ibid.*

demàs hombres, vnas vezes en acto, y otras en potencia de conocer para el remedio de las almas, sus males, sino como Angel incessantemente en acto de conocimiento, y en perpetua aplicacion à el bien de ellas; y como estas sus aplicaciones son assensos à los impulsos superiores de la caridad, amor de Dios, y del proximo, no puede con razon, aun la ociosidad del mas afecto à chismes (8) *multam malitiam docuit otiositas*, arguirle sus obras de voluntarias, y assi menos apreciables en el Cielo, ò en la tierra, sin topar à San Geronymo, que en ello lo abone: (9) *Quia maioris est mercedis; quod non cogitur, & offertur.*

(8) *Eccl. 33.9.*

(9) *S. Hierony. de custod. virg. t. 1.*

Ni tampoco con razon puede arguirsele al Autor, que à vezes trata materias, que de su naturaleza objetan cosas de menos pureza; pues à tener fuerza esta objecion, no se debiera tocar en publico el termino de adulterio, ò de parteras, ni otros muchos, que objetan de suyo cosas indecentes; y assi la necessidad de tratarse de ello con decencia, constriñe muchas vezes à que dèn luzes de ello los Escriptores, para el bien de las almas: entre los quales es vno el muy Religioso Padre

Ala-

Alapide, que despues de escribir cosas tales, dà la misma satisfacion asi: (10) *Hæc, invitus licèt, scripsi ad hoc, vt sciant confessarij, quanta sit libidinum vorago; sciantque fœminas quoque, vt viros, peccatum mollitiei committere, & sicut illud in se exercent, ita & in alios idem exercere modis infandis.*

(10) *Cornel. ad Rom.* 1.26.

Ni debe embarazarse el lector de este tan piadoso, como docto libro, con la opinion, que en èl su Autor lleva; ò por mejor dezir, apunta, de la pena de sentido, que dize padecen en el Limbo aquellos niños sus habitadores; porque aunque la contraria sentencia es comun de los Teologos, y Santos Padres, no obstante, es muy segura, y probable la opinion de San Augustin, de San Fulgencio, de San Gregorio, y de otros graves Autores, que enseñan, que los tales niños padecen alli penas de sentido: y aun esta sentencia aqui, segun el fin del argumento de este libro, es per accidens mas probable, como mas favorable à los niños vivos no baptizados; pues aqui mueve mas à sus padres, y à otros, à que cuyden, que no mueran sin baptismo. Y en la Religion del Gran Padre San Augustin, defienden

¶4 en

en publico muy de ordinario eſta ſentencia de la pena de ſentido de tales niños, como la defendieron en Sevilla el dia 10. de Mayo del año de 1718. en Capitulo Provincial, en el qual acto repliquè por mi Colegio.

Y en quanto à que tales niños tengan gran dolor, amargura, y triſteza, reſultante de la privacion de la viſta de Dios, de que tienen ſentencia para ſiempre, aunque el Abulenſe dize, (11) que eſſa triſteza no es pena de ſentido, ſino que pertenece à la pena de daño, la contraria ſentencia es comun entre los Teologos Eſcolaſticos, Santo Tomàs, San Buenaventura, Eſcoto, y otros; y es la que en eſte libro ſe lleva, y es bien que ſe lleve, en correſpondencia del fin ſanto de eſte tratado. Y S. Auguſtin dize, (12) que eſſos niños en eſſa triſteza, penan graviſsimamente, y aſsi lo alega el Arzobiſpo Thuamenſe Don Fray Florencio Conrio: (13) *Auguſtinus ibi loquens de eiſdem parvulis, probanſque contra Pelagianos, eos neceſſariò triſtari, ac ſic inſigniter puniri, etiamſi nullam iacturam paterentur ob baptiſmum non acceptum, quàm non admitti ad Regnum Cœlorum, vt Pelagiani dogmatizabant.*

(11) *Abul. in Matth. c. 25. q. 671.*

(12) *S. Aug. ser 14. de Verb. Ap.*

(13) *Tuamenſ. 1 de parvul. decedent. abſq. bapt. c. 14. n. 3.*

Y si Plutarco dezia de si, (14) que movido con el exemplo de Empedocles, se despertò à la inquisicion de las virtudes, y destierro de los vicios; no ay duda, que despertados, y movidos los seglares, especialmente las mugeres, con la leccion, ò la audicion de los desengaños, y advertencias de este piadoso libro, se detendràn muy mucho, de cometer las culpas, que les advierte su Autor, ser ocasion de la perdicion dicha, de tales niños, y de las horribles maldades de sus madres, que à tan innumerables niños, como saben los Juezes del Confessionario, quitan, y sin baptismo, cada dia la vida, por ocultar sus flaquezas, y de sin numero de sacrilegas confessiones, y comuniones, que nacen por esso, no confessandolo; pues no procede aqui el Autor de este erudito Tratado, en orden à lo contrario, como aquellos Ministros del Pulpito, y Confessionario, de quienes se quexa vna docta Pluma, ser causa de esso en gran parte, (15) por no humanarse con estilo, y circunstancias de todos intelegibles, y descendiendo à cosas particulares de pecados, con que parece, dize, se corren de enseñar à los Fieles, como se han

(14) *Plut. l. de cohib. iræ.*

(15) *P. Ioan. Pabl. Fons. en su Mist. Seraf. Al. 5. disc. 23. Period. 11.*

han de salvar ellos, y sus hijos; pues nuestro Autor decorado del quasi palio del zelo de la rectitud, como de Dios dezia Isaias: (16) *Opertus est quasi*
(16) *pallio zeli*, escudèa de todos modos, di-
Isa. 59. 17 recta, è indirectamente à tales niños, para allanarles el camino de el Cielo, qual Angel Custodio de todos ellos: *Hoc est*, dize San Chrysostomo, (17) *An-*
(17) *gelicæ functionis officium, ad salutem homi-*
S. Chrysost. *num ministerium Deo persolvere. Proinde hoc*
in c. 2. ad Hebr. *est opus Angelicum, omnia facere pro salute proximorum, magis autem hoc est opus Christi.*

Por lo qual todo, siguiendo tan docto Autor el consejo del Sabio: (18) *Pauci sint sermones tui*, en sucinto volu-
(18) men compendia erudicion tal, y tan-
Ecclesi. 5. ta, que, segun dixo el Filosofo â semejante intento, me ataja la admiracion los influxos de su alabanza: (19) *Magnorum non est laus, sed admiratio.*
(19) Con lo qual, y viendo no ay en es-
Aristot. in Probl. te libro vn apice, que desdiga de las verdades de nuestra Catholica Religion, ni de lo recto de la razon, y de las buenas costumbres, juzgo, y soy de parecer (salvo meliori, &c.) se debe dar à la publica luz este Opusculo, y para ello concederle la licencia

que

que pide; pues creo, que de ello re-
ſultarà mucha gloria de Dios, y ſe-
guro, cierto gran bien de la Chriſtian-
dad. Eſte es mi parecer. Dado en eſ-
te Colegio de nueſtro Padre San Ba-
ſilio Magno de Sevilla en 27. dias del
mes de Mayo de 1719.

LICEN-

LICENCIA DEL ORDINARIO.

EL Dr. D. Alonso de Baeza y Mendoza, Dean, y Canonigo de la S. Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de Sevilla, Provisor, y Vicario general en ella, y su Arzobispado, Sede vacãte, por muerte del Eminentiss. Sr. Cardenal D. Manuel Arias, que santa Gloria aya, Arzobispo, que fue de Sevilla, &c. Por el tenor de la presente doy licencia para que se imprima este libro intitulado *El Real escudo de la piedad Christiana*, y *amparo de los niños no baptizados*, cõpuesto por D Augustin Vazquez Cisneros y Bermejo de que ha dado su censura el M. R. P. D. Juan Antonio de Aranda, del Orden de N. P. S. Basilio atẽto à no contener cosa contra N. S. Fè, y buenas costumbres: con tal, que al principio de cada libro se ponga dicha censura, y esta mi licencia. Dada en Sevilla à 13. de Junio de 1719.

D. Alonso de Baeza y Mendoza.

Por mand. de su Señoria:
Francisco Joseph Navarrete.
Not. may.

CENSVRA, Y PARECER del M. R. P. Fr. Geronymo Rodriguez, Religioso Minimo del Sagrado Orden de Sr. San Francisco de Paula, Lector Jubilado en su Convento de la Victoria de Triana, en Sevilla.

DE orden de el señor Don Geronymo Pessio y Mendoza, de el Consejo de su Magestad, y Oydor de la Real Audiencia de Sevilla, en ausencia, y encargo del señor Don Antonio Fernando Maria de Milan, Oydor en la misma Audiencia, y Juez de las Imprentas de dicha Ciudad: he leido, y examinado cuydadosamente este libro, intitulado: *El Real escudo de la piedad Christiana, &c.* su Autor D. Augustin Vazquez Cisneros y Bermejo, Theologo, Predicador, y Cura de la Iglesia Parroquial de la Villa de Lebrija, &c.

Y debo dezir, que es este Opusculo parto muy proprio de la capacidad, literatura, zelo, y espiritu de su

Au-

Autor, à quien conozco, eſtimo, y venero. El es verdadero eſcudo de la piedad Chriſtiana, en amparo de los niños no baptizados, ſegun el conſonante de David, (1) anotado de Genebrardo, à fuer de diligente Cura de ſu Feligresìa, como aſsì lo denotaron los Emperadores Teodoſio, y Valentiniano, al promulgar impreſſa vna religioſa ley: (2) *Cùm ſit nobis cura diligens per omnia ſuperni Numinis religionem tueri, ſignum, &c.*

(1) *Pſ. 5. 13. Geneb. ib.*

(2) *Theod. & Valent. leg. Vnic. Cod. nemin. licere.*

Y no me admiro de eſte deſempeño; pues ſon muchos los cargos, que le cargan ſus miniſterios. *Es Cura de almas*; y por ſerlo, darà quenta à Dios, de todo lo bueno, que dexò de ocaſionar en las almas de ſu grey: San Gregorio: (3) *Ex tantis proculdubio rei ſunt, quantis prodeſſe potuerit.* Y ſerà de mayor peſo la balanza del cargo, ſi en todo lo poſsible, como advierte el tragico Seneca, no les ataja las culpas: (4) *Qui non vetat peccare, cùm poſsit, iuvat.* Y San Pedro Damiano: (5) *Authentica certè eſt ſententia, quæ dicitur, facti culpam habet, qui, quod poteſt, negligit emmendare.* Tiembien todos los Curas, y los demàs, que Eclefiaſtica, ò Secularmente tienen regencia en los pueblos, ò fami-

(3) *S. Greg. 1. p. pract. c. 5.*

(4) *Senec. in Troade.*

(5) *S. Petr. Dami. l. 4. epiſt. 3. & in ordin. 55. authẽt.*

milias, de aquella ſentencia Divina; q̃ ſeràn los tales juzgados rigoroſiſsimamente: (6) *Duriſsimum iudicium his, qui præſunt fiet.* (6) Sap. 6. 6. Las criadas ſirvientes en los Meſones, eſtimulos de torpezas en los paſſageros, de ordinario. Las tablas de los juegos fomentos de pendencias, y latrocinios, arguiràn de eſſos delitos à los referidos Regentes de las Republicas, como de ello por ſu omiſsion en deſtruir eſſo, dize vn docto, y ſanto Varon (7) arguyò, y convenciò à vn (7) Raym. Lullo in l. Blanquern. Rey y vn Ecleſiaſtico.

Es *Confeſſor*, Apoſtolico Oficio, proprio de vn Cura: (8) *Liberare quippè à putredine peccatorum, Chriſti virtutis eſt, vt autem ad illa iterum non revertantur, Apoſtolorum curæ eſt, ac laboris.* (8) I. Chriſoſt. in Matth. 5. Buen oficio, ſi como dize San Pedro, ſe diſpenſa debidamente ſu gracia: (9) *Sicut boni diſpenſatores multiformis gratiæ Dei*; (9) 1. Petr. 4. pues de ello pende la ſalvacion de los penitentes: (10) *Ex vobis pendet anima eorum*, (10) Iudit. 8. 21. que dezia Judit à los Presbyteros del Pueblo de Dios en Betulia: y aun pende la deſdicha, ò dicha del Confeſſor. Teſtificabalo aſsi el Padre Maeſtro Avila, refiriendo de ordinario vn caſo de vn Confeſſor Religioſo, y vn ſu penitente Mercader,

(11)

(11) à quien por respectos humanos no desengañaba; antes si, indebidamente absolvia sin escrupulo. Enfermò el mal penitente. Su vltima confession (y esto en castigo es lo ordinario) fue como las demàs. La noche siguiente, muy tarde, tocaron à la Porteria de el Padre Confessor. Llamadmelo, dixo al portero, el difunto Mercader. Conoceisme? dixo à su Confessor. Si respondiòle: pues sabed, que soy condenado al infierno por vuestra culpa, de absolverme, no debiendo hazer; y pues fuiste participe de mi culpa, manda el Juez de vivos, y muertos, que tu vivo, y yo difunto vamos jũtos à las penas eternas. Abrazòse con èl, y abriendose la tierra, esta de vn sorbo los puso à ambos para siempre en el infierno.

Es Confessor de Monjas, dificil ministerio, lo apellida vn docto Escriptor: (12) *A mi*, dize Sta. Teresa, (13) *me hizo harto daño tratar cosas de mi conciencia con dos, ò tres Confessores, que no supieron encaminarme, y avian oido su Teologia.* Pide esse oficio muy doctos, y muy peritos, y espirituales. (14)

Es Predicador Evangelico, Divina ocupacion. San Dionysio Areopagi-

(11) *P. Avil. ap. P. Fons en su Myst. Sera. fol. 341.*

(12) *P. Fons vb. su pr. fol. vid. P. Reginal. lib. de prudent. Confessarii.*

(13) *S. Teres. tr. de perfec. c. 5.*

(14) *Vid. San Carol. Borrom. in Act. Eccl. Mediol. p. 4.*

sta

ta (15) *Qui puro amore pro vniversorum salute laborant, rectè deiformes, immò divinissimi nuncupantur.* Preguntò al Maestro Avila vn su discipulo Predicador, què medio tendria èl, para predicar bien, y con provecho, y respondiòle: (16) *Amar.* Sentencia tan verdadera, como poco advertida ya de los Predicadores, que siendolo, omiten su exercicio, por falta de amar à Christo S.N. y à sus redimidas almas. Ricardo de Santo Laurencio: (17) *Nescio an maius beneficium possit à Deo conferri, quàm, vt per eius obsequium alij salutem consequuntur.* Y ya en otros, que predican, y no predican, predicando; porque por la dicha falta de Amar, predican para su gran cargo, ò perdicion, no para el fin, à que se instituyò la predicacion. (18) *Prædica Verbum*, dezia San Pablo, à Timotèo; predica la palabra de Dios, que muchos que predican, no predican segun Dios, aunque dizen muchas palabras, segun ellos mismos, por no saber *Amar.*

(15) *San Dionys. ap. Alap. in c. Math. vlt.*

(16) *Ap. Fon. vb. sup. f.* 46.

(17) *Ap. Cor. vb. sup.*

(18) 2. *Timoth.* 4. 2.

No he dicho lo dicho, por presumir lo contrario en el docto, zeloso, y exemplar Autor de este tratado; si antes por afecto, mas que por autoridad mia: (19) *Affectione potius, quàm*

(19) *S. Cyprian. de discipl. & habit. virgin. c.* 2.

¶¶ po-

poteſtate; pues ſobre no tener yo preſumpcion en ſu merced, de lo contrario, fuera en vn Minimo, preſumpcion oſſada, *non quòd extremi, & minimi, & humilitatis noſtræ admodum conſcij aliquid ad cenſuram licentiæ vindicemus*: ſino para prevenir ſu cautela, no dè en lo contrario, en tiempo alguno, por ſugeſtion diabolica; *ſed quòd ad ſolicitudinem magis cauti, plus de Diaboli infeſtatione timeamus.*

Y digo ya, qual cenſor de eſte Libro, ſegun la comiſsion, que como ya llevo dicho, ſe me ha dado para ello, que no ſolo es digno de la luz publica, mas que para mi fuera materia de grave eſcrupulo, qualquiera motivo impediente de ſu edicion; al modo que lo fuera, y con cargo de reſtitucion (20) eſtorvar los efectos de vn juſto teſtamento muy vtiles à huerfanos. Todas las medicinas han de ſer en ſu diſpoſicion, y aplicacion con la eficacia, que piden por ſu gravedad los achaques, dize Hypocrates, (21) *ad extremos morbos extrema remedia, ad levia levibus*: Los que no han ſido tan diligentes, y vniverſalmente practicos, como el Autor de eſte libro, en los hoſpitales de los achaques mas graves,

(20) *Caye. Covarub. Mayer. ap. Leſſ. de iuſ. & iur. t. 2 c. 12. dub. 28.*

(21) *Hyp. l. 1. Apho.*

ves, y peligrosos de las conciencias, no pueden conocer bien la necessidad de las medicales doctrinas de este tratado; y por tanto facilmente pueden errar en el juizio de su dignidad.

Sabemos de enseñanza del Derecho Canonico, (22) del Angelico Doctor, (23) de los Teologos, y Juristas, (24) que de dos precissos males se ha de elegir el menor; pues entonces, este respecto del otro, tiene razon de bien; (25) y siendo precisso horrorizar algun poco los oidos, con la assonancia de algunas materias, que toca el Autor (como por lo mismo lo suele la Inquisicion vsar en sus publicas sentencias de horribles delitos) con fin directo de estorvar con su noticia, graves culpas, y condenaciones, no ay razon, para calumniar esta noticia, y practica, antes es debido su estilo.

(22) *Cap. duo mala 13. dist.*
(23) *Sãct. Thom. 1. 2. q. 19. ar. 6. ad 3.*
(24) *Ap. Covarr. in axiom. iur. axio. 141. n. 6.*
(25) *Henriq. in sum. l. 12. c. 6. §. 7. litt. F.*

Valgame Dios! dize admirado el celebre Missionario Capuchino, R. P. Fr. Feliciano de Sevilla, defendiendo semejante estilo; es possible, dize, (26) que aya hombre capaz de alguna luz de razon, que se oponga à esta claridad de Doctrina, y que como ave nocturna deteste la luz de tales materias,

(26) *P. Fr. Felic. lib. del Meth. de Mision c. 1. §. 5.*

   rias,

rias; por cuya ignorancia, ay tanta perdicion de almas! &c. Ni vale alegar en contra el texto: (27) *Fornicatio autem, & omnis immunditia, nec nominetur in vobis*: que palabras indecentes no se digan, pues tocarse tales materias, con terminos honestos, no son palabras indecentes. Y además de esto, lo que prohibe aì el Apostol, es, explica el Reverendissimo P. Juan Pablo de Oliva, que se digan, ò traten tales materias, por vicio, por deleyte, por indecencia, mas no para el terror, y la detestacion, que de ello haze el Ministro de Dios: (28) *Non nominetur, ad voluptatem, ad delicias, ad illicitum, sed ad terrorem, & exprobrationem sceleris.*

(27) *Ephes* 5.3.

(28) *Oliv. t.2.stroma. l.8. ad illa verb.* hoc enim scitot.&c.

Esto es lo que haze el Autor, tratando en este Libro, con toda decencia, para gran bien de las almas, semejantes materias; y por no hazerlo assi otros Ministros, se prosiguen en los pecadores mil torpezas, y desdichas. Oygase, como lo advierte assi el Reverendo Padre General de la Compañia, Oliva, yà citado: *Et quidem, quod sentio, candidè dicam, puto, concionatorum silentio circa tales materias impudicitiam in dies magis,*

ma-

magisque proficere. Abijciatur, obsecro, pudor iste tantæ impudentiæ fomes. No hallo cosa digna de estorvo para la Prensa, en este erudito Libro: Salvo meliori, &c. Triana, y Enero 19. de 1720.

Fr. Geronymo Rodriguez.

LICENCIA DEL JUEZ.

EL Doctor Don Geronymo Pesſio y Mendoza, del Conſejo de ſu Mageſtad, ſu Oidor en la Real Audiencia de eſta Ciudad, que por encargamiento de el ſeñor Don Antonio Fernando Maria de Milan del Conſejo de ſu Mageſtad, ſu Oidor en dicha Real Audiencia, y Juez Superintendente de Imprentas, y Librerias de eſta Ciudad, y ſu Partido, deſpacho deſta Comiſſion, &c.

Por el Preſente doy licencia, para que por vna vez, ſe pueda imprimir vn tratado, que ſe intitula: *Real eſcudo de la piedad Chriſtiana. &c.* Su Autor Don Auguſtin Vazquez Ciſneros, Teologo, Predicador, y Cura de la Parroquial de la Villa de Lebrija: Atento à no contener coſa alguna, que ſe oponga à las verdades de nueſtra Santa Fè Catolica, y buenas coſtumbres; ſobre que por comiſſion mia en diez y ocho de eſte mes, diò ſu cenſura el R. P. Fr. Gero-

ny-

nymo Rodriguez del Orden de Señor San Franciſco de Paula, Lector en ſu Convento de la Victoria de Triana, la qual, con eſta licencia, ſe ha de imprimir à el principio de la Obra, corrigiendoſe la Impreſsion con ſu Original. Dada en Sevilla à 20. de Enero de 1720.

Dr. Don Geronimo Peſsio y Mendoza.

Por mandado de ſu Señoria

Juan Franciſco Carrera.

¶¶4 PRO-

PROLOGO, Y RAZON de esta obra al Lector Christiano.

NO ay libro, que con las alas de sus hojas impressas en sì, buele en la publica luz, que no estè expuesto à los tiros de la ardiente polvora censurante, de los que, como dixo Eneas Silvio, (1) tan diestros hazen su punteria à lo blanco de lo digno, como à lo negro de lo no tal. Por lo qual se lamenta Tulio, que no ay libro, ni cosa, que goze entre los tales de privilegio de exempcion en esso: (2) *Nihil tan sanctum, quod aliquando non violaret audacia.*

(1) *Æn. Silvio in præt. de vnivers.*

(2) *Cicer. orat. pro Rosc.*

Y aunque esso sea assi, pareciera le quizàs à algun piadoso, podia, ò debia lograr excepcion de essa generalidad esta obra, por tan piadosa, como en amparo de los niños no baptizados, para que no se pierdan eternamente; pues aun con menos atencion de piedad, quando Cartago era Cartago, pondera vn grave Historiador, (3) eran los niños en los maternos vientres, reputados de todos quasi en fa-

(3) *Guev. in vit. Imp. M. Aur. l. 2. c. 11.*

ſagrarios, en tanta veneracion tenidos, que los delinquentes, que ſe eſcudeaban con ellos, gozaban el privilegio de immunidad, que oy gozan en las Igleſias de Sagrario, los que ſe acogen à ſu amparo.

Pero no obſtante, como el Eſcriptor tiene por acreedores de la razon de ſu Libro à doctos, è indoctos, à pios, y à impios, para de ello darles ſatisfacion, como de sì dezia el Apoſtol: (4) *Græcis, ac Barbaris, ſapientibus, & inſipientibus debitor ſum*; ſigo el dictamen de vn docto, dando razon, y ſatisfacion de eſta obra, y en ello aſſociandole tutela: (5) *Reddenda nihilominus ſcriptionis rectio, ac operi aſſocianda tutela eſt.*

(4) *ad Roman. l.14.*

(5) *P. Hier de Guevar. in Prol. l. de Concept Virg.*

Sea pues, la primera ſatisfacion, la grande eſpecial neceſsidad de eſte eſcudo, que tienen los niños no baptizados. Porq, ſi es doctrina de los Moraliſtas, que, quando el deudor no puede ſatisfacer à todos ſus acreedores, es razon (6) anteponer la paga, y ſocorro à los mas pobres, y neceſsitados: ningunas lo ſon tanto del amparo de eſte eſcudo, como eſtos niños, cuya neceſsidad en ſu eſtado de no baptizados, les tiene pegada al paladar

(6) *Torrecill. in ſum. t.2. tr. vlt. conſ. 11. n. 21.*

dar

dàr del innato deseo del remedio de sus vidas, y almas, la lengua de la potencia de poderlo pedir por sì:(7) *Adhæsit lingua lactentis ad palatum eius in siti.* Hugo Cardenal: *Non habens lac doctrinæ, quo debuit à Prælatis potari.* Motivo, por el qual se alentò Seneca à escudear por escripto piadoso, semejantes niños: *Vt hanc causam susciperem,* dize (8) *ne ab eis parvulis quidem rogatus sum, pro quibus ago; quid enim miseri rogare sciunt, nisi stipem?*

(7) *Thren.* 4.4. *Hug. ib.*

(8) *Senec. l.5. contr. 33. pro exposit. debil.*

Otra razon, y satisfacion es; ocurrir con este escudo de piedad Christiana, à rechazar vn mal tan ordinario en el mundo, como pernicioso à las Republicas, y no favorable al Cielo; qual es la muerte de los niños no baptizados. Con grande, aunque con menor motivo de compassion, se resolviò à escrivir, y dàr à la publica luz vn libro, ò tratado en amparo de los niños innatos de los maternos vientres, el docto Medico Pedro Migel de Heredia, comenzandolo assi: (9 Comun, y frequente es la infelicidad, que corre en nuestros tiempos, esto es, el abortar las mugeres las criaturas fuera de tiẽpo, y sazon, y sin ocasion manifiesta; y es tan dificil el co-

(9) *Hered. t. 3. disp. de caus. & præcaut. abort. c. 7.*

conocimiento de las causas, que por el tanto, los remedios, que se les aplican, rara vez les aprovechan. Por lo qual el argumento de este tratado (que tan de intento, y por nuevos, y peculiares rumbos tira à atajar esso) es por vna parte Christianissimo, y por otra es à las Republicas vtil, y necessario, tanto como el que mas: hasta aqui Heredia.

Yendo el piadoso Lector, este Libro leyendole, suplicole, vaya haziendo cotejos de los medios de su construccion, para atajar con tan nueva, como peculiar eficacia, que no mueran temporal, y eternamente las criaturas innatas, ò recien nacidas; y creo, reconocerà, y aun confessarà, ser su argumento mejor, que el ya propuesto del Doctor Heredia, à lo Christiano, à lo piadoso, y à lo vtil, y necessario à las Republicas, tanto como el que mas de otros tatados. Y assi, pues, por esta mi creencia juzgo, puedo dezir, que es digno empleo de la vida de vn Eclesiastico, aunque de tan tenue ingenio, como el mio, la ocupacion de esta obra, y aun escrivirlo assi con Lactancio, quando por otra suya dixo (10) *Profectò nullam aliam ob*

(10) *Lact. tr. de opif. Dei c. 10.*

cau-

causam vivere optarim. quàm, vt aliquid efficiam, quod vita dignum sit, & quod vtilitatem legentibus (etsi non ad eloquentiam, quia tenuis in nobis facundiæ rivus est) ad vivendum tamen afferat; quod est maximè necessarium; para la vida del alma, y del cuerpo de las criaturas innatas, ò recien nacidas, no baptizadas.

Otra razon, y satisfacion es, hazer con esta obra advertidos de las causas de tantas perdiciones temporales, y eternas de los niños no baptizados, à sus padres, y madres: Lo qual, poniendolos en vigilante cuydado de essas causas, cederà en amparo de tales niños, librandose estos, por ello, de tales desdichas; como en la aprobacion de vn libro de quasi semejante materia dixo el grave Catedratico de Teologia Henrique Rampen: (11) *Vtpote librum*, dize aprobandolo, *servientem etiam providæ solicitudini parentum, & saluti temporali, & æternæ parvulorum existentium absque baptismo.*

(11) *Ram. in censur. l. Archiep. Tiuam. D. Fr. Flor. Conr. de parv. non baptiz.*

Otra razon, y satisfacion es, el destruir errores de muchos, yà por ser de sì muy culpables, y yà por ser el cauce, que dà corrientes à la perdicion temporal, y eterna de tales niños. Pues (12) si *dato vno absurdo, cætera ab-*

(12) *Aris 1. Phys. t. 10.*

absurda accidunt; en esto sucede con gran particularidad. Lo qual aun muchos doctos no lo advierten, porque à vezes los indoctos alcanzamos por experiencias, lo que los Sabios no alcanzan, de lo que passa en algunas materias, con su especulativo estudio; como dixo el Chrysostomo: (13) *Multa enim sunt, quæ magni, & admirabiles viri ignorant, quæ tamen parvi, & abiecti scire solent.*

(13) *San Chrys. hom. 9. de laud. Paul.*

Y si el demonio procura con gran sagacidad del especial odio, que tiene à los niños no baptizados, para que mas, y mas facilmente se pierdan, encubrir à sus madres, y à otros muchos pecadores, los errores, que son origen en estos de tal perdicion, pildoreandolos so color de aciertos, como dixo el Apostolico Diez: (14) *Satanas vehementer exoptat, ne tentationes suæ tentationes esse videantur, quo illas homines non caveant*; razon serà que los Ministros de Dios, descubran sus errores, à los que los padecen en destruicion de tales niños, para atajar assi la perdicion de estos inocentes, y conducirlas al Cielo, muriendo à lo menos baptizados; lo qual es conforme à lo que en el ya citado lugar dixo

(14) *Diez serm. 3. in Domin. 5. post Epiph. n. 22.*

Lac,

Lactancio: *Quo profectò satis me vixisse arbitrabor, & officium hominis implesse, si labor meus aliquos homines ab erroribus liberatos, ad iter Cœleste direxerit parvulos.*

El maduro juyzio de estas causas me ha determinado à que escriba yo, y manifieste este libro, (15) *iudicium determinet causas*: Determine, pues, con la misma piedad mi Lector su censura, acerca de ello, que serà assi muy à gloria de Dios, y salvacion de las almas muy arriesgadas à perderla. *Sit satis.*

(15) *Prov.* 26.10.

EL

EL REAL ESCVDO DE LA PIEDAD CHRISTIANA,

EN AMPARO DE LOS Niños no baptizados,

Para que no perezcan eternamente.

ARTICVLO I.

Que los niños no baptizados, ora estèn yà nacidos, ora estèn en los maternos vientres, estàn en gran riesgo de perecer entonces, amenazados à ello de la Justicia Divina, por el pecado original en que estàn.

§. I.

1 ES el nombre de Escudo, como descriptivo de su asignacion, aquel instrumento, con cuya

cuya aplicacion protegemos cuidadosos al arriesgado à desdichas, reteniendo, quebrantando, ò rechazando los ofensivos tiros por todas las vias, de las amenazas de sus golpes. (1) porque estos previstos, y aquel aplicado, hieren menos, ò nada, con tal precaucion (2) las puntas de la activa impugnacion.

(1) *Plin. l. 3. c. 3.*

(2) *S. Greg. hom. 35. in Evang.*

2 Con esta advertencia, se reconocerà ya, queda con el titulo de este libro de *Escudo de la piedad Christiana*, y con el fin de su contruccion, *en amparo de los niños no baptizados*, ponerlo por publica ediccion en las manos de todos, para que aplicado de todos en tal estado de tales niños tan necessitados, no perezcan eternamente. Porque es cierto sin duda, que de mil modos, no solo por parte del mundo, de el Cielo, y del infierno, pero aun por parte de la naturaleza humana, lisiada por el pecado original, en que somos concebidos, amenazan à tales niños riesgos tantos de perecer para siempre, antes de recibir la gracia baptismal, (3) que segun los Medicos Escriptores, puedo dezir con verdad, sin hyperbole, acerca de ello, lo que à otro in-

(3) *Perer. l. 6. in Gen. in c. 3. ℣. 16.*

intento eſcribiò el Poeta: (4) *Si tuviera yo cien bocas, y otras tantas lenguas, fuera impoſsible explicar con ellas todos los lances, ù ocaſiones de tales rieſgos.*

(4) *Virg. in Georg. 2.*

3 Y aſsi, ſuponiendo eſta verdad averiguada, y experimentada, aunque de los mas ignorada, vozèa aſsi vna piadoſa Mitra Eſpañola (5) *La muger, que es generoſa, y aun virtuoſa, luego, que felizmente es alumbrada en ſu parto, debe levantar los ojos al Cielo, y darle à Dios gracias, porque de tales, y tantos peligros la ha ſacado.* Mas es conveniente inſinuar algo de ellos, comenzando por los del capitulo preſente, aunque de todo con brevedad.

(5) *Guevàr in vit. M. Aurel. Imperat. l. 2. c. 18.*

§ II.

4 COmo el Santo Job, fue quien antiguamente conociò mas de la malicia del pecado original, y de las deſdichas, y miſerias, del que actualmente eſtà poſſeido de las garras de tan horrible fiera, aſsi por el conſiguiente, fue ocupacion particular de ſu nativa piedad, lamentar ſus dañinos efectos. Pero, donde perdia pie firme ſu aſſombro,

(6) Job 13. 14. ſobre el punto, era, al conſiderar, (6) que con el miſmo Job ſolamente, porque era figura, del que eſtà en pecado original (7) ſe portaba la Juſticia Divina, qual ſi fuera vn particular enemigo de Dios; en ſignificacion del mortal odio, con que el Divino Juez mira à la criatura, que eſtà en pecado original, porque, eſtandolo, es objeto de ſu gran ira.

(7) Vid. P. Bolduc. hic.

5 Por lo qual pues, no ay que admirarſe, que el Rabino Aben Ezrà, llamaſſe al pecado original, horrorizado contra èl, (8) *Monſtruo de ſiete cabezas*, por indicativo de ſu infernal perverſidad; pues es la primera raiz, y el origen de todos los pecados actuales, que deſpues cometen los hombres. (9) Y como bien pondera San Gregorio, (10) tiene, qual iniquiſsima madre, por hijos ſuyos mal avidos, todas las concupiſcencias, vicios, y culpas del mundo. Pues con què odio, pregunto, no mirarà el Divino Juez à los niños no baptizados, por eſtàr en tal eſtado, como eſtàn tã amigablemente abrazados del horrible monſtruo del pecado original, y tan provocando la indignacion Divina?

(8) Ab. Ezr. in 14. Job.

(9) Salaz. lib. de Concept. V. M. c. 25. n. 5.

(10) San Greg. l. 6. Mor. c. 15.

Fuer-

9 Fuerte indicativo, documento sòlido de ello, leemos à buena luz, en la historia de la vida admirable de Doña Marina de Escobar. Escribe esta Virgen venerable, que en vna ocasion viò tan aìrado à Christo Señor Nuestro, y con semblante tan terrible, que su vista la puso en muy crecido miedo, y aun temblor, tanto, que no se ossaba mirarle al rostro, que tan placentero se le avia dexado vèr otras vezes. Animòse sin embargo, y preguntòle: (11) *Señor mio, què es la causa de este tan gran enojo vuestro?* A que le respondiò su Magestad: *Estoy assi contra el pecado de Adan, que tanto daño ha hecho, inficionando à todo el genero humano.* Pues como no estarà la ira Divina amenazando siempre à los niños no baptizados con la eterna perdicion de ellos, por estàr como estàn, en pecado original, ora estèn nacidos, ò no le estèn?

(11) *Escob. in ei. vit. t. 2. l. 1. c. 44.*

7 Los Angeles malos, quando en el Empyreo Cielo moraban, sabemos, fueron desde alli arrojados à la perdicion eterna, con la velocidad de rayos fulgurantes, (12) por tener en sì abrigada la culpa mortal, que los constituìa, cierto, muy aborrecibles

(12) *Apoc. cal. 12. 8.*

al

al Altissimo, y muy faciles à toda maldad: pues, como los niños no baptizados, ora estèn ya nacidos, ò estèn en los maternos vientres, dexaràn assi de estàr no solo detestables à Dios, sino muy arriesgados entonces, à que el Señor les quite la vida, y arroje sus almas à la perdicion eterna del Limbo? Pues ocultando en sì con abrigo, el pecado original, semilla Satanica, son hijos de ira (13) esto es (14) son dignos, de que la ira de Dios se cebe en ellos, con la perdicion eterna de ellos. Porque, dize San Augustin, (15) el pecado original es suficiente para el dicho castigo mortal. Y, como dize el Padre Suarez (16) quando Dios haze, que tales niños nazcan con vida, y reciban el baptismo, obra alli su misericordia, y succediendo lo contrario, obra alli su recta justicia.

8 Alleguese, pues, à lo dicho, en saberse, que Hypocrates, Riberio, y los demàs Medicos celebres afirman, (17) que son innumerables las causas intrinsecas, y extrinsecas, que arriesgan à tales niños, à que perezcan en los maternos vientres, y en los partos, aun-

(13) *Ephe.* 2. 3.

(14) *Vid. S. Thom. in hunc loc.*

(15) *San Aug. lib. de nupt. & concupisc. c.* 17.

(16) *Suar. t.* 3. *disput.* 17. *de necessit. bapt. sect.* 3. *art.* 2.

(17) *Hyp.* 9. *Aphor.* 45. *Rib. l.* 15. *cap.* 17. *de abort. mul. & alij*

aun solo tratando de las causas naturales de entonces. Y aun Galeno alista por vno de los mayores prodigios del mundo (18) el nacer vivas las criaturas. Y en tanto grado, que siendo assi, que era Gentil, y que sentia mal de toda religion, esta maravilla lo reducia à piedad extraordinaria. Pues quien, que tenga piedad Christiana, no solicitarà, y practicarà el amparo de tales niños, protegiendolos de la Divina ira, que les amenaza en tal estado, por estàr en culpa original, con la aplicacion de este escudo, y sus advertencias?

(18) *Gal. l.15.de vsu part.c.7.*

§. III.

9 EMpero (hablemos claro, que importa cierto) à quienes incumbe mas de lleno la aplicacion piadosa de este Christiano escudo, deteniendo la Divina ira, que amenaza con golpes mortales à tales niños por su pecado original, es à sus madres preñadas, ò parturientes de ellos: ya por los latidos de los fueros de la naturaleza; puesto que los hijos son en esse estado vnos pedazos de las

maternas entrañas, como advierte el Derecho Canonico (19) razon, por la qual aman con especialidad las madres à sus hijos, (20) y ya por las pulsadas peculiares de la piedad innata, que en orden à esse amparo dàn sensibilidad de sì en los maternos pechos. (21) Por lo qual pues, observando ellas todo esso, en el tiempo de sus preñados, deben vivir con summa vigilancia de los peligros de sus abortos, ocasionados de sus desordenes. O, quanto importa esta advertencia!

(19) *Cap. si quid de consecrat.*

(20) *Lex cum furiosos, 7. cod. de cur. furioso.*

(21) *Vid. Diana 4. p. res. 72. tr. 3.*

10 Symbolo de vna prudente, quanto piadosa madre, en esse estado, es, dize San Chrysostomo (22) la gallina echada en huevos, ò recien sacados los polluelos. Porque, como pondera San Augustin (23) es cosa maravillosa, vèr el cuydado, y solicitud, con que en el vientre de la cascara dà fomento conservativo à sus procreados hijuelos, para cuyo logro es summa la diligencia, con que à su abrigo los recoge, la vigilancia, con que, observando la sazon del nacimiento de ellos, los ayuda à nacer; el ardiente zelo, con que ya nacidos, los cautela,

(22) *San Chrys. ap. A lap. in c. 28. v. 33. Matth.*

(23) *San August. in Ps. 58.*

los retira, y los defiende de las invasiones enemigas; y el cariño piadoso, con que los llama, y aun ruega al alimento, que para ellos se quita de la boca: y en fin, como advierte Aldrobaldo, (24) *Ald. in Gallin.* (24) hecha todo amor de sus hijuelos, toda se immuta, toda se enferma, y toda por ellos se olvida de si mesma. O documento de madres Christianas! Mas no es menor el siguiente.

11 Con especial anhelo solicitaba el Patriarca Jacob, que despues de muerto èl, fuesse su cadaver sepultado en el Panteòn de sus antepassados; y por morir con el consuelo, de q̄ assi seria, se instimulò à constreñir à su hijo Joseph, à que le hiziera juramento, de que daria cumplimiēto à esse su deseo. (25) *Gen. 47. 29.* (25) Valgame Dios! Tal ansia? Tal empeño de Jacob? Si; dize el Abulēse, (26) (26) *Abul. ib.* q̄ Jacob reputaba esso por vn gran biē, y consuelo: Sea assi; porque, si en el sepulcro de Mambres, estaban sepultados sus padres, y abuelos de Jacob, Abrahan, Isaac, Sara, y Rebeca, en todos tiempos ha sido consuelo de los descendientes, el ser enterrados en los Mausoleos de sus mayores (27) (27) *Vide Pentagh. mortuor.*

12 Pero siendo esto assi, como

Jacob, quando iba camino con su esposa Raquel, y aviendose esta muerto juntò à Efratà, èl la sepultò alli, y no la llevò al dicho sepulcro de Mambres con sus mayores? Y aun insto mas con (28) *Gen.* 49. 31. el reparo, de saber (28) que à su muger Lia, con ser de Jacob menos amada que Raquel, con todo, quando ella muriò, se la llevò èl por las razones dichas, al referido sepulcro de Mambres. Ya diò Jacob razon de este punto à su hijo Joseph, diziendole (29) que sepultò à Raquel en el camino de Belen, ò Efratà, quando muriò, y no la llevò à sepultar à Mambres, porque entonces era Verano.

(29) *Gen.* 48.7.

13 Pues què escusa, ò satisfacion era essa en cosa de tanto punto, y de consuelo tanto de Jacob? Es el caso, dize Nicolao de Lyra, (30) que en esso quiso Jacob dezirle à Joseph. que por ser Verano, quando muriò Raquel, y venir entonces (como de ordinario sucede en tal tiempo) preñadas las ovejas de su manadas, que traìa consigo, no pudo llevar à Raquel al sepulcro de su deseo; porque para esso era menester, acelerar el passo de las ovejas; y con esto las arriesgaba

(30) *Lyr. in cap.* 48. *Gen.*

gaba à mal parir con pèrdida de ſus crias.

14 O, Juizios de Dios tremendos! Què vale, pregunto, vn polluelo dentro, ò fuera del vientre de vn huevo? Y ya aveis viſto, lo que con tanto eſmero de piedad maternal haze vna gallina, ſu madre, porque en tal tiempo no ſe pierda. Què importa el valor de vn corderillo dentro, ò fuera del materno vientre de vna oveja? Y ya aveis oido lo que eſcusò Jacob de ſu punto, y contento, por no arrieſgarles alli ſus vidas à las crias, y aun ſu proprio interès: y es poſsible, que aya mugeres preñadas, que hagan tantos deſordenes, ò deſcuydos, con rieſgos de ſus criaturas? Dixo vna vez Chriſto nueſtro Señor à Santa Brigida (31) que es tan grande el amor, que tiene ſu Mageſtad à las almas, que por la ſalvacion de ellas daria con mucho guſto mil vezes la vida cada dia, ſi el averla dado vna vez no baſtàra. Y es poſsible, que aya madres, que arrieſguen de mil modos la perdicion de las almas de ſus criaturas, tan neceſsitadas de la ſumma vigilancia de ſus madres? Y es poſsible, que haziendo

(31) *Santa Brigid. ap. Carabant. in ſer. Dñi. pag.* 451.

do ellas tanto por sus hijos mayores; aun excediendo à vezes en ello los fueros de la razon, no se desvelen por las criaturas, que por sì no se pueden valer?

15 La Sierva de Dios, Maria de la Antigua, en vna ilustracion, que tuvo de las penas del Purgatorio, dize: (32) Conoci alli, que es mas caridad, rogar à Dios por las almas del Purgatorio, que no por los que estàn en pecado mortal, con ser tan alta obra esta. Y assigna esta razon por causal: *Porque estos tienen libertad, y en su potestad el libre alvedrio, para poder salir de esse su mal estado, y las del Purgatorio no, para poder salir del suyo tan trabajoso.* A este modo se deben considerar los hijos mayores en sus necessidades, como los que estàn en el primero de los dichos estados, y los que estàn en los vientres, como los del Purgatorio; y si las madres hazen tanto por socorrer en sus trabajos à los primeros, aun pudiendose ellos valer por sì, por què no se desvelan mas, por los que tienen en sus entrañas, en cuyo estado son mas, y mayores sus riesgos, de que ellos por sì no se pueden librar?

(32) *Lib. 4. de deseng. c. 18.*

Exem-

16 Exemplar de este calificado obrar, tenemos en el Obispo San Patricio. Vivia este admirable Varon, distante de Irlanda, pero con ardiente zelo de caridad, noticioso de las necessidades de las almas de todos los Irlandeses, grandes, y niños, ardia mas fogosa en su pecho la llama de su Christiana piedad, para con los niños innatos de aquessa nacion. Pero què mucho, si el Cielo le voccaba, fuesse à remediarlos à todos con el Santo baptismo, mas con especialidad à los niños, que estaban proximos à sus nacimientos? Pues advierte el Escriptor de la vida del Santo (33) que con particular atencion, como que oìa en su interior, le dezian los niños Irlandeses: *O Patricio! rogamoste ahincadamente, vengas acà, à librarnos de los peligros de perecer eternamente, en que nos hallamos en los vientres de nuestras madres.* Fue pues, el Santo allà al remedio de todos aquellos Isleños, pero en particular al de tales niños: imitando en ello el genio de la caridad del Hijo de Dios, que segun el sentir comun de los Teologos, (34) aunque vino vestido de nuestra naturaleza, para escudear, y remediar las

(33) *Ribad. in ei. vit. 3. part. Flos Sanct. fol. 467.*

(34) *Sanct. Thom. 3. p. q. 1. art. 1. & alij.*

las almas de toda calidad, y estado de personas, pero con especial zelo de su piedad, para destruir, y atajar los males del pecado original, en cuyo estado estàn los tales miseros niños.

§ IV.

17 OTra ojeada prudente deben echar las madres de los niños no baptizados, aunque ya bien ayan nacido, zelando, en amparo de ellos, que ellas mismas, ni sus amas, &c. los acuesten cerca de sì, de suerte, que pueda suceder (y ha sucedido no pocas vezes) que, durmiendo, estiendan el brazo sobre ellos, y assi los ahoguen. En tiempo de los Romanos Gentiles, huvo en Roma ley bien premeditada, (35) que prohibia (y ya se sabe, por què) que ninguna muger preñada, ò que se sospechasse, que lo estaba, fuesse ossada, so pena de muerte, à criar algun niño à sus pechos. Y era esso con tanto zelo de las vidas de los niños, que estaban, ò podian estàr en los maternos vientres, que, porque vna señora, llamada Sabina, quebrantò este decreto, en ver-

(35) *Guevar. in vit. Imper. M. Aur. l. 2. c. 21.*

dad que el Consul Gneo Fulgio, mandò executar, y se executò en ella la tal sentencia de muerte, sin embargo de su nobleza.

18 De este mismo zelo se originò lo que cuenta Sexto Seronense, de cierta providencia de los Indios Barbaros: pues refiere, q (36) como el Magno Alexandro passasse à la India con vn Filosofo, llamado Arcthèo, vno de los Indios le mostrò à este, vna casa con vna sala en ella; y, donde muchas aman criaban à sus pechos diversos niños; y reparando Arcthèo, que en la sala avia apareadas dos camas, vna grande, y otra pequeña, supo, que en la grande dormia la ama, y en la pequeña el niño, de quien cuydaba: Y era esso, porque no sucediera ahogarlo el ama, ò madre, durmiendo; como ya avemos advertido. Pues si la luz de la razon dictaba esta vigilancia, qual aplicacion de escudo de piedad, en amparo de las vidas de tales niños, què desvelo no deben poner en lo mismo las amas, ò madres Christianas, en amparo no solo de las vidas, sino mas de las almas de los niños no baptizados, porque tal desgracia no

(36) *Sext. Seron. l. 4. de sua Republ.*

les

les suceda estando sin el baptismo, en pecado original?

§ V.

19 NO con menor presteza, que caridad, deben las madres amparar con el escudo de la piedad Christiana à los niños de sus entrañas, avisando, quando sucede estàr ellas moribūdas, que se advierta, q̃ estàn preñadas, para que ya difuntas, cuyden con esta noticia, sacar, y baptizar la criatura: pues no siempre se reconoce, ni saben todos, que estàn entonces preñadas, y por el tanto, y por la tal omission, suelen perecer algunos niños eternamente; lo qual es horrible impiedad.

20 Mandaba Dios en el Levitico, (37) que, quãdo llevassen à sacrificar al Tēplo la res, no llevasse esta en su viētre alguna cria suya. Tertuliano escrive conforme à este nuestro intento à lo mystico, (38) que quiso Dios advertir à todos en esso, quan gran vigilancia debese poner, que quando llevan à enterrar alguna muger, se cuyde, no suceda llevar en sus entrañas alguna

(37) *Lev. 22.26.*

(38) *Tert. l. 3. contr. Marc. c. 27*

criatura viva: que ello ferà defcuydo impio.

21 Por lo qual el piadofo, y prudente Padre Benito Remigio, Clerigo Menor, pone en gran eftimulo de conciencia en efto à los padres de almas; y defpues de referir diverfos fucceffos de efto, que fe han experimentado, no fe quieta fu loable zelo, fin advertir, (*) que ya difunta la tal muger, pongan luego en fu boca vna caña, ò palo, de fuerte, que tenga abierta fu boca, para que afsi pueda refpirar por ella la criatura; y que luego con prefteza, y con cuydado de no herir à la criatura, abran por vn lado el materno vientre, y facandole la criatura, la baptizen, fi peligra fu vida. Todo efto es digno de la comun advertencia, y de notable efcrupulo fu omifsion. Y mas, quando fabemos, que fucede no pocas vezes, que las tales preñadas por ignorancia de la gravedad de efte punto, no lo fuelen advertir; y en las perfonas, que las afsiften, no hazer reparo en ello. O defcuydo deteftable!

(*) *Rem. in Sum. Mor. tr. 5. de Sacram. c. 2. n. 3.*

22 Dize el infigne Abulenfe, (39) que, aunque los Santos Angeles de Guar-

(39) *Abul. in cap. 26. Exod. q. 80.*

Guarda de los hombres, cuydan con summa vigilancia en todo lo que pertenece al bien de cada vno de su encomendada persona, pero, que esso es con especialidad grande, en lo tocante al bien de las almas, de los que cuydan; porque, dize, el que ordenadamente ama à alguno, se mueve mas à cuydar de lo conduciente al mayor bien de su amado; de donde es, que como los Santos Angeles aman à sus ahijados, de quienes cuydan, con ordenado amor, y como los mayores bienes de essos sus ahijados, son los pertenecientes à las almas de estos; por esso, pues, los Angeles Custodios cuydan con mas estremada solicitud de lo conduciente à las almas de aquellos, q̃ son de su encargo. Luego no aman ordenadamente, ni las madres moribundas, ni las parientes allegadas, ni las personas alli assistentes, que cuydando tanto de la vida, y salud de las tales, y de sus cosas, no cuydan mas en el modo ya dicho, de la vida, y de la salvacion de las criaturas ya referidas?

23 Ademàs pues, para mas instimularse à lo dicho, conviene, que se-

pan

pan; que Dios nuestro Señor, en significacion del especial cuydado, con que ampara, y quiere que amparen todos, en tales lances à tales niños, se esmera despues de ya sacados de los maternos vientres, en ostentar su piedad, haziendolos señaladamente dichosos: como lo confirman los apoyos siguientes. Pues lo primero, escribe el Padre Alapide, (40) que esta fue comun opinion de los antiguos, que assi lo afirmaban. Lo segundo: Raquel, muger del Patriarca Jacob, muriò sin duda à violencias de los dolores de vn parto; (41) mas, segun parece, dà del texto à entender el mismo Alapide, alli despues de difunta la abrierõ, y sacandole el niño, le pusieron por nombre *Benjamin*, que significa hijo de la diestra, ò de las felicidades.

(40) *Corn. in c. 35. v. 18. Genes.*

(41) *Gen. 25. 18.*

24 No es menos sabido, como mas cierto, que yendo camino el Rey Garcia de Navarra, acompañandole su muger, que iba preñada, fue acometido en los campos, ò montañas, (42) de los Moros, sus enemigos; y por vltimo muerto de ellos. Viendo pues, la Reyna à sus ojos, tan funesto successo, no es mucho, que de susto, y pena

(42) *Vase in Chronic. ann. 660.*

alli luego muriesse, como muriò. Fueronse de alli los Infieles, corriò la voz del desastre por varias partes. Y entre otros, viniendo al sitio vn Cavallero, y reconociẽdo, estaba preñada la difunta Reyna, la abriò por vn lado, y sacandole vivo vn niño, lo baptizò, lo criò, y por vltimo fue este niño despues muy dichoso Rey. Tambien fueron sacados del modo dicho, de sus difuntas madres (43) los felicissimos Julio Cesar, Emperador, el valeroso Scipion Africano, y el triunfador famoso Manlio. Y en fin San Ramon Nonato, despues de veinte y quatro horas de difunta su madre, fue del mismo modo (44) sacado vivo de sus entrañas, logrando despues dichas felicissimas.

(43) *Plin. l.7.c.9.*

(44) *Fray Mig. Rozõ en el comp. de su vida.*

§ VI.

25 SIempre han sido loadas, y estimadas en la Santa Iglesia, las piadosas costumbres de los Fieles, y entre las demàs, la de tocar à parto, que llaman, haziendo con la campana en la Parroquia señal, de que alguna muger de ella, està en este

tran-

trance, para que todos los que oyen el toque, rueguen, ò hagan oracion por el buen ſucesſo de eſſa tan gran necesſidad. Ruego, pues, à todos los Chriſtianos, no dexen, ſe omita en parte alguna, tan piadoſo eſtilo, y tan oportunos ruegos à Dios, y tan de ſu Divino agrado, y que por ſerlo, ſe puede eſperar de la clemencia Divina, favorezca en tales aprietos à las afligidas parturientes.

26 En Toledo ſe hallaba en otro tiempo, vna ſeñora en tal lance muy afligida, no ſolo por lo recio del parto, ſino, porque ſobre ſer rica, y ſin ſucesſion de hijos, ſe reconocia eſtar ya muerto, el que entonces tenia en ſus entrañas. Supo todo eſto alli cerca la gran Sierva de Dios, Mariana de Jeſus, de la Tercera Orden del Serafico San Franciſco, y caritativa, embrazando el Eſcudo de la piedad Chriſtiana, ſe empeñò con el Padre de las miſericordias, que à la afligida muger la amparaſſe en tal conflicto: Oyòla ſu Mageſtad, que guſta ſer rogado en tales lances; y en prueba de lo qual, vió la dicha Mariana, (45) que el Divino Jesvs, en forma de niño, echò ſu

(45) *In eius vit. l. 3. c. 9.*

bendicion sobre el vientre de la tal parturiente, y que le dezia à la referida su sierva assi: *Tu oracion ha inclinado mis oidos, y por mi bondad, y tu buena intencion ha sido oida, y es otorgado lo que me pides.* Y assi se viò; porque desde luego sintiò la parturiente, moverse en su vientre la criatura, que antes no la sentia; y al fin pariò vna hermosa niña, sana del todo, y con notable contento de sus padres.

27 Era purissima esta referida Sierva de Dios, y bien apartada de preñados, y partos, su imaginacion, pero sin descaecer de esso, ni de la decencia de su estado, la piedad Christiana, y la necessidad de tales sucessos la constreñian loablemente al remedio de ello; pues, como enseña el Derecho Canonico (46) la necessidad propria, ò agena dà licencia, para tratar materias, que de otra suerte no competen al que las trata. De que es señalado abono el exemplar de la Madre de la pureza, Maria Santissima, de quien escribiendo su historiadora, lo que obrò en Egypto, quando con su niño Dios fue allà, dize: 47) *Aunque la Señora del Cielo era tan pura, y tan libre de*

(46) *Cap. 4. de regul. iur. in 6.*

(47) *Myst. Civ. Dei 3. p. n. 284.*

de todo lo imperfecto. con todo esso, por la gloria del Altissimo, y remedio de aquellas almas, no se dedignaba, de disuadirlas de los pecados impuros, y torpissimos, en que estaba todo Egypto anegado. Y claro està, que esto denota claramente, que no disuadìa de ellos, abominando generalmente todos pecados, sino con especial insinuacion los de sus especiales torpezas, pues de otra forma no se darian ellos por entendidos, en lo que tanto les importaba evitar; y la gran Maestra los disuadiria de ello, no solo decente, mas oportunamente. Y hazerse lo contrario en tales materias, es como bien advierte el Reverendissimo Padre Oliva, General de la Compañia de Jesus, (48) no curar à los achacosos de ellas, y dexar en gran modo, que prosigan en lo mismo, y se condenen.

(48) *Oliva in suis, & hic t. 2. stromat. l. 8. ad illa verb.* hoc enim scitat. &c.

§ VII.

28 PEro donde se debe aplicar mas cuydadosamente el escudo de la piedad Christiana, es à amparar, y librar de los referidos peligros los niños de las preñadas no de

matrimonio; porque sobre varios peligros de perecer ellos, por muchos motivos de desaciertos de sus perversas madres, que nadie ignora, amenaza mas la ira Divina à tales niños, con la perdicion eterna de ellos, no solo, por estar en pecado original, no baptizados, sino tambien, y mas, por hijos de tal generacion de actual pecado mortal. Y assi, amparando à tales criaturas, para que no mueran en tal estado, se imita en ello mucho el genio de la piedad Divina, de quien dize la Mystica Ciudad de Dios, (49) *en amparar, y conservar Dios en los preñados, y partos, los niños ilegitimos, manifiesta mucho mas su liberal misericordia.* Y assi se intitula *Real* este Escudo, porque es escudo de la caridad, Reyna de las virtudes, es concerniente al uso de ella, amparar en tales estados à tales mugeres; pues, como enseña el Apostol, (50) la caridad sobre ser sufrida, clemente, y benigna, no obra, ni haze mal, ò daño, ni haze ascos, ò melindres de las miserias, ò flaquezas agenas, yà contraidas, ni con ellas da en rostro.

(49) *Myst. Ciudad de Dios* 3. p. n. 284.

(50) 1. *Cor.* 13. à *n.* 4.

29 Bueno es el zelo, y afecto de la castidad, pero ha de ser en practica,

como el vso de la sal, con tassa, medida, y discrecion de tiempo, de oportunidad, y para preservar de corrupcion, (51) pues ya corrompida la cosa, que se sala, no aprovecha su vso. (52) El nombre de las cosas, solia dezir Platon, (53) que se les imponia, no tanto, para diferenciarlas, quanto para difinirlas. El nombre de *Virgen*, denota, en la que de veras lo es, vn animo tan glorioso, como celestial: y por esso los antiguos, queriendo honrar con èl las casas del Cielo, (54) dieron el apellido de *Virgen*, à vno de los celestiales Signos de Zodiaco. Porque la virginidad es cosa muy del Cielo, y allà, como à cosa tan gloriosa, encumbra al que la lleva consigo, en eminencia admirable de gloria; de que es exemplo excelente este siguiente sucesso.

(51) *San Hilar. in Matth. c.* 4.

(52) *San Chrysost. in Matth. ho.* 15.

(53) *Plat. ap. Rodig. l.* 13. *c.* 5.

(54) *San Hyer. lib.* I. *contr. Iovinian.*

30 Escribe el Minorita Torres, (55) que cierta Religiosa, del Convento de la Concepcion de la Ciudad de Tarazona, llamada Soror Vrsula de Blancas, estando cercana à su muerte, viò vna danza de Santos Angeles, que en forma de muy hermosos niños venian à llevarsela al Cielo, como di-

(55) *Torr. l. de Conc. V. M. pag.* 251.

chosamente le sucediò. Pero despues de su feliz transito, mostròla Dios su candida alma ya gloriosa à la Madre Torrijos, Religiosa alli, de grande, y notoria santidad; y viòla en el Empyreo en tan eminente claridad de gloria, que admirada de su sublimidad, le dixo à su Esposo Divino: *Señor, como esta criatura en tan pocos años de Religion,* (que no fueron mas de doze) *ha merecido tanta gloria?* A que su Magestad Santissima le respondiò asi: *Hala merecido por su mucha honestidad, y pureza, en que siempre me ha servido.* Notese bien esto, que es digno de advertencia especial.

31 Mas adviertase tambien, que aunque segun esto, deben las mugeres, los hombres, y particularmente las donzellas, hazer especialissimo aprecio de la pureza virginal, y perder mil vidas, antes que vilmente macularla con culpa alguna, mas no ha de ser esse su aprecio, para angustiar à las que miserablemente han caido de esse glorioso estado; como suelen hazer algunas inconsideradas, de que son mugeres de su propria condicion flacas, (56) y que essa en las tales, es vna gran presumpcion de sobervia, expues-

(56) *Prov.* 31.10.

puesta, à que Dios la castigue en esta vida, permitiendo que infamemente caygan en lo mismo, y que despues sea con horribles tormentos, escarnio de los Demonios su altiva, y vana sobervia; y de ello dà cominacion el castigo siguiente.

32 Refierelo Enrique Gran, diziendo assi: (57) Sucediò, que despues de aver muerto cierta donzella, yà recibidos los Santos Sacramentos, se apareciò à su Confessor, con figura muy negra, y horrible, y le dixo: *Yo soy, la tenida de todos por santa, y no soy, sino muy desdichada; pues en el infierno, donde para siempre estoy condenada, los mas viles Demonios me atormentan, y baldonan; porque en el mundo menospreciaba à las otras mugeres, teniendome en mas que ellas, con loca sobervia.* Y esto dicho desapareciò de alli. Por lo qual es debido, que ya caìdas en flaqueza algunas, las demàs mugeres, y aun todo cuerdo hombre, las amparen en su infortunio, y hagan todo lo possible, para que las criaturas, que ayan concebido, salgan seguramente à luz, y sean baptizadas. Advirtiendo, que debaxo de pecado mortal, (58) deben ocultar en sus pechos

(57) *Enriq. Gran ap. P. Carabàt. ser. 11. de æternit.*

(58) *Nav. c. 13. n. 26.*

la

la flaqueza secreta de tales mugeres, y esperando por todo ello grandes premios de Dios.

33. Ya se sabe, que el antiguo Egypcio Faraon mandò à las parteras Egypciacas, Sefora, y Fua, que quando parteassen a las Hebreas, ahogassen a sus niños, diziendo, aver acaso sucedido esso. Mas ellas temiendo à Dios, despreciaron tan Satanico mandato, y en los partos conservaban con
(59) *Exod.* vida à los niños. (59) Pero atiendase
1.17. lo que Dios les premiò esso. Porque
lo primero, las librò del sangriento
(60) *Rab.* furor de Faraon, por no obedecido.
Kinc. apud Corn. ib. (60) Lo segundo, dispuso Dios, que
(61) *Lyr.* las eligieran por sus mugeres, los ma-
ib. yores Principes Hebreos, (61) y que
(62) *Theodor. apud* de ellos tuvieran hijos, y Familias Ilus-
Corn. ib. trissimas. Lo tercero, les diò Dios
(63) *Corn.* (62) muchas riquezas del mundo. Lo
ib. quarto, hizo el Señor, (63) que sus
(64) *Abul* linages gozàran grandes honores, y
t.2. in Exo. prosperidades. Lo quinto, les diò
p.1.q.6.
(65) *San* Dios, auxilios eficazes, (64) para con-
Hyeron. in vertirse à la verdadera Fè, que enton-
65. Isai. ces era la de los Hebreos. Lo sexto, las favoreciò Dios con tanto empeño de su piedad, que (65) no solo las ador-

adornò de gracias, y virtudes, ſino que deſpues de ſus vidas las colocò en admirable trono de gloria.

§ VIII.

34 MAs quienes deben con particular deſvelo procurar el amparo de ſus proles, con ſantas plegarias, y ſervicios de Dios, ſon las miſmas preñadas madres. Eſta es la confianza que tenemos en Dios, dize el Evangeliſta San Juan, (66) que en lo que pidieremos conforme à ſu Divina voluntad, eſto es, dize San Gregorio, (67) en orden à la ſalvacion de las almas, nos oìra ſu piedad. Y ya ſe vè, que pidiendo à Dios por las criaturas, que eſtàn en los maternos vientres, para que nazcan con vida, y reciban el ſanto Baptiſmo, pedimos en orden à la ſalvacion de las almas. Y ſi eſſo lo piden ſus preñadas madres, lo impetrarà mas bien eſta qualificada circuſtancia. Y aſsi la matrona Rebeca, ya cercana à ſu parto, rogaba à Dios eſſa felicidad, (68) quando eſtando en ſu Oratorio en eſta demanda, dizen algunos, (69) que le apareciò vn

(66) 1. *Epiſt.* 5. 13.

(67) *San Greg. hom.* 27. *in Ev.*

(68) *Gen.* 25. 22.

(69) *Ap. Corn. ib.*

vn Angel, y le avisò, tenia en sus entrañas dos niños, y que ellos, y ella saldrian bien del lance, como sucediò.

35 Quando las Hebreas estuvieron captivas en Eypto, tenian felizes partos, y no sucedia assi siempre à las Egypcias. San Augustin atribuye essa tal felicidad à especial providencia de Dios. (70) Mas no sabrèmos, como las Hebreas conciliaban à sì para esse favor la benignidad Divina? Si; tenian las Hebreas de estilo, dize la version de Targun, (71) desde que se sentian embarazadas, hazer à Dios frequentes, y devotas plegarias para el buen sucesso de sus partos, y Dios piadoso, èn atencion à tales diligencias de sus madres de las proles, las sacaba con felicidad, lo qual no sucedia assi siempre à las Egypcias, porque no se portaban de esse modo.

36 El año de dos mil trecientos y setenta y quatro de la edad del mundo, y setecientos y diez y siete, despues del vniversal diluvio, naciò el gran Moyses (72) con felicidad tanta, que en la admirable hermosura, con que saliò à luz, (73) testificaba, venìa triun-

(70) *San Aug. l. 18. de Civit. c. 7.*

(71) *Targ. ap. Cornel. in 1. Exod. v. 19.*

(72) *Corn. in c. 2. v. 2. Exod.*

(73) *Exod. 2. 2.*

sando del pecado original, que segun San Efrèn, (74) sacudio en el materno vientre. Mas como, pregunto, consiguiò tan rara dicha, y tan feliz natalicio? De las diligencias ya predichas de las Hebreas preñadas, se reconoce: Pues como dize el Historiador Josepho, (75) quando Moyses estaba en el materno vientre, temiendo su padre Amràn, que por causa del edicto del Infanticidio de Faraon, pereciera al nacer, hazia al Divino Señor, fervorosas suplicas, para que le libràra de todo infortunio; y como Dios gusta tanto de las suplicas de los padres, para las dichas de sus no nacidos hijos, oyò su Magestad, y despachò favorable sucesso para el niño Moyses.

(74) *San Efrèn orat. Transfigur. Christ.*

(75) *Ioseph ap. Cornel. ib.*

37 Dà esfuerzo no pequeño à este dezir, lo que leemos dixo Maria Santissima à su Discipula en estas palabras: (76) *Mi Santa Madre, teniendome en su vientre, adoraba en mi nombre al Criador, dandole por mi la summa reverencia, y gracias debidas, por averme criado; y le suplicaba, me guardasse, defendiesse, y sacasse libre del estado, que yo entonces tenia en sus entrañas. Y assi deben las madres, pedir à Dios, que ordene con su providencia, que*

(76) *Myst.* Ciudad de Dios 1. p. n. 239.

aquellas almas de las criaturas alcanzen à recibir el baptismo, y sean libres de la servidumbre del pecado original. Hasta aqui la piadosissima Reyna de los Santos Angeles, en apoyo del acierto de este paragrafo, y del argumento de este libro todo.

38 Allegueſe à lo dicho, lo que escribe caritativo, y prudente el devoto San Francisco de Sales, de esta forma. (77) Santa Monica, estando preñada del grande Augustino, le dedicò muchas vezes à la Religion Christiana, y al servicio de la gloria de Dios, como èl mismo lo assegura, diziendo: *que ya èl avia gustado la sal de Dios, dentro del vientre de su madre.* Y el mismo San Augustin, dize tambien, (78) *no podrè explicar bastantemente, con quanta mayor solicitud mi madre me pariò en el espiritu, que en la carne.*

(77) *Sales en la Introduc. à la vida dev. 3. p. c. 38.*

(78) *Lib. 5. conf. c. 9.*

§ IX.

30 Y Si dixo Aristoteles, (79) que los Santos estàn promptos a escudear con su amparo, à los que para ello los imploran, y los obsequian; es bien, que para lo que aqui

(79) *Arist. in Ret. ad Alex.*

aqui vamos tratando, se valgan las preñadas del auxilio de los Santos de su devocion, y con especialidad de la intercession de Maria Santissima; pues para todo es (80) entre los Santos la mas proxima, y mas favorecida de Dios. Y es muy de su agrado, que todas las mugeres para tales sucessos la llamen, y la obsequien, como en gran parte lo indican las noticias siguientes.

(80) *Damass. apud Mendoz. in virid. Prob. 2. de Deip.*

40 Escribe el Padre Fr. Christoval de Avendaño, (81) Religioso Carmelita, del Padre Graciã, q̃ estuvo muchos años captivo entre Moros, q̃ las Moras guardabã en sus cofres la Imagen de la gran Reyna de los Santos Angeles, para el remedio de los peligros de sus partos. Porque para entonces la sacan, y la colocan en vn Altar, que para ello hazen: y ya colocada alli, se encomiendan à Nuestra Señora con gran devocion, y veneracion, y persisten en ello hasta salir de sus partos, porque, dize el dicho Autor, ellas tienen por fè, que logran felizes partos, las que esto hazen. Pues, quanto mas pueden esperar las parturientes, ò preñadas Catolicas, valiendose devotamente del escudo

(81) *Avendañ. en su Mar. ser. de Nat. Virg. fol. 25.*

cudo del amparo de Maria Santissima? Y quanto mas, si la obsequian, è imploran por Concebida sin pecado original?

41 Pues en quanto tal, tiene la Purissima Virgen, dize Pedro Blesense, (82) particular eficacia con su intercession, para conseguir de la Divina Magestad el favor del logro de essa dicha, por lo que pugna su pureza, y Concepcion sin pecado, contra los peligros del pecado Original, en que, como hemos dicho, estàn las tales criaturas en los maternos vientres, (83) y de ellos son admirables confirmaciones las dos siguientes.

(82) *Blesens. ser. de S. Magdal.*

(83) *Bust. in offic. de Concept. à Sixt. 5. approbat.*

42 Maria Purissima, pues, hablando con su Discipula, acerca del Baptista, la dixo: (84) *A Santa Isabel, de tal suerte la saludè quando fui à visitarla, que con la voz de mi salutacion mostrè alguna superioridad, para mandar al pecado original, que tenia su hijo: pues, como yo no avia contraido el pecado original, sino que fui libre, y exempta de èl, tuve imperio, y dominio en aquella ocasion, mandandole como Señora, que avia triunfado de èl por la preservacion del Altissimo, y no como esclava, como quedan todos los hijos de Adan, que en è-*

(84) *Myst. Civ. Dei. p. 2. n. 301.*

pe-

pecaron. Pues para librar à Juan de esta servidumbre, y prisiones del pecado, quiso el Señor, que yo imperasse, como quien jamàs avia estado sugeta à èl. Hasta aqui la Purissima Maria.

43 La otra confirmacion es la siguiente, que escribe el gravissimo Autor, Paulo Orocio, ilustre Español, diziendo: (85) *Delante de Dios digo, que he conocido por cosa cierta, que ninguna muger tiene mal sucesso, en sus partos, si para ello se ampara del escudo de la piedad de Maria Santissima, y celebra su Concepcion.* Pero mas facil es, en orden à lo mismo, el modo siguiente, con que se experimentan cada dia felices partos en toda España, en toda Italia, Sicilia, y Roma.

(85) *Paul. Oroc. epist. ad Heliod.*

§ X.

44 HAbla Tulio con cuydado de cierta varita, llamada de los Dioses, (86) y por otro nombre, la varita de siete, ò de todas virtudes; porque dezian, era tan prodigiosa, que con su toque obraba, y se experimentaban cien mil maravillas de felicidades raras. Fue aquesta

(86) *Cicer. I. offic.*

vna Gentilica ficcion, pero es realidad palmar, que Maria Santissima, en quanto Immaculada en su Concepcion, es la varita de siete virtudes, celebrada de Salomon, (87) que, en quienes toca, obra mil prodigios de diversos modos, especialmente en las parturientes, con buenos sucessos de sus partos. De cuya virtud es aclamacion comun de las mugeres, y testificacion autentica, y comprobada de muchos pios, y graves Autores, (88) tomando ellas en essos lances la cedulita, que llaman de la Concepcion. La cedulita es esta.

In Conceptione tua, Virgo, Immaculata fuisti.

Ora pro nobis Patrem, cuius Filium peperisti.

45 La qual cedula se escribe con letras menudas, porque ocupen menos papel: y es bien la escriba, como se estila, algun Religioso, ò Sacerdote; y ya escripta, y estando la parturiente cerca de su parto, se le dà rollada, como vn garbanzo, è implorando ella los auxilios de Maria Santissima, por su Immaculada Concepcion, se la traga con devocion, y confianza de los pri-

(87) *Cant. 3. 6. vide Episc. Guer. tom. 2. de Deip. fol.* 136.

(88) *Geraze de miracul. Concep. c. 26. Et Fr. Ios. de Sevill. in vit. Corleon l. 2. 8. 10. Et Castell. en su Año Virg. t. 4. in Mai. 22. in Oct. 17. in Decemb. 19. & alij*

privilegios de su limpia Concepcion. En cuyas devotas diligencias se vèn cada dia maravillas innegables en los partos.

46 Dizese, que los que nacen en el dia de la Conversion de San Pablo, quando este Varon expeliò, por raro milagro de la Divina gracia, el mortifero veneno del odio contraido en su animo, contra Christo Señor nuestro à diligencias de Lucifer, (89) participan, en algun modo, de la gracia de esse favor, no siendo dañados del veneno mortifero de las vivoras, aunque les ayan picado. (90) Y assi tambien del privilegio de curar en otros con la saliva propria, las picadas venenosas de las vivoras. (91) Pues, què mucho, aya concedido el Altissimo à su Madre Virgen, que, por no averla tocado en su Concepcion, el mortifero veneno del pecado original, sea de participacion esse raro privilegio, de tal suerte, que à los niños, que tocare, en algun modo, con la cedulita de siete virtudes de su limpia Concepcion, expela de ellos, ò ataje los efectos del pecado original, preservandolos alli de mal sucesso, al nacer? Y

(89) *Mystic. Civit. Dei p. 3. à num. 251.*

(90) *Vide Act. Ap. 28. & Cornel. in Proœm. Epist. Pauli fol. 72.*

(91) *Thom. Fazell. de reb. Sicul. decad. 1. l. 1. c. 1.*

(92) *Guer. in vit. M. Aur. Imp. l. 2. c. 14.*

aſsi, ſi leemos; (92) que era antiguo eſtilo en las Islas Balcares, ir las mugeres preñadas à ſus Sacerdotes idolatras à pedirles alguna imagen de ſus idolos; para traerle, como le traìan haſta ſus partos, al cuello, creyendo, que aſsi tenian felizes partos, auxiliadas del falſo Dios de aquel idolo; razon ſerà, pues, que los Chriſtianos todos, quando ſupieren eſtar en cinta algunas mugeres, las lleven, ò dèn alguna cedulita de las dichas de la Puriſsima Concepcion, como eſcudo de la piedad Chriſtiana, para que tengan aſsi felizes partos, eſcudeadas del amparo de la Virgen, concebida ſin pecado original.

ARTICVLO II.

Que enſeña, que no ſolo pugnan contra la vida de los niños no baptizados, los peligros ya dichos del pecado original, y de la naturaleza, ſino tambien, y mas los pecados actuales, ò ya cometidos de ſus padres, y anteceſſores.

§ I.

47 MVchas vezes me he pueſto à diſcurrir, dize el docto Pa-

Padre Cartagena, (93) quales seràn las causas, de donde provenga, el padecer las mugeres, aun casadas, tantos abortos, y revesados partos? Avrà, cosa mas lastimosa, que vèr perecer en cuerpo, y en alma tantos niños entonces? Yo quisiera preguntar à sus padres, y madres, las causas de estas desgracias. Pero, para què lo he de preguntar? Pues tengo por sin duda, que de ordinario suceden estas desdichas en castigo de las culpas de sus padres, ò de sus madres. *Hasta aqui el referido Autor*: Que semejantes discursos, y advertencias, en orden al remedio de los tales niños, son efectos loables de vn pecho piadoso, zeloso, y amante de Dios, y del proximo.

(93) *Cartag. t. 2. de Deip. l. 5. hom. 14.*

48 De muchos lugares de la Sagrada Escritura, nos consta, que suele Dios castigar los padres en sus hijos, (94) y esse castigo suele correr hasta los descendientes de la tercera, ò quarta generacion de sus pecadores padres. (95) Pues, aunque dize el Profeta Ezequiel, (96) que el hijo no lleva la iniquidad de su padre, esso se entiende, en quanto à la culpa, mas no en quanto à la pena. Porque, aunque es fuera de

(94) *Psal. 10. 8. Tob. 3. 3. Exod. 20. 5. 3. Reg. 17. 18*
(95) *Deut. 5. 9.*
(96) *Ezec. 18. 20.*

controversia entre los Catolicos Romanos, (97) que los hijos solo contraen por la generacion de sus padres, el pecado de el primer padre Adan, con todo es tambien cierto, como ya hemos dicho, que Dios castiga por los pecados de los padres, à sus descendientes, que ya declaramos: por lo qual harèmos aqui algunas advertencias.

(97) *Belarm. t. 4. contr. l. 4. de amiss. grat. & de stat. peccat. c. 18.*

49 Y sea la primera: que, como enseña Santo Tomàs, y otros, (98) este castigo se entiende de penas temporales, y corporales. Para que, como advierte Tertuliano, (99) teman los padres, y se abstengan de ofender à Dios, si ya no por su amor, y respecto, à lo menos, por el que tienen à sus hijos, y descendientes, por no verlos padecer por su causa.

(98) *Sanct. Tho. 1. 2. q. 87. art. 8. & alij.*

(99) *Tert. l. 2. contr. Marc. cap. 15.*

50 Sea la segunda: que, segun el Abulense, (100) como este castigo es directamente à los padres, aunque executado en sus descendientes, para el fin ya dicho; y como los padres no suelen alcanzar à vèr mas largo, que à sus descendientes de su tercera, ò quarta descendencia; por esso, pues, esse castigo no llega à mas, que

(100) *Abul. in cap. 34. Exod. q. 10.*

al termino de los dichos descendientes.

51 Sea la tercera: que como nota el mismo Doctor, (101) esse castigo no viene precissamente por los pecados de solos los padres, ò las madres de los hijos, sino, ò por ellos, ò por algunos, ò alguno de quinze personas, sus antepassados de la linea recta: quales son; su padre, sus abuelos paternos, y maternos, sus visabuelos paternos, y maternos, y sus trasabuelos paternos, y maternos: y lo mismo se entiende de su madre, y de sus abuelos, visabuelos, y trasabuelos por la linea recta de la madre. De suerte, que, aunque no sea malo el padre, ò la madre, basta para dicho castigo, que lo sean algunos, ò alguno de los ya referidos progenitores.

(101) *Id. ib.*

52 Sea la quarta: que, para que venga el tal castigo sobre los hijos, ò nietos, ò viznietos, ò trasnietos, no es precisso, que sea por los pecados, en que actualmente estèn sus padres, ò los demàs sus ascendientes referidos; pues basta para ello, que los ayan cometido, aunque sea mucho tiempo ha, y aunque los tengan ya confessa-

dos bien; y aunque los tales pecados se los tenga Dios perdonados, en quanto à la culpa. Sobre que se puede ver prueba exemplar en el libro de la Madre Maria de la Antigua. (102) Por lo qual dize el Espiritu Santo: (103) *Del pecado perdonado, no quieras estar sin miedo.* Y aunque sea de pecados veniales; pues, como advierte vna docta Mitra; (104) aun al pecado venial se estiende este Texto Sagrado,

(102) *Lib. 12. de Deseng. c. 23.*
(103) *Eccl. 5. 5.*
(104) *Bar. in Despert. Christian. ser. 43. n. 6*

53 Sea la quinta: que, para que venga el dicho castigo sobre los referidos descendientes, no es precisso, que los pecados de sus ya referidos antecessores, sean muchos, ò muy graves, sino que, como dize Origenes, (105) su determinacion proviene de la tassa del numero de pecados, que Dios ha determinado sufrir, sin castigar los padres en sus hijos; y en cumpliendose esse numero, luego viene el castigo; en vnos por mas, ò mas graves pecados, ò circunstancias de ellos, ò de quienes, y quando los cometen, y en otros con menos; (106) y no es possible à nosotros, dize San Chrysostomo, (107) saber, con quantos, ò con quales pecados de los ascendien-

(105) *Orig in epist.*
(106) *Bar. vb. sup. ser. 12. n. 13.*
(107) *San Chrysostom. hom. 27. in Matth.*

tes,

tes, vendrà el castigo sobre los dichos descendientes. Con que en estos se debe temer por qualquier pecado cometido de sus ya referidos antepassados sus progenitores.

54 Sea la sexta: que el dicho castigo amenaza por los pecados de alguno, ò de algunos de los dichos quinze progenitores, à sus nietos, vizniertos, ò trasnietos, no solo quando estos son mayores ò grandes en edad, sino como dize el Tostado,(108) también, quando son pequeños, ora estèn nacidos ya, ora estèn en los maternos vientres.

(108) *Abul. in cap. 34. Exod. q. 9.*

55 Pero aũ es mas, y mas del argumẽto de este articulo, y de este libro, lo que mas advierte el mismo Abulense: (109) conviene à saber; que, quando, dize la Divina Escriptura, que Dios castiga los padres en sus hijos, ò descendientes, se entiende esso particularmente del castigo executado en tales descendientes, quando estos son niños, ora sean ya nacidos, ora estèn en los vientres de sus madres. Y es la razon de ello; porque, como por vna parte esse castigo executado en los referidos descendientes, sea en pena

(109) *Abul. in 2. Reg. c. 12. q. 12.*

de sus ya referidos progenitores; y como por otra parte los hijos, quando pequeños son, como escrive el Filosofo (110) mas parte de sus padres, que, quando grandes; pues entonces son por sì inteligentes, y por sì de libre alvedrio, à quienes el mal, ò el bien, que hazen, se les imputa mas. Por todo esso, pues, la amenaza del dicho castigo para la execucion, mira mas à los tales descendientes niños, ya nacidos, ò que estàn en los maternales vientres. Y si por la cortedad de este libro no autorizamos del todo, todos sus puntos aqui propuestos, no obstante algo en parte serviràn los siguientes apodos.

(110) Aris. 5. ethic.

56 En tiempos passados avian los Amalecitas cometido algunos pecados corpulentos en malicia: Y, aunque en algun espacio de tiempo no explicò Dios su indignacion contra ellos con algun severo golpe, con todo, como el dilatar el castigo, no es perdonarle, despues, quando ya se avia cumplido la tassa del sufrimiento Divino, embiò à Saul, con orden, y mandato, que à todos los Amalecitas, sin perdonar à persona de algun sexo, estado,

ò condicion, aun hasta los que esta-
ban en los vientres de sus madres (111) los matàra. Pues valgame Dios! Avian essos niños cometido algun delito, merecedor de tal suplicio? Avian pecado en Adan, y por el pecado original, en que estaban en los vientres maternos, dize el Padre Mendoza, (112) diò el golpe de la muerte sobre ellos inclusos en los maternos vientres. Pero no solo por esso, sino tambien, y principalmente, dize el mismo Autor, fueron alli muertos por las culpas, que antes en tiempo passado avian cometido, como es ya dicho, sus padres, y abuelos.

(111) 1. *Reg.* 15.3.

(112) *Mendoz. ib. num. suo* 6.

57 *Item.* Pecò David, cometiendo el bien llorado adulterio, de que le naciò vn hijo; y sabemos de cierto, que despues de tiempo, y estando ya arrepentido, y contrito, le advirtiò el Profeta Natàn, (113) *que Dios trasladò su pecado*; esto se entiende, en quanto à la pena de muerte, que el tal reo merecia por su pecado. Mas, en què manera? dize el Tostado, (114) que essa merecida pena fue en parte trasladada à sus hijos mayores, Absalon, Ammon, y Adonias, siendo muertos en

(113) 2. *Reg.* 12.13

(114) *Abul. vb. sup. prox.*

cas-

castigo, en algun modo, del pecado de su padre David; pero, que con especialidad, y mas de lleno fue essa pena trasladada al recien nacido su hijo, à quien Dios despues quitò la vida. Y aun esso le indicò Natàn, quando le dixo en su fulminacion: *El hijo, que te naciò* se entiende, del adulterio, *morirà*: como si le dixera: *A esse tu pequeño hijo, que por el tanto es mas parte tuya, que los otros tus hijos mayores, irà mas recio, y mas directo el golpe mortal del Divino castigo.* Vease pues en quantos peligros, de perecer temporal, y eternamente en los preñados, y partos, estàn las criaturas por los pecados de sus padres, ò antecessores, que quizàs los cometieron docientos años antes. Y tomen documento, y escarmiento de lo aqui advertido, para abstenerse de pecar, ya que no sea, como debe ser, por no ofender à Dios, sea à lo menos, por no ser motivo con sus culpas, de la perdicion de sus niños descēdientes, en los vientres, ò partos maternos.

(✱✱✱)

§ II.

58 Y Si dize el ya citado gran Doctor, (115) que sucede mas de ordinario el dicho Divino castigo, por las culpas mas deformes, ò mas circunstanciables, segun ya hemos advertido; yo tengo por tales, en orden al castigo de los tales niños, las deshonestas culpas actuales, ò preteritas de sus padres, ò progenitores, por la correlacion de la procreacion activa, y passiva de todos ellos. Por lo qual, y porque, como dize Seneca: (116) *Dificultòsamente llegamos à conseguir la sanidad, si ignoramos nuestros misros achaques, ò los perniciosos dexos de ellos*; es bien, y del argumento piadoso de este assumpto, que propongamos aqui algo de ello, para que al modo de lo que dize el Profeta en su Psalmo noventa, (117) escudeemos con el amparo de la verdad, los niños no baptizados; puesto que, como ya hemos tocado; estàn muy arriesgados por las torpezas de sus progenitores, los niños en sus formaciones, y nacimientos.

(115) *Abul.* 2. *Reg.* 12. q. 18.

(116) *Senec. epistol.* 50.

(117) *Ps.* 90. 5.

Mi-

59 Mira, sabe, y advierte, Profeta, le dixo Dios à Osseas, que Efrain, (118) esto es, las hijas de Israel, acabaràn sus glorias, y delicias, desde sus preñados, y partos, en castigo de sus viles lascivias. Esto es, segun varias interpretaciones, que trae el Padre Alapide, (119) porque muchas de essas livianas mugeres, malograràn las criaturas de sus vientres; ya abortandolas fuera de sazon, otras ya muertas en sus entrañas, y otras perdiendolas al nacer: y todas essas desdichas de sus proles, sõ en castigo de las torpezas de sus padres. Ay! desdichados hijos de tales padres! Este ay, anuncio de tales malogros, lamentò dolorido el Profeta Isaias, quando dixo: (120) *Ay, de los que traen arrastrando la iniquidad en cuerdas de vanidad*! Esto es, como indica el Padre Mendoza: (121) Ay, infelizes hijos, y nietos de padres, ò progenitores lascivos! Que, como por el rastro de las torpezas de estos, viene à vosotros, como tirandolo ellos hàzia vosotros, el castigo Divino, que os malogra infelizmente. Estos amargos dexos se experimentan cada dia en abortos, à que no se les puede atribuir otro

(118) *Osse. 9.11.*

(119) *Cornel. hic.*

(120) *Isai. 5.18.*

(121) *Mēdoz. in 1. Reg. c. 1. n. 1. sect. 6. n. suo 36.*

motivo, ſino el de la deformidad ya referida: pero aun ſuceden otros mas, por las circunſtancias, como ya apuntamos arriba, de las perſonas, perpetradoras de delitos feos, de que reſultan mil malogros de ſus hijos no baptizados: Entre los quales ſe anumeran los de los nobios, que ſe preparan para caſarſe, con mil indignidades de torpezas.

§. III.

60 CElebrado vniverſalmente, y aun proverbial, ha ſido ſiempre el Labyrinto de Creta, à cauſa, que como eſcribe Claudio en ſus emblemas, (122) quanto tenia de llaneza, y facilidad ſu entrada, tanto mas, ſin comparacion, tenia de dificultad ſu ſalida de èl; y mucho mas ſi caìa en manos del Minotauro feroz, que lo habitaba; porque, vna vez aviendole tal ſucedido, ſe enredaba en breñas tantas, y ſe prendia en malezas tales, que todo ofuſcado, ſe perdia todo. Tal ſucede muy de ordinario à los nobios, eſpecialmente en los lugares, ſi vna vez entran en la

(122) *Claud. emblem.* 12.

casa de sus nobias, entrometiendose con ellas, ò lo que es lo mismo, ò peor, si por partes, ò sitios ocultos las comunican. Y suelen ser tantas, y tales las malezas de las variedades de culpas feas, de essa comunicacion liviana, que es menester no poca destreza en el tribunal de la confession para conocerlas, distinguirlas, y desenredarlas.

61 Ay de ti, miserable pueblo! Exclama Christianamente zeloso el Apostolico Padre Felipe Diez: (123) Ay de ti, pueblo infeliz; cuyos nobios se preparan con vilezas de fealdades, para recibir el Sacramento Santo del Matrimonio! Y el mayor dolor es, que esto es casi vniversal en los mas de los nobios, y nobias. En los casamientos de estos, no creo yo, que assiste Dios, qual convidado de ellos, sino el Diablo, su casamentero infame. *Hasta aqui el dicho Autor docto.* Y es mucha verdad todo esso.

(123) *Diez serm. 1. Dom. 2. Epiph. n. 29.*

62 En el libro de las revelaciones de Santa Brigida, tenemos confirmacion real de esse sentir; pues en èl se escribe, la dixo vna vez Christo Señor nuestro: (124) Aquellas que con espiritu

(124) *Lib. 1. Revel. S. Brig. c. 26.*

ritu de caridad, y temor de Dios se casan por los fines santos del matrimonio, son templo, en que yo, en medio de ellos asisto. Pero los hombres de este tiempo se casan por siete motivos. Lo primero, por la hermosura de la Esposa. Lo segundo, por la dote, y riquezas de ella. Lo tercero, por gozar sus deleytes carnales. Lo quarto, por el fausto vano de la calidad. Lo quinto, por las dadivas, fiestas, y regozijos de las bodas. Lo sexto, por tener hijos, que hereden sus haziendas, y honores. Lo septimo, por sus amores lascivos. Y estos se preparan para recibir el Sacramento del matrimonio, con desembolturas, y torpezas viles.

Las intenciones, y effectos de estos, en solicitar sus casamientos, son contrarios à mi; y sus gustos prefieren à mi voluntad. En los casamientos de estos, mi consentimiento, que avia de ser la cabeza de ellos, se aparta de ellos; porque asiste en sus corazones la lascivia, no mi amor. Despues se llegan al Altar de mi Iglesia, donde se les dà à entender, que han de ser vn corazon, y vna alma; pero entonces

mi corazon huye de ellos; porque ellos no tienen de mi corazon calor. Por lo qual estos se casan sin el vinculo de Dios Padre, sin la caridad de Dios hijo, y sin el consuelo de Dios Espiritu Santo. Y quando estos ya casados, se vàn al lecho, al instante se aparta de ellos mi espiritu, y se acerca à ellos el demonio, espiritu immundo; porque ellos, ni se buscan para casarse, ni ya casados, se juntan, sino por causa de lascivias, ni otra cosa entre ellos se piensa, ni se habla, ni se trata. *Hasta aqui son palabras de la verdad infalible, Christo Jesvs.* Pues, pregunto, de tales padres, abuelos, visabuelos, y trasabuelos, què hijos procederàn? Quien no vè, que sus hijos, y descendientes, hasta la quarta generacion, estaràn por ellos arriesgadissimos à perecer temporal, y eternamente? O, infelizes criaturas! Ya lo verèmos.

§. IV.

63 ORdenòle Dios al Patriarca Jacob, que subiendo à Bethel, alli diligentemente le dedicasse para su sagrado culto, vn Altar.

(125) Fue pues, diligente al mandato, para lo qual, convocando su familia, se la llevò consigo allà. Mas antes de la construccion del Altar, mandò zeloso examinar los materiales de su formacion, ofreciendole para ello cantidad de oro de vnos pedazos antiguos de Idolos. Ea, le dixeron los oferentes, fabricad, señor, de esto, el sagrado Altar de vuestro intento. Como es esso? Como à mi se me ofrece, y propone vna cosa tal? Dixo santamente irritado Jacob. Al fin, por ningun modo quiso admitir para ello aquellos materiales profanos, antes zeloso de la Justicia, de la razon, y de la gloria de Dios, y en detestacion de tales pedazos infames, los sepultò enojado en la tierra; para que, como advierte el Tostado, (126) nunca se aplicasse à cosa sagrada, lo que vna vez tan infamemente avia servido al culto de immundos demonios. Doyme à entender? Pues quien dirà, que son dignos de llegar al Altar de la Iglesia, à consagrarse à Dios en el santo Matrimonio, los que antes, siendo nobios idolatras indecentes de sus nobias, ellas, y ellos sirvieron en immundicias à los

(125) Genes. 35. 1.

(126) Abul. ib.

demonios?El caso siguiente lo dirà mas claro.

64 Mandòle vn dia à su Arcediano el Santo Arzobispo Teodoro Archimandrita, que le traxera vn Caliz de plata, porque para el Altar no tenian, sino calizes de vidro. (127) Obedeciò prompto, quanto gustoso, el Arcediano: fue à la Plateria, y lo mandò fabricar, y yà à tiempo oportuno se llegò allà, y hallandolo fabricado, se lo traxo gustoso à su Prelado. Ea, señor, yà està aqui el Caliz de vuestro mandato. Tomòlo el Arzobispo en su mano, y siendo assi, que el Caliz era primoroso à otra vista, sin embargo se desagradò el Santo no poco de èl; porque sintiò en su interior, avia en aquel Caliz, cierta oculta indignidad, para el empleo, à que se destinaba. Pero, para mas assegurarse de su rezelo, hizo sobre ello oracion, pidiendo mas luz al Cielo; y al punto se tornò el Caliz feo, y negro, como vn carbon: *Presto, presto*, dixo el Santo, *quitenme de delante este Caliz; llevese luego al Artifice que lo forjò*. Llevòselo el Arcediano al Platero, y contòle lo aqui referido. Maravillabase el Platero del su-

(127) *Surius in ei. vit. 22. April.*

ſucesso, y diſcurriendo ſobre la cauſa de tan eſtraño caſo, ſe acordò de golpe, que aquel Caliz lo avia formado de vnas joyas de plata, que le avia vendido vna deshoneſta muger, que en ſu vil trato las avia adquirido, y avian ſervido en el provocativo adorno de ſu cuerpo, para que malditamente idolatraſſen en ella ſus amantes. Aqui fue donde el oficial, reconociendo la cauſa del ſucesso del Caliz, y participandoſelo al Arcediano, cayeron en la quenta de el ya referido prodigio: y en el conocimiento por ello noſotros, de quan indignos ſon de llegarſe al Altar à conſagrarſe al ſervicio de Dios en el Santo Sacramento del matrimonio, los nobios, que en preparacion para ello, torpemente ſe han idolatrado. Y què de pedazos de ellos, quales ſon los hijos, que deſpues, ò antes tuvieren, no ſe puede dexar de temer, que ya formados en el materno alvergue, tengan infelizes ſucessos, muriendo, y aun ſin baptiſmo?

⁂

§ V.

65 NO es menos el peligro de perecer no los baptizados en castigo de sus padres casados, pero impuros en el vso del matrimonio, y escandalosos con ello à sus hijos, ò criados. Dezia Platon, (128) que las primeras leyes, que se han de ordenar, y entablar en vna Republica, para ser pueblo concertado, son las que tocan al comercio maridal. Y dà la razon vna Religiosa pluma, que es esta (129) porque, como notò el Filosopho, (130) sea natural, y comun à los hombres, y à las bestias, la propagacion de hijos, conviene mucho se les afee aun en publico à los hombres, sus indignos procederes en el matrimonio; porque de otra suerte, como despues del pecado de Adan quedò la naturaleza humana tan lisiada, y tan propensa à las delicias carnales, y animales, vsan muchos, como brutos sin razon, ni conciencia, del Santo Matrimonio, pretextando sus desordenes, y passiones, con ser licito el matrimonio.

(128) *Plat. 9. de legib.*

(129) *Alons. Rẽ. de Concept. V. M. disc. 1.*

(130) *Arist. l. 8. ethic. c. 12.*

San

66 San Basilio haze vna exhortacion à las donzellas, encargandoles, que con todo cuydado examinen, y escudriñen sus intenciones, y procederes, antes de obrar, ò hazer algo: porque ay algunos vicios, dize el Santo, (131) que parecen virtudes, ò licencias, y ay cosas malas, parecidas à las buenas; por lo qual los vicios se suelen apadrinar con las virtudes. Y es à vezes tan fingido el rostro de los vicios, que apenas, dize San Geronymo, (132) podemos discernir, si son vicios, ò virtudes. Y quando el vicio viene tan solapado, que se tiene por virtud, entonces, dize San Gregorio, (133) ay gran perdicion, ò peligro, en los que tal creen; porque sin escrupulo se arrojan à las culpas pretextadas. Por esto, y mas por las viles culpas de passion maliciosa, cometen muchas vezes los casados entre sì mil fealdades, de que es precisso en los ministros de Dios, reprehenderlo intelegiblemente, aunque con la possible decencia, para que assi, dize San Ambrosio, (134) la honestidad, y castidad conjugal, sea de los casados posseida, y la omission de ello en el escriptor, ò en

(131) *San Bas. l. de Virgin. ad Letoi.*

(132) *S. Hieron. epist. 1. ad Demetr.*

(133) *S. Greg. in Past. 3. p. admon. 17.*

(134) *S. Ambr. in Ps. 118. serm. 18.*

el Predicador, es materia muy digna de escrupulo, como advierten doctas Plumas.

67 Si viere, ò supiere el Predicador, ò escriptor, q̄ amenaza el castigo Divino al pecador, y con el clamor del Pulpito ò zelo del que escribe, no vozeare de suerte, que se aparte de su maldad, en quanto es de parte de su doctrina, se le pedirà quenta de la condenacion del deshonesto por cau-
(135) sa, en su modo, de la tal omission, di-
Ezech. 33. ze el Profeta Ezequiel. (135) Pues si se sabe la mucha fragilidad, y malicia, que entre sì algunos casados solapan, con què conciencia podemos los Ministros de Dios omitir esso en modo intelegible, y en lengua vulgar, aunque con decencia?

68 Por esta razon, pues, el docto Padre Alamin en lengua vulgar, y para que en ella lo prediquen en todas partes los zelosos Ministros de la Palabra Divina, dize assi, y con aprobacion de los doctos Maestros, y licen-
(*) *Alam.* cia de los Arzobispos, y de los Conse-
sup. 10. jos. (*) Por el abuso del matrimo-
præcept. nio son tantos los pecados de desho-
Decal. fol. nestidades entre los casados, que San
f. 593.
Ber-

Bernardino se quexa (136) del silencio de los Predicadores, que no predican contra esso; y le llama silẽcio pernicioso. Y en otra parte dize el mismo Autor. (137) Por ser tan necessària, y vtilissima la predicacion sobre este punto, escribiò San Augustin en el tomo septimo, dos libros, y en el tomo dezimo dos sermones, en que reprehende los abusos del matrimonio: y claro està, seria en idioma vulgar. Y en el sermon docientos y quarenta y quatro, dize: Si yo no predicàra contra los abusos del matrimonio, fuera reo ante el Tribunal de Dios; y San Bernardino, dize: (138) Ay del desdichado Predicador, que omite los desengaños de esta materia; pues por ello se le harà cargo de todos los pecados; que acerca de esta materia fueren cometiendo los casados, y las malas confessiones. y condenaciones, que se les siguen! *Hasta aqui el citado Escriptor.*

(136) *S. Bernard. ser. 18. t. 1.*

(137) *Id. ib. serm. 17.*

(138) *Alam. ib. fol. 500.*

69 Y el Padre Juan Pablo Fons, Religioso de la Compañia de Jesvs, en lenguaje vulgar del libro primariamente escripto para Monjas, y secundariamente para todos seglares, dize

assi,

(139) *Fons, de las 6. alas del Seraf. ala 5. pag. 644* assi: (139) Escribe el espejo de exemplos vero. confessio, de vna muger casada, y de buena vida, y exemplo en lo exterior, que despues de muerta se apareciò à su hija vnica, en forma de vna bestia espantosa, echando llamas de fuego por todas partes, y dixo, aver sido la causa de su condenacion, las fealdades, y desordenes, que con su marido vsaba en el acto conjugal, y jamàs las ossò confessar. Piensan acaso los casados, que pueden beber hasta emborracharse del vino de su cuba? *Hasta aqui el dicho Religioso*, en el libro que anda en manos de todos.

70 Y Señor San Francisco de Sales en el libro para mugeres, y hombres de todo estado, y en lengua Francesa, como èl lo era, y su traductor Español, en idiomia Español, dize (140) *Sal. in intr. vit. devot. c. 12. & 39.* assi: (140) Quanto à los casados, es cierto (aunque el vulgo no lo entiende assi) que les es muy necessaria la castidad entre ellos mismos, por quãto esta en ellos no consiste, en abstenerse absolutamente de los plazeres carnales, sino, en contenerse entre los dichos plazeres. (141) *Ps. 4. 5.* Assi como este mandamiento: (141) *Enojaos, y no querais pecar*, es,

es, à mi parecer, mas dificil que este: (142) *No os enojeis*; porque es mas dificil evitar la colera, que reglarla; assi es tambien mas dificil guardarse de todo punto de los deleytes carnales, que guardar moderacion en ellos. Es cierto, que Santa Catalina de Sena, viò entre los condenados muchas almas, grandemente atormentadas, por aver violado la santidad del matrimonio. Lo qual sucediò en ellas, no tanto (dezia la Santa) por lo grande de los pecados deshonestos, cometidos entre sì, quanto, porque los casados, que los cometen en sus consortes, no hazen muchas vezes escrupulo de ello, y ni se confiessan ni emmiendan de ello. Y pudiera añadir la Santa; ni ay muchos confessores, como indubitablemente lo enseña la experiencia, que cō el debido zelo de la salvaciō de las almas, y con pureza, y prudēcia se detengan à escudriñar de las conciencias, y barrer essas ignorancias crassas, &c. Lea el curioso en el libro de las revelaciones de Santa Brigida, (143) y verà las menudas acusaciones, pero graves pecados de vn casado, condenado por estas fealdades. Y lea al ce-

(142) *Genes. 45. 24.*

(143) *S. Brig. l. 6. revel. cap. 39.*

le-

lebre Missionario Capuchino, en su libro intitulado: *Luz Apostolica*, Fr. Feliciano de Sevilla, (144) y verà el engaño de muchos, que por andar tan remirados en estas materias, en Pulpito, y confessionario, se pierden innumerables almas, y se cometen millares de torpezas, como por largas experiencias, y graves autoridades lo afirma el referido Autor.

(144) *P. F. Felic. lib. luz Apost.*

72 Pero en fin, yendo al punto del argumento de esta obra, pregunto, que hijos pueden tener semejantes padres? Y què infelicidades no les amenaza por essas culpas de ellos, à sus niños, en los nacimientos de estos? Hablando Christo Señor nuestro vna vez entre otras, con Santa Brigida, acerca de vn casamiento de vna Reyna infiel, prohibido por la Iglesia, la dixo: (145) *En fin, de esse matrimonio nacerà tribulacion, no remedio al Reyno; porque de matrimonio que me provoca à ira, nunca nace, ni se logra feliz fruto.* Pues, si por mil modos estàn prohibidas, y abominadas de Dios, de su Iglesia, y de los Santos, las indecencias peccaminosas entre sì de los casados, y los excessos tan indignos de la immaculadez, que

(145) *Lib. 8. revel. S. Brig. c. 8.*

en el matrimonio pide el Apostol, (146) què logro puede prometerse en sus nacimientos, à hijos de tales casados? No otro, sino el que viò, y testificò el docto Medico Levino Lemnio, reprehendiendo agriamente à los padres de vn infeliz parto, à que èl fue llamado (147) diziendoles, que era aquel horrible sucesso, por las causas, que aqui ya he dicho.

(146) *Ad Hebr. 13.4.*

(147) *Lemn. l.1. de occult. natur. mirac.c. 8.*

§ VI.

72 NO es menos digno de este tratado puesto, que ni menos frequentemente resultan los infelizes abortos, y perdiciones de las almas de los niños, en castigo del pecado mortal, que, como enseñan los Doctores, (148) cometen los casados, vsando de las licencias del matrimonio, donde, ò quando estàn cerca los hijos, ò estraños. Ni es ponderable los pecados, que por esta causa suelen hallar los Missionarios, como me consta, ni los males que remedian en esto los tales Ministros Apostolicos, predicando contra ello, ni las quexas de sus perdiciones lasciras, que les vienen à

(148) *Remig. in sum. mor. tr.5. cap. 8 tr. de matr. §.26. n.8.*

dàr, de que no se reprehenda publicamente tanto mal.

(149) *Fulgos. ap. P. Fr. Iof. de S. Mar. l. 3. de cast. tit. p. 1. c. 14.*

73 Fulgoso refiere, (149) que era tanto el miramiento de la gente Romana, que, porque se le averiguò à vn Consul de Roma, que avia besado à su muger delante de vna hija suya donzella, lo reprehendiò en el Tribunal asperamente el Censòr Marco Caton; y en fin, por sentencia juridica, lo privò de su sublime Toga. Y del mismo Caton se escribe, (150) que si alguna vez su muger, oyendo truenos, (de que era muy medrosa) se abrazaba con èl delante de alguna persona, se avergonzaba de suerte, que dezia: *Que entonces no avia diferencia de èl à otro marido de poco punto, y honestidad.* Pues què dixeran, è hizieran essos Gentiles si supierã que avia Christianos, que no solo suelẽ hazer esso, y otras cosas tales, pero aun acuestan en sus camas, ò aposentos, ò cerca de alli, à sus niños yà crecidos, ù otras personas, donde sienten (aunque parezca que no) con harto escandalo, y perjuyzio de sus proprias almas, las llanezas de las licencias maridales de sus padres?

(150) *Id. ib.*

74 Quando la discreta Matrona

Sara,

Sara, muger de el Patriarca Abrahan, viò al chicuelo Ismael jugar al juego de los idolillos, con su medio hermano el niño Isaac, hijo de la dicha Sara; no se pudo quietar, hasta que su marido Abrahan echàra de casa al chiquillo Ismael (151) Todos los Sagrados Expositores alaban hasta el Cielo, este ardiente zelo de la virtuosa Sara; por que dizen, (152) que en esse juego de los idolillos, enseñaba, ò motivaba à saber el vn niño al otro, cosas indecentes del comercio maridal. Y estas cosas se imprimen mucho en los animos de los niños, y aun antes que tengan vso de razon, como se sabe por experiencias, yà brotan à lo menos despues en ellos mil memorias, de lo que aun en tal edad sintieron, y producen mil fealdades. Este si que es proceder de vna madre de buena conciencia, de temor de Dios, y de honestidad razional.

(151) *Genes. 21. 20*

(152) *Glos. ord. & interl. & Lyr. ib.*

75. El piadoso Arzobispo de Bolonia, Gabriel Paleoto, manda, que de manera ninguna permitan los Prelados, (153) que mugeres con afeytes, y rizos, lleguen al libratorio de Monjas, ni las vean, Y ni Missas de desposados

(153) *Paleo. in Archi. Bolon. p. 6.*

(154) es bien, dize otra docta Pluma, (154)
P. Fons vbi sup. f. 658. se digan en Iglesias de Religiosas, y dàn la razon: *Porque con esso las ponen à las Monjas en peligro de desear lo mismo.* Pues quanto mas provocan, sin comparacion, los padres, ù otras lascivas, ò inconsideradas personas, à las niñas, ò à los grandes, con lo dicho, sintiendolo ellos? Y quien podrà ponderar las culpas, que por esso cometen de deseos, y de obras deshonestas? Y mas, quando, como dixo vna muger casada, reprehendiendole yo esso en el confessionario: Señor mio, me dixo, son los hombres tan brutales, que en tales materias, y casos, solo el poder de Dios podrà detenerlos, no solo quãdo estàn los niños en el aposento, mas aun viendolo ellos. A que le dixe: Pues si sobre ser los hombres de falta de verguenza, y de temor de Dios, como vsted dize, les permiten esso vstedes; serà todo remate de torpezas, y condenaciones de los hijos.

76 Estando Santa Magdalena de Pazzis, en vn profundo extasi, se escri-
(155) be en su vida, (155) que viò gran mul-
In ei. vit. cap. 62. fol. 214. titud de almas Religiosas ardiendo en las llamas del infierno; y deseãdo saber

la causa, se le diò à entender del Cielo, que era, porque en los tiempos de recreacion, concedidos por la Religion santamente, para q̃ en ellos se tomen mas fuerzas, y vigor para los exercicios de ella, estas almas de Religiosas, olvidadas de Dios, avian cometido entonces muchos pecados mortales, particularmente disfrazandose, ò vistiendose vestidos de seglares con gusto, y deleyte desordenado. Por lo qual la Santa, llorando amarguissimamente, y llena de grande angustia, en alta voz dezia: *O, miserables almas Religiosas! Ay de mi! Quan grande miseria es que, lo que à estas fue concedido por recreacion santa, aya de ser causa de su eterna condenacion!* Pues quien no reconoce, que el vèr, ò sentir los niños en sus padres las licencias maridales; es mas provocativo à deseos, y à deleytes feos? Y quien no llora, y clama contra la brutalidad de los casados, que lo que la Religion Christiana les concede en sus matrimonios, lo conviertan en su condenacion? Y què Ministros de Dios no se condenaràn, ò se pondràn à gran riesgo de esto, si no pro-

curan por palabras, ò escriptos, advertirlo con detestacion?

§ VII.

77 NI deben admitirles las fribolas alegaciones, que algunas, ò algunos desembueltos padres, ò amancebados suelen proponer à vezes, en defensas de essas sus liviandades. Vna de ellas suele ser, el dezir ellos: *Que entonces son pequeños essos niños, y por tanto no entienden de esso, ni les dañifica esso.* Pero pregunto, què tan pequeños son? Porque no toda pequeñez, segun la inteligencia de muchos, es incapaz de claudicar en ello, ò por ello. Lo primero, porque, como dize el

(156) Abulense, (156) ay muchos niños,

Abul. in que siendolo, son capazes de ser pa-

21. Exod. dres; de que hallamos escriptos exem-

q. 13. plares. Y dà la razon el docto Torre-

(157) *Torrebl. de* blanca diziendo, (157) que en los que

iur. spirit. la naturaleza compendia la edad, sue-

l. 3. c. 23. le tambien anticipar la potencia pro-

n. 71. lifica: y no es facil conocer nosotros, en quales niños aya esta excepcion. Lo otro, porque, si ay niños (y especialmente niñas, en quienes de ordinario

se

ſe adelanta mas el vſo de la razon) que pecan â lo menos venialmente contra el concepto comun de los hombres; y aſsi viò la Virgen Eſcobar, padecer en el Purgatorio ſus penas, niños de edad de antes de ſiete años,(158) tambien ſuele aver otros de menos, ò ſemejante edad, que tienen vſo de razon, no ſolo por extraordinario favor de Dios, de q̃ leemos muchos ſujetos, ſino por natural diſpoſicion de la organizacion, y entonces por aceleraciõ de la malicia, eſpoleada de la ocaſion del mal exemplo de los ſus padres, pueden pecar mortalmente; que de cinco años era el niño que de los brazos de ſu padre, por los pecados graves del tal niño, aprendidos de eſſe ſu padre, dize San Gregorio, (159) ſe lo llevaron para ſiempre al infierno los demonios; y en eſtas materias indecentes, ſuceden en niños mil culpas, que nos fueran increibles, ſi en ello no los huvieran à vezes cogido los grandes, y ſi quando hombres, ò ya mugeres, no lo confeſsàran ellos, y ellas por coſa indubitable, de cuyo numero he cogido no poco, en diverſas partes; y con verguenza no lo han

(158) *Eſcob. in eiꝰ vit. 2. part. fol. 469.*

(159) *S. Gregor. l. 4. Dialog. c. 18.*

confeſſado, teniendo de ello eſcrupulo.

78. Lo otro, porque por vna parte eſtà la naturaleza, deſpues del pecado de Adan, con tal corrupcion, è inclinacion à las materias luxuriosas, que ella miſma eſtà pululando quaſi aviſos de eſſo, y con pocas ſeñas de ello, que le arrojan los padres con ſus llanezas maridales, deſpiertan à los niños no poco reſcoldo de eſſo; y por otra parte, ſon las coſas libidinoſas tan deleznables, y tan pegajoſas de si à nueſtra naturaleza corrompida, que por ſerlo tanto, no ſe atreven los Theologos (160) à permitir para la practica en eſtas coſas, parvidad de materia; ſiendo aſsi, que caſi en todas las demas materias la conceden. Luego, ſi en todo lo mucho, ò lo poco de ello, no retiran de si los padres à los niños, del que puedan percebir algo de lo dicho, eſtaràn mas, ò menos expueſtos los niños à los rieſgos dichos. Y ſe confirma eſto, porque como ſe reconoce de lo dicho, no eſtàn los niños de alguna yà luz de razon, ò cerca de ella en las edades yà dichas, tan remotos de la percepcion de eſſas materias, deſ-

(160) *Torrecill. ſup. 6. præcept. Decal. tract. 3. in ſ. m. cap. 3. ſect. 15. à diſp. 2.*

per-

pertandolos à ello sus padres, como se ha dicho, quanto lo estàn los brutos del todo agenos de razon. Y advierte el Docto Lyra, de opinion de los Hebreos, y de otros, (161) que entre los Sodomitas exercian sus semejantes torpezas aũ las bestias, provocadas de ellos con lo semejante.

(161) *Ap. P. Perer. l. 9. in Genes. 6.*

79. Ni vale delante de la razon de la honestidad, y de la Christiandad, la alegacion de algunos, que dizen: *Es nuestra pobreza mucha, y no tenemos ropa para niños de cama muy apartada. O es corta la casa, y no tenemos aposentos à parte, donde alexèmos de nosotros los niños dichos.* No es suficiente esta escusa. Lo vno, porque si dize Christo en su Evangelio: (162) *Si vno de tus ojos te escandaliza,* ò es causa de pecar mortalmente, *sacatelo, y arrojalo de ti: pues te es mejor entrar en el Cielo con vn ojo, que con dos en el Infierno*; es mejor, que los padres se mortifiquen, padeciendo frio, quitandose la ropa, por darsela à sus hijos, para que duerman en otra parte, que no que se vayan al infierno, por dormir con toda comodidad, escandalizando en sus camas à sus hijos.

(162) *Mar. 9. 46.*

80. Y aun esto, parece, quiso dàr à

entender el Autor de la naturaleza, en el primordio individual de cada vna de las criaturas racionales. Pues, como escriben los doctos Anatomistas, Fernelio, y Rodrigo de Castro, (163) quando en sus vientres tienen las mugeres à vn tiempo niño, y niña, dispone el Omnipotente, para documento de los mortales, que entre los dos niño, y niña, en el materno alvergue estè vna cortina de intensa tela natural suficiente, para que de ningun modo, aun en tal edad, y estado, se puedan tocar, ni aun sentir el hermano, y la hermana. O, quantas culpas mortales, y aun condenaciones eternas, sabemos los Ministros Eclesiasticos, que han sucedido, por acostarse junto, ò de cerca los hermanos, y aun padres de los hermanos, ò hijas, aun pequeñas! Pues quanto mas se deben cautelar con muy distante separacion, los casados, de sus niños, so pena de mil peligros, que la razon, y la experiencia ha testificado varias vezes? O, casados sin temor de Dios: *Bastale al dia su malicia* dezia Christo(*Matth.6.34.*)como à los muchachos la suya; no la aviveis vosotros mas!

(163) *Fernel. l.7. Phisolog.c. 17. Et Castr. l. 3.c. 13. de natur. mulier.*

Afir-

81 Afirma el Rabino Bechacau, alegado de vna docta Pluma, (164) que el casado Chan, hijo del Patriarca Noe, estando en la corta habitacion del Arca del resguardo del vniversal diluvio, procreò en su muger vn hijo; pero advierte, que en esse niño, y en los niños, nietos, viznietos, y trasnietos del dicho Chan, quando todos essos estaban en las entrañas de sus madres, mostrò el Divino Juez su indignacion contra el referido Chan, padre, abuelo, visabuelo, y trasabuelo de todos essos niños. De suerte, que castigò Dios hasta la quarta generacion, segun lo que ya avemos arriba dicho, en essos niños, que estaban en los maternos vientres, à su padre, abuelo, visabuelo, y trasabuelo, Chan. Y por què fue el castigo, y qual fue este? Todo lo escribe San Juan Chrysostomo. Pues aveis de saber, dize el Santo Doctor, (165) que fue tan sin verguenza, y tan atrevido lascivo el casado Chan, que se mezclò libidinosamente con su muger en vno de los aposentos de la habitacion del Navichuelo del Arca Noemetica, sin refrenar su intemperancia, ni reparar, en

(164) *Bechac. ap. Mendoz. in l. 1. Reg. in c. 4. n. suo 5*

(165) *S. Chrysost. hom. 28. in Genes.*

que entonces en ello lo podian sentir sus padres, hermanos, y cuñadas, por la cercania de los aposentos, y flacas tablas del quarto de su cama. Y esta escandolosa desverguenza de Chan, por el peligro dicho, y aun siendo tiempo muy ageno de tales cosas, llamò tan reciamente contra Chan, y su muger, la ira de Dios, que en castigo de tales padres desenfrenados, afeò el Divino Señor en los viẽtres maternos, al hijo, à los nietos, à los viznietos, y à los trasnietos del tal Chan, haziendo, q todos estos niños naciera͂, como nacieron, Etyopes negros, y feos, como el carbon; para q assi con dicha negregura, y fealdad, publicàran en el mundo la dicha desverguenza de Chan. Y para significar el Señor, no solo lo que agravian à Dios los casados, que vsan de las licencias del matrimonio, quando no estàn muy apartados de quienes los puedan sentir en esso, sino que por ello amenazan à sus hijos, nietos, viznietos, y trasnietos en los vientres, ò partos de sus madres, la perdicion temporal, y eterna, muriendo entonces sin el Santo Baptismo. O, desgracias imponderables! O misse-

tros hijos de tales padres, y abuelos!

ARTICVLO III.

Que avisa, que los Demonios, por el horrible odio, que tienen à los niños, con que desean que no se salvèn, procuran con gran conato de su malicia, primero por sì mismos, y despues por medio de personas perversas, que mueran sin el baptismo, al nacer los niños, ò antes.

§. I.

82 DEl Sauce arbol, escribe diligente, y noticioso, Plinio, (166) que los frutos, que engendra, los brota sin sazon, ni logro. Por lo qual lo llama Homero: (167) *Destruidor de sus frutos.* A este sucesso notable, aludiendo sentencioso el Profeta Isaias, les dixo en vna ocasion à los Moabitas, anunciandoles infaustos acasos, que advirtiessen, (168) que segun la corpulencia de sus crimenes, seria la de sus castigos; y que asi permitiria Dios Justo, los llevassen al arroyo de los Sauces. Donde, dize San

(166) *Plin. l.16. c.26.& l.24.c.9.*

(167) *Homer.lib. 10.Odis.*

(168) *Isai.15.7.*

(169) *S. Hieron. hic. & c. 14. Zach.* San Geronymo, (169) que en essa metafora fulminò el Profeta, destruicion de aquella gente, malogrando sus mugeres preñadas las proles de sus vientres, en pena de sus pecados. Pero el individual modo, correspondiente al primero, con que los Demonios, por sì mismos procuran la perdicion de los niños no baptizados, descubrimos en el Magno San Gregorio; (170) esto es, que les sucediera calamidad tamaña à exquisitas diligencias de los Demonios, por sì mismos exercidas. Y que assi, quando el Santo Job dixo, (171) que los Sauces del arroyo circundarian à Behemoth, que es el Demonio, se entiende, que como los Sauces malogran sus frutos ya formados en sì, perdiendolos sin sazon, assi las ya referidas mugeres sus preñados à diligencias proprias del perverso Luzifer en persona, y por sì proprio, y de sus Demonios. Esta infausta calamidad à diligencias de Luzifer, y de sus Demonios, procurada de ellos personalmente, ò immediatamente en las mugeres de tal estado, sucede muy de ordinario, como aqui propondrèmos aora, para que advertido de todos.

(170) *San Greg. l. 33. Mor. c. 5.*

(171) *Iob. 40. v. 10. & 17.*

dos, amparen, ſegun el argumento de eſte libro, los niños no baptizados, en eſſe ſu eſtado de las mugeres preñadas, con particular zelo de la preſteza del eſcudo de la piedad Chriſtiana, en cõformidad de lo q̃ apuntò David, (172) del Eſcudo de la verdad, y del temor nocturno, ò de los Demonios.

(172) *Pſ. 90. 5.*

§. II.

83 DE graves Plumas doctrina es ſegura, (173) que luego que criò Dios à los Angeles en el Cielo Empyreo, les noticiò, que avia de criar ſu poder Divino vna naturaleza humana racional: Y que, aun que eſta ſeria menos excelente, que la de ellos, con todo, determinaba ſu Mageſtad por ſus altos, y rectos juizios, favorecerla muy mucho, y en tanto grado, que la ſegunda Perſona de la Santiſsima Trinidad ſe avia de humanar, y hazerſe hombre, levantando la naturaleza humana à la vnion hypoſtatica, y perſona Divina: y que ellos avian de reconocer à eſſe hombre, y Dios, por ſu cabeza, no ſolo en quanto Dios, pero juntamente en

(173) *Ad Hebr. lib. 6. & Alexand. de Ales 3. part. q. 74. membr. 5. & alij.*

en quanto Hombre, y le avian de reverenciar, y adorar.

84 Assimismo les advirtiò, y mandò el Supremo Señor, que à la muger, en cuyas entrañas tomaria carne humana el Vnigenito del Padre, la avian de reverenciar como à su Reyna, y Señora, y superior à todos ellos, en dones de Gracia, y Gloria. Empero para principio de la execucion de ello, les puso su Divina disposicion alli luego à la vista, vna Imagen de la tal Madre de Dios, futura; en forma de preñada de el Niño Dios, à quien ella avia de concebir, y parir. Todos los Angeles oyeron, y vieron todo esto; pero Luzifer, con otros muchos de los Angelicos Espiritus, desobedeciendo essos Divinos preceptos, azechaba astuto à la tal Divina preñada, MARIA Virgen Madre de Dios para matarle, y con furor imponderable devorarle el Hijo Niño de su Sagrado Vientre.

85 De aqui se reconoce, dize el Apostolico Padre Felipe Diez, (174) que el que tanto pretendiò en el Cielo destruir al Divino preñado de la Virgen, no ay duda, que en la tierr[a] pon-

(174) *Diez in fest. expect. V. M. serm. 1. n. 7.*

pondrà especial esfuerzo, por malograr los preñados de las demas mugeres por si mismo, para que las criaturas de aquel estado, en que tanto se assimilan, en su modo, al de el Niño Dios en el Vientre de la Virgen, no nazcan con logro de la vida, y de la gracia del Baptismo. Y confirma concordadamente este sentir de esta grave Pluma, la ilustrada de Agreda, diziendo assi: (175) Esta enemistad de Luzifer, y sus Demonios, con los hombres, es tan antigua, quanto lo es la inobediencia de este Dragon, y tan llena de furor, y crueldad, quanto èl estuvo, y està sobervio contra Dios, despues que en el Cielo conociò, que el Verbo Eterno queria tomar carne humana, y viò à la muger preñada del Hijo, que èl pretendia devorar. Y como este enemigo es espiritu intelectual, y que no se fatiga, ni se cansa en obrar, madruga tanto à perseguirnos, que comienza la bateria desde el mismo instante, que comenzamos à tener el sèr, que tenemos en el vientre de nuestras madres. *Hasta aqui la dicha Pluma.* Y añade luego. (176)

(175) *Myst. Civ. Dei* 3. part. num. 279. 280.

(176) *Ib.* n. 281.

86 Luego que conocen los Demo-

monios, que ay en los vientres de las mugeres alguna generacion natural de cuerpo humano, procuran, quanto pueden, impedir la vltima generacion, ò infusion de el alma, ofreciendo peligros, ò tentaciones à las madres, para que aborten en los quarenta; ò en los ochenta dias, que tarda la infusion de el alma. Pero, en conociendo, que Dios cria, è infunde el alma, es grande la rabiosa indignacion de estos Dragones, para que no salga à luz la criatura, ni llegue à recebir el Baptismo, si nace, donde luego se lo pueden dar. Para esto inducen à las madres con sugestiones, y tentaciones, que las obliguen à hazer muchos desordenes, y excessos, con que muevan la criatura antes de tiempo, ò muera en el vientre: Porque entre los Catolicos, ò entre los Hereges, que vsan del Baptismo, se contentarian los Demonios, con impedirselo, para que no se justifiquen con la gracia del Baptismo, sino que sin èl vayan al Limbo, donde no han de vèr à Dios: aunque entre los Paganos, è Idolatras, no ponen los Demonios tanto cuydado en esso: porque vèn, que entre estos serà cier-

ta

ta la condenacion de ſus hijos, quando ya grandes; y tambien, porque ſi mueren, quando chicos, ſe perderàn para ſiempre; porque entre ellos no ay Baptiſmo. *Haſta aqui la Pluma referida.*

87 Querer referir por menudo aqui otros innumerables modos de conatos, aſtucias, y maquinaciones eſpecificas, ò numericas, con que, ſegun hallamos eſcripto, (177) procuran los Demonios, por si ſolos, que las criaturas, eſpecialmente las de padres Catolicos Romanos, perezcan ſin Baptiſmo en los preñados, ò partos de ſus madres, fuera prolongar mas de lo que procuro abreviar eſte tratado. Pero ello es ſin duda coſa eſpantoſa, y digna de muy ſolicita vigilancia de las madres Chriſtianas, para no dar lugar, ò para atajar en ello la indecible ſaña, con que los Demonios aborrecen à los niños en los preñados, y partos de ſus madres, para que de diverſos accidentes, y cauſas, reſulten tales perdiciones de los niños no baptizados. Y porque pongamos de ello à lo menos algun teſtimonio, indice de ello, lo ſerà el ſiguiente.

(177) *Varand. tr. de morb. & affectib. mulier. lib. 2. c. 7.*

88 La Venerable Virgen, Doña Marina de Escobar, noticiando à su Padre Espiritual los avisos del Cielo, que tenia para el registro de ellos en su direccion, le dixo vna vez de esta suerte. (178) El otro dia, hablando con Nuestro Señor, me dixo su Magestad: Mostrète en essa referida ocasion el Limbo de los niños, para acordarte, que te librè de vn gran peligro en el vientre de tu madre, donde el Demonio te quiso matar, trabajando, por ahogarte alli, para que fueras al infeliz lugar del Limbo; y asi me agradezcas aora, y siempre, la gran merced, y beneficio, que en ello entonces te hize. Y añade la misma Sierva de Dios, diziendo: Quando el Señor me dixo esto, reparè en lo que muchas vezes me contaba mi madre; que al tiempo de parirme, se viò en grandissimo peligro, y aprieto, y que estuvo para rebentar: *Hasta aqui la dicha virgen.* De que deben todos, especialmente las mismas mugeres preñadas, tomar gran advertencia, y vigilancia, para atajar al Demonio, à que no logre sus malditos conatos, de perder à tales niños en sus preñados, ò partos, pi-

(178) *Escob. in ei. vit. 2. p. l. 2 c. 28.*

dien-

diendo continuamente al Señor, à ſu Madre Santiſsima, y à los Santos el favor contra el iniquo Lucifer, y ſus Demonios, y armãdoſe para ello con el vſo frequente de la buena confeſsion, y comunion, que es admirable pertrecho.

§ III.

89 MAs, como los infernales enemigos de tales niños conocen por ſus largas experiencias, que logran en el mundo mas à ſu placer ſus malignos intentos, valiendoſe para ello, de los que les ſirven en la tierra, que por diligencias ſolas de ellos; por eſſo pues para ſu ſeguro logro, de perder los niños no baptizados, ſe valen mas de ordinario para ſu conſecucion, de los amigos mas de ſu corazon, y ſatisfacion, que tienen en el mundo: quales ſon los Hereges, las brujas, y los padres, y madres de los tales niños. Y aſsi leemos, (179) que en el rebelion de Lucifer en el Cielo, de que ya arriba hablamos, dixo inſolente eſte ſobervio caudillo de maldades: *Eſſe niño, que parirà eſſa muger, yo le tragarè*

(179) *Myſt. Ciu. de Dios 1. p. n. 105.*

rè, y contra èl levantarè vando. El qual vando, que aì dixo este maldito traydor, es el vando Luciferino, que como dize el Cardenal Belarmino, (180) se compone de los pecadores enemigos de Dios, particularmente de los Hereges, de las brujas, y de las malditas madres, que pretenden quitar las vidas de los niños. Por lo qual pertenece à este lugar, tratar de ellos con distincion.

(180) *Belarm. tr. de Sacram. Bapt. to. 3. l. 1. contr. c. 8.*

90 Es cosa cierta en buena verdad, que los Hereges son hijos del Demonio; si no todos, como Martin Lutero, que lo tuvo su madre de vn Demonio incubo, (181) el qual Demonio lo posseyò siempre en el vientre, y fuera del vientre de su madre; por lo menos fueron y son todos, hijos del espiritu de los Demonios, arraygando en sus animas la maldita semilla de la doctrina del infierno, que tienen, y siembran. Y assi San Pablo, hablando de los Hereges, dize, (*) que tendrian la doctrina de los Demonios. Y aun los mismos perversos, Lutero, Zuinglio, Bucero, y otros de esta pestifera harina, confiessan en sus escriptos, (182) ser sus doctrinas enseñadas de

(181) *Pontan. de stat. Relig. & Coele. in vit. Luter.*

(*) *1. Ad Timoth. 4. 1.*

(182) *Lut. lib. de Myss. angul. Zuing. lib. de supl. Euchar. Bucer. in epist. Calv. ad ipsum.*

de los Demonios, à ellos. Mira, que tales seràn sus sequazes, y de los demàs infieles todos! Con que teniendo Lucifer tan en su vando, y tan de su mano à los Hereges todos, y à los demàs infieles, y siendo, como notò el Cardenal Belarmino, donde arriba lo citamos, tan especialmente rabiosa la ansia de los Demonios, para que los niños no baptizados mueran sin baptismo, y assi se pierdan sus almas; ya se puede inferir, quanto avràn procurado de esso, por medio de los infieles. Por lo qual, y para que todos los Fieles tengan mayor compassion de los niños todos, que aun no estàn baptizados, y con especial zelo de piedad soliciten, que no mueran sin baptismo, ora sean niños de los Fieles, ora de los infieles, anotarèles aqui algo del tal conato de Luzifer, por medio de sus hijos los hereges.

91 Pues de esta malignidad diabolica, dimanò aquella heregia, que el Demonio introduxo, de que à los niños, que carecen de razon, no les aprovecha el baptismo; porque dezian sus desatinados sequazes, que essos niños no pueden tener Fè, y que el te-

nerla, le era necessario à qualquiera; que recibe el baptismo. El qual error, que lo es grande, es diabolico: Porque en los niños, y en los que no tienen, ni han tenido vso de razon, no es necessario, tener, ò aver tenido acto de Fè Catolica verdadera, qual es solamente, la que enseña, y tiene la Iglesia Romana, pues bastales, quando los baptizan, la Fè, de los que los baptizan, ò los presentan para el baptismo, ò la de nuestra Madre Santa la Iglesia Catolica; pues, como dize San Bernardo, (183) en los tales pertenece à la benignidad de Dios, hazer que à quienes la edad, ò estado de su incapacidad ya dicha, le estorva el poder en el baptismo hazer proprio acto de Fè, la gracia les conceda, que les aproveche la ya dicha Fè agena. Y esto especialmente ordenò el Señor, por el grandioso deseo, que tiene, que los niños con el baptismo se salven, (184) como lo dicho ya de essa referida heregia la induxo Lucifer, para que por ella, como advierte Alonso de Castro, (185) se pierdan los niños, muriendo sin el Santo baptismo.

(183) *S. Bernard. epist. 77. ad Hugon.*

(184) *Vid. Math. 19.*

(185) *Castr. adversus hæres. fol. 74.*

Fue-

92 Fuera largo, mas de lo que pretendo, si huvieramos de referir los habardillos del Infierno, que en el mundo ha levantado, y aun muchos de ellos mantiene hasta aora entre los infieles el iniquo Luzifer, para perder à los niños no baptizados, embutiendo en tales Infieles errores acerca del baptismo de los niños, porque asi mueran sin el Santo Baptismo, y no se salven: hasta sacar à luz, por medio de sus sequazes hereticos, libros llenos de errores horribles, que seguidos de sus ciegos sectarios, han impedido su salvacion à innumerables niños, no baptizados. Y huviera sido mas la perdicion de los miseros parvulos, si con el zelo, y con el escudo de la piedad Christiana, no los huviera defendido à tales criaturas, y rechazado à Luzifer en los tales sus Ministros, los Santos Concilios Tridentino, Vienense, Florentino, Niceno, y otros. (186) Y aun de los Angeles Santos sabemos, (187) que repetidas vezes, conociedo el peligro, en que estabā niños recien nacidos, de que sus iniquas madres los matassen, se los han quitado, y llevado, à que con

(186) *Trid. sess. 7. can. 13. Vien. ann. 1311. Florent. ann. 1439. I. Nicen. ann. 325. & alia conc.*

(187) *Vasconc. l. 3. de Angel. c. 9.*

con gran solicitud los baptizassen piadosas personas, y cuydassen de su crianza.

§. IV.

94 SOn ciertamente perversissimos los Demonios, no por naturaleza, sino por malicia, (188) à que se rindieron, convirtiendose à vn tiempo de Angeles hermosos, y Santos, en Diablos iniquissimos, y feissimos, quando inobedientes, protervos, y crueles, ansiaron matar al Niño de la preñada de el Cielo. Mas como el insolente Luzifer conserva los humos de aquella su antigua altivez, con que quiso, estando en el Cielo, exaltar su Solio (189) sobre los Angeles Santos, y como si fuera semejante al Altissimo, hazer que todos le rindiessen culto, y èl à ellos darles poder para obrar prodigios, y ciencia para saber secretos: por esso, pues, esse maldito Principe de maldades, procura en este mundo, (190) tener sus Apostoles, Profetas, Evangelistas, Doctores, Martyres, y Virgenes, para la consumacion del mystico cuerpo reprobo.

(188) *San Tho. l. 3. cont. Gent. c. 107.*

(189) *Isai. 14. 14*

(190) *Medi. in S. Thom. 1. 2. q. 21. ar. 3.*

De

95 De los quales, pues, si los Herejes tienen el ministerio de Apostoles de Luzifer, los sanganos, las brujas, y las hechizeras (sobre ser por el tanto de la antigua secta, que llamaban (191) las *Satanaistas*) tienen por especial oficio, el ser Profetas, Evangelistas, y Doctores del mismo Luzifer. En cuyo ministerio le sirven ellas tanto à esse su maldito Maestro, y èl para ello, y por ello las infunde tanto de su perversidad, que dize el Docto Torreblanca: (192) *No ay algun genero de personas mas abominable, mas diabolico, mas pernicioso à la Republica, mas ageno de la naturaleza humana, mas enemigo de los hombres, ni mas cercano à los Demonios. Y por el tanto, no ay diligencia mas santa, ni mas saludable estudio, ni mas loable ocupacion, que la que se emplea, en reprimir las maldades de esta maligna gente.* Y mas escudeando à los niños no baptizados, para lo qual damos à todos este escudo piadoso. Porque es de saber, que entre los muchos, y varios males, que à las personas pretende hazer esta Satanica gente, por orden de su amo Luzifer, es con mas conato, y diligencias vivissimas, matar à los niños,

(191) *Torrebl. in iur. spirit. pract. t. 2. prolog. de Mag. stud. n.* 57.

(192) *Ib. n.* 19. & 75.

(193) Remig. l. 1. dæmo. c. 1. & 5.
(194) Torrebl. vb. sup. n. 12. & 8.
(195) In Leg. 3. tit. 33. p. 7.

(193) y particularmente, quando estos no estàn baptizados, (194) ora estèn en los vientres de sus madres, ora sea al nacer de ellas, ora ya nacidos.

96 Y si dixo, y con razon, el Rey Don Alonso Decimo, llamado el Sabio, *que* (195) *los que procuran atajar los males, que haze esta maldita gente, son dignos de loor, y deben por ello acà recibir galardon*; quanto mas dignos de alabanza, y de premios Celestiales seràn los que con el escudo de la piedad Christiana, procuraren impedir esso en los niños no baptizados, porque no se pierdan eternamente sus almas, como con especial malicia, y odio, lo pretende perder Luzifer, por medio de sus discipulos los Sanganos, hechizeras, y brujas? Y assi es bien, que las mugeres, en el tiempo todo de sus preñados, y partos, y mientras sus niños no estàn baptizados, aunque ayan bien nacido, pongan summo cuydado, y vigilancia, para atajar esta malignidad de Luzifer, y sus referidas ministras diabolicas.

97 Vno pues de los cuydados, que las parturientes madres han de poner

en

en amparo de sus niños, especialmente mientras no estàn baptizados, es, no tenerlos esse tiempo sin luz en los aposentos; porque assi las brujas, y hechizeras, hijas que son del Principe de las tinieblas, gustan mucho de ellas, y sin ellas no pueden dañificar tan à su salvo à los niños; que esso es, como dize el Evangelio, (196) triunfar la luz en las tinieblas. Assimismo las preñadas, mientras lo estàn, mudense su ropa, quantas vezes pudieren, y lo mismo à sus niños ya nacidos, como por muchas convenientes causas, que aqui no sin causa se omiten declarar, lo advierte el docto Medico Lazaro Riberio. (197) Tambien es conveniente, que las madres vsen de ordinario, rociar sus niños, y à sì mismas con agua bendita; pues, como advierte vna docta Pluma, (198) el agua bendita las suele librar de abortos, de infaustos partos, de las tramas del Demonio, y de las brujas maleficas.

(196) *Ioan. l. 5.*

(197) *Riber. in prax. medic. l. 15. de sterilit.*

(198) *P. Dom. Ios. de Sta. Mar. l. de los triunfos del agua bend. c. 5. n. 13.*

98 Tambien es gran remedio, santiguarse las preñadas, y santiguar à sus niños con la señal de la Santa Cruz; pues, como dize el docto Capuchino, Maderuelo, (199) ay experiencias,

(199) *Mader. lib. de los Terc. par. 210.*

cias, que las brujas no se atreven à ofender à los que hallã sellados antes, con esta mysteriosa señal. Assi mismo traygan consigo las preñadas, y pongan à sus niños, alguna Crucecita, ò algun Agnus Dei, ò alguna reliquia. Pero de ninguna manera las pongan higas; porque, como advierten los Autores (200) es esso derivado de vn estilo gentilico, y de mucho agrado del Demonio, por algunas causas, que aqui callamos. (201) Y en lugar de esso pueden ponerles alguna Imagen Santa; y es admirable para ella la Imagen, ò Retrato de Maria Santissima de la Concepcion; y el Papa Leon Dezimo, concediò indulgencias, (202) à los que devotamente traxeren consigo alguna Imagen de la Concepcion de Nuestra Señora.

(200) *Torrecill. t. 1. sum. tr. 3 disp. 1. c. 1. sect. 1. n. 484.*

(201) *Ramir. de de Prad. in suo Pentat. c. 31.*

(202) *P. Fr. Frãc. de Torres l. 4. de Concept. c. 11.*

§. V.

99 EL que atendiere con cuydado en las divinas letras, (203) à quantas vezes, y de quantos modos ha explicado Dios, el gran deseo, que tiene, de que no perezcan en los preñados, ò partos, los niños; y de

(203) *Levit. 22. 28. Exod. 23. 19. Deut. 22. 6. & alib.*

de quantos modos ha moſtrado el miſmo Señor, ſu gran ſentimiento de los culpables malogros de tales criaturas, no ſe admirarà, y menos ſi tiene amor de Dios, y del proximo, del conato, que ponemos con intento de que de tantos modos, y caminos ſe ataje, y remedie tanto mal. Lo qual en parte debe reconocer por los apodos ſiguientes.

100 El Doctor Medico Heredia, hablando de ſus experiencias vnidas con la piedad Chriſtiana, dize en ſu tratado, de eſta ſuerte. (204) Coſa es digna de reparo cierto, que aviendo innumerables mugeres, pretendido ſin temor de Dios, abortar con eficazes medios, y modos, que las ha ſugerido Satanàs, por ocultar ellas ſus flaquezas: y aviendo los Medicos aplicado à otras, por no dezir ellas, que eſtaban preñadas, remedios para otros achaques, muy ocaſionados à abortar con ellos; por ningun modo han ſuccedido tales deſgracias. Lo qual he conocido ſer, por el eſpecial cuydado, que tiene Dios, de que tales criaturas no perezcan. *Haſta aqui el referido Doctor.* En que ſe puede conocer la verdad de lo que vamos diziendo, y lo dig-

(204) *Hered. de morb. mulier. diſp.* 10. c. 5.

digno de este escudo piadoso; concerniente al mismo intento.

101 A que se allegue en confirmacion de esto, el saberse, que, como escribe el Padre Navarrete. (205) El Emperador, y Ministros judiciales de la China, viendo, y ponderando bien, de quanta monta es vn escudo piadoso, en amparo de tales niños, no contentandose, con aver promulgado leyes de rigorosas penas, contra los que fuessen ocasion del malogro de los niños en los preñados, ò partos, mandò, teniendo por diligencia necessaria, que se escribiesse, y se esparciesse en lengua vulgar de alli, que anduviera por las manos de toda suerte de personas, vn libro, que tratasse de lo abominable, y brutal de ser causa alguno, de que en los preñados, ò partos, perezcan los niños proprios, ò agenos. Pues què castigos no executàran, y què libros no imprimieran essos Gentiles, si supieran, que en tales desgracias perdian para siempre essos niños sus almas, y quan dignas son estas de summo aprecio?

(205) *Navarret. in hist. Cinar. t.2.c.10.*

102 *Llora hija*, dezia la Gran Reyna de los Santos Angeles à vna su de-

vota

vota, (206) *llora, y aflígete, de que tantos vivan en el mundo en el olvido, y en la ignorancia, de lo que vale su alma delante de Dios: y de que tantos trabajen con todo su conato, por destruir, y perder lo que costò sangre, y muerte del mismo Dios: y lo que yo desde mi Concepcion les procurè, y procuro solicitar, y grangear para su remedio.* Pues quantos malignos Christianos, indignos de tal nombre, tiran à perder en los preñados, y partos, las almas de los niños, que tanto estima Dios, tanto le costaron à Christo, y tanto solicita su salvacion MARIA Santissima? Pues què indignacion no tendrà Dios contra tales crueles pecadores? Y quien, que tenga santo zelo de la salvacion de las almas, no procurarà de todos modos impedir tanto mal?

(206) *Myst. Civ. Dei 2.p.n. 1266.*

103 Quando Benadad, Rey de Syria, puso en apretado cerco la Ciudad de Samaria, fue tan grande la hambre del pueblo, que huvo muger que matò, y se comiò à su hijo niño, y queria hazer lo mismo de otro de otra madre. Supolo el Rey Joràn, y rasgando de dolor sus vestiduras, dixo muy sentido, y airado: (207) *Oy ha de morir à manos de mi justicia Eliseo.* Que es

(207) 4. *Reg.* 6. 31.

esto

esto, que dize este Rey? Contra quien parece, debia Joràn dàr la referida sentencia, ò comminacion, era Benadad, que ocasionò la tal desmesurada accion, ò contra quien la obrò; pero contra el Profeta Eliseo; por què? Por-
(208) que Joràn se persuadiò, dize San Am-
S. Ambr. brosio, (208) que Eliseo pudo preve-
l.3. de offic. nir con la luz Soberana que le asistia
c.14. del Cielo, y atajar con tan propicia mano, como tenia con Dios, aquellos extremados daños de los miseros dañados, y tan horribles arrojos de sus executores; y al vèr en el despecho de la muger, que quitò la vida al niño, que no lo avia antes el Profeta prevenido, ni impedido del modo que à èl le era possible, cargò la culpa mayor, y arrojò su especial furor contra Eliseo. Pues con què conciencia podia yo dexar de solicitar el amparo de tales niños, con el escudo de la piedad Christiana, en este libro, si no ignoro los males de tales desdichas, que ay? Instimulo no leve à esto me diò el Eminentissimo Cardenal, y Arzobispo de Toledo Don Gil de Albornoz: Pues siendo Vicario del Papa, y Legado à latere en la Ciudad de Bolo-
nia,

nia, y embrazando en amparo de tales niños el real escudo de la piedad Christiana, el año de 1364. compeliò eficazmẽte à todas las mugeres, de quienes se podia temer que intentàran la perdiciõ de tales niños, que le noticiassen siempre de sus preñados, y partos, (209) con que ayudò no poco al remedio de tales niños, y al atajo del demonio en sus coadjutores ministros.

(209) *Andr. de Pitill. in allegat. pro infant. exposit.*

§. VI.

104 PRopriedad es antigua de la Luziferina serpiente, andar en el mundo en continuas bueltas, y rebueltas, (210) rodeando con la cola de su malicia à los hombres, para sugerirles maldades, pero con especial solicitud incitar à matar los niños en los preñados, ò en los partos, ò poco despues. Que por esso dize Henebrardo, (211) que antiguamente era ordinaria peticion de los Demonios essa carnizeria de los niños no baptizados; y estilo tambien es antiguo de la Iglesia Catolica, ampararlos con el escudo de su Christia-

(210) *1. epist. Petr. 5. 8.*

(211) *Henebr. in Ps. 105. 37.*

na piedad, rechazando los intentos de matarlos, que Satanàs infunde en desapiadados sugetos. Conforme à lo qual produxo este Decreto el Concilio Ancirano: (212) *Es antigua determinacion, que à los que cometieren tanta maldad, ò fueren motivo de ella, los aparten de la Iglesia, hasta el fin de sus dias. Pero aora, templando essa justa sentencia, decretamos, que à los que cometieren tales delitos, les dèn por cada vez penitencia de diez años.*

(212) *Conc. Ancan. 21.*

105 Assi mismo el Pontifice Sixto V. (213) impuso pena de excomunion mayor contra todos los que procuraren, consultaren, ò auxiliaren para el aborto de las mugeres; y que incurran todas las penas, que por las Leyes civiles, y Canonicas, se imponen contra los homicidas. Y esto ora estè la criatura animada, ora no lo estè. Y si los delinquentes fueren Clerigos, que ademàs de las dichas penas, queden desde luego privados de todo oficio, y beneficio, y dignidad Eclesiastica; y que queden inhabiles, para poder en adelante obtener tales cosas. Y si fueren seglares, queden inhabiles para ordenarse; y que de la dicha excomunion no los pueda ab-

(213) *Sixt. V. in constitutio. contr. procur. abort.*

solver alguno, ni por algun Jubileo. Y que nadie los pueda dispensar de la irregularidad contraida por ello, ni aun en virtud de qualquier privilegio, y aunque sea oculto el delito. Y el dicho Pontifice alli comete facultad à qualquiera Juez Secular, ò Eclesiastico, para poder proceder contra los tales delinquentes.

106 Y, aunque despues el Papa Gregorio XIV. moderò la dicha constitucion, (214) y la reduxo al Derecho comun, es bien, reconozcan todos en esto, la gravedad de esta materia, y lo digno de este libro. Y lo mismo se puede colegir de las graves penas, que han fulminado contra los tales delinquentes, el Concilio Ilerdense, y la sexta Synodo General, (215) y no menos del Papa Inocencio XI. que (216) condena con excomunion, reservada al Pontifice, aun solo el afirmar, ò enseñar, que es licito procurar el aborto, antes que estè animada la criatura; aunque sea, explican los Doctores, (217) por evitar la muerte, ò la infamia de qualquier muger, por mas honrada, y noble que sea, y aunque sea Religiosa, ò Prelada de mucha

(214) *Greg. 14. ap. Torrecill. sup. propos. condem. f. 420. n. 3.*

(215) *Côc. Ilerd. can. 2. & 6. Synded. gen. can. 9.*

(216) *Innoc. 11. in Decret. dat. Rom. 2 die Mart. an. 1679.*

(217) *Vid. P. Lũbie. sup. hoc t. 3. f. 1162 n. 1887.*

opinion de virtud, ò de Convento de gran credito.

107 No menos ha querido Dios dàr à entender al mundo la horribilidad de tales delitos, en los castigos, que por ello ha executado: de cuyo numero grande son los siguientes. En el año de la edad del mundo, de dos mil quatrocientos y cinquenta y quatro, (218) embiò Dios gravissimas plagas à la Ciudad de Tanis, cabeza de Egypto, donde habitaba Faraon, aunque despues se estendieron por todo el Reyno, (219) empero entre las demàs fue estupenda la plaga de las Ranas. Estas se engendraron en el vientre, ò cerca del rio, y las produxo en multitud tanta, (220) que llenaron en tropas el ayre, y la tierra toda, de suerte, que los caminos, las Ciudades, las Villas, las plazas, las calles, las casas, las salas, los techos, las camas, los rincones, todo estaba lleno de ranas, y hasta en la comida, y bebida se entraban. Otras saltaban à la cara; otras de gran corpulencia, de varios modos atormentaban todos los sentidos de los Egypcios, (221) y muchas de ellas eran venenosas, y otras de summo

(218) *Alap. in c.7. v. 25. Exod.*

(219) *Hebrei ap. Corn. ib.*

(220) *Vid. Abul. in Exod. vb. sup.*

(221) *Vid. Corn. in 8. v. 3. Exod.*

hedor se les entraban à muchos por las bocas à sus entrañas. Y en fin todo ello era vn remedo del Infierno.

108 Pero pregunto; por què fue esse gravissimo castigo de Dios? Porque Faraon mandandolo, y los Egypcios obedeciendole, ahogaron en el rio (222) à los recien nacidos niños de los Hebreos. Mas es bien adviertan todos sobre ello, esta circunstancia notable del Padre Alapide, (223) que siendo assi, que las otras plagas; la de los mosquitos, de las moscas, de la peste, de los truenos, de las tinieblas, y de las muertes de los Primogenitos, fueron executadas por medio de los Demonios, como dizen vnos, ò por medio de los Angeles Santos, como dizen otros, (224) pero la horrible plaga dicha de las Ranas, la executò Dios immediatamente por su propria mano, cuyo golpe en los castigos es mas recio, como denota el Santo Job. (225) Para que todos sepan, que corre por la especial quenta de la Justicia Divina, el castigar severissimamente las crueldades inhumanas, de los que son causa, ò parte de las muertes de los niños no nacidos, ò recien nacidos,

(222) *Exod. I. 22. Cornel. in Exod. 8. 2.*

(223) *Corn. in c. 7. 25. Exod*

(224) *Vid. Corn. vb. sup. prox.*

(225) *Iob. 19. 21.*

dos. Dios nos libre de la tal ira de Dios! Y confirma todo lo dicho el exemplo siguiente.

109 Es muy digno de reparo el castigo, que de parte de Dios anunciò el Profeta Amòs à los de Damasco, y à los Ammonitas, (226) diziendoles, que estaba Dios muy aìrado contra ellos, por quatro grandes maldades, que avian cometido; pero especialmente por la quarta; tanto, que por ella no solo los avia de castigar severissimamente, pero aun irremissiblemente. (227) O, castigo formidable! Pues es de los mayores, que para esta vida fulmina el Divino Juez, (228) Mas notòse, que segun graves Doctores, (229) aquellas primeras maldades de los referidos pecadores, fuerõ idolatria, hurto, y homicidio; y con ser estas culpas tan gravissimas, y raiz, y motivo de mil perversidades, con todo esso, no estaba Dios tan irritado contra ellos por essas tres calidades de delitos, como por la quarta. Esta cometieron en tiempo de Azael, Rey de Syria, y la predixo, llorando el Profeta Eliseo. Y fue, aver molido con trillos de hierro à los de Galaad: que fue

(226) *Amos c. 1 v. 3. & 13 vid. Cornel. hic.*

(227) *Chald. & Pagn. in c. 1. & 2. Amos.*

(228) *Vid. Abul. in c. 9. Exo. q. 12. & Deut. 2.*

(229) *Rupert. Lyra, & alij apud Corn. hic.*

(230) matar cruelmente à las mugeres preñadas juntamente con los niños, que eſtaban en ſus entrañas.

(230) *4. Reg. c. 8. v. 12. & c. 13. v. 3.*

110 Donde es de reparar mucho; que aunque Dios embiò antes por eſte delito graviſsimas penas, y entre ellas conſumiò à fuego, y ſangre la familia, y poſteridad del dicho Rey Azael; (231) con todo, no quedò con eſſo ſatisfecha la venganza Divina haſta el incomparable caſtigo ya dicho. A que ſe allegue ſaber, que por aver cometido ſemejante delito los Ammonitas en tiempo de Saul, (232) quando Ammòn aſſolò à Jabès de Galaad, abriendo vivas à las preñadas mugeres, matando las ſus proles, promulgò Dios por boca del miſmo Amòs, (233) contra ellos ſemejante horrible ſentencia, ſin averſe quietado ſu ira con otros muchos caſtigos, que por ello antes les embiò. Donde advierte el Padre Alapide dos coſas, dignas del argumento de eſte libro. (234) La vna, que el mandar Dios, que eſta tremenda ſentencia ſe publicaſſe, fue, para que todos abran los ojos ſobre eſta materia, ſabiendo por eſſo, quan eſpecial cuydado tiene Dios de vengar con exqui-

(231) *4. Reg. 13. 22. & ſeq. vid. Cornel. in 1. Amos.*

(232) *S. Hieron. ap. Corn. in 1. Amos.*

(233) *4. Reg. 15. 16. & 1. Reg. 11.*

(234) *Corn. in 1. Amos.*

sitas penas tales delitos. La otra, para que todos ponderen, què castigos esperan, y amenazan à los Christianos, que los cometieren, ò fueren motivo, de que se cometan, quando por ello castigò, y amenazò su Divina indignacion del modo ya dicho, à vnos Gentiles, que no sabian tanto, que es matar, y mas si los matan sin baptismo à tales criaturas.

§ VII.

111 NO es menos traydora, que ponzoñosa, la coleada de la Luziferina serpiente, con que atosiga à las mismas madres, que por su reputacion maten en sus preñados, ò partos à sus hijos; cuyo punto con el siguiente, no se puede aqui omitir sin gravissimo escrupulo de conciencia. Avicena escribe, (235) que, como desde la formacion de la criatura en el materno vientre, tiene la misma criatura cada vno de sus ojos encaxado en cada rodilla suya, le quasi cobran los ojos à las rodillas tan intima aficion (digamoslo assi) por aquella su natural antigua vnion, que si

(235) *Avic. l. 3. tr. 2. c. 1.*

si desde que nace la criatura, sucede, que si le dàn algun recio golpe en las rodillas, al punto con sympatico sentimiento lloran los ojos, y à poderlo prevenir los ojos, de consiguiente antes permitirian el golpe en sì mismos, que en sus rodillas.

112 Pues, si por ser tan antigua, tan natural, y tan intima la conexion de vna madre con su hijo en el preñado, dixeron los Estoycos, (236) que en el vientre materno, no era el niño animal, sino vn pedazo del cuerpo, y alma de su madre: De este sentir, aunque es error de los tales, se puede colegir algo de la inhumanidad de las crueles madres, que à sus hijos, y aun en sus vientres quitan la vida. Es cierto, que la naturaleza dotò à las madres para sus hijos pequeños de vna muy particular piedad, y commisera cion, (237) como lo mostrò la madre del niño, que fingiò Salomon, quererle partir por medio. (238) Pues quien no se persuadirà, que nunca madre al guna tal fiereza executàra, si no fuera persuadida à ello con estupendo diabolico conato de Luzifer? Y mas, si las madres son en ello tan malditas

(236) *Stoyc. apud Mercurial tr. de abor.*

(237) *Cornel. in Thren.* 4. 10.

(238) 3. *Reg.* 3. 26.

atentas al mismo Luzifer, que aun los matan sin baptizarlos?

(239) *Cantimpr. p. 22. l. 2. c. 29.* 113 Cuenta el Padre Fr. Tomàs de Cantimprato, (239) que en Teutonia, huyendo vnas recogidas donzellas la ossadia de los Soldados de la guerra, se fue vna de ellas à casa de su padre. Alli empero, que le pareciò la casa mas segura (no advirtiendo, que la castidad de las mugeres no tiene segurà nobleza entre hombres, sean estos, los que fueren) descuydandose, se hizo preñada de su padre. Llegòse el tiempo de su parto, y para ocultarlo de los demàs, tomò camino à vna casa de campo, donde pariò vn niño. Pero el Demonio, que bebe los vientos, porque las madres quiten las vidas à sus niños, se fingiò ser cierto pariente de la moza, y yendo à la caseria, la dixo: *Yo he tenido noticia de vuestra desgracia, y como vuestro pariente, atendiendo à vuestra honra, vengo à daros el consejo mas oportuno. Y es este, que arrojes esse niño, que paristeis, en esse rio.* La moza creyò ser aquel el pariente, que parecia; è instigada interiormente del mismo Demonio, à que consintiera en su consejo Satanico, arrojò, y ahogò en el rio al niño, y

aun

aun sin baptizarlo antes. O, dolor! O, crueldad diabolica! Pero, como lo mismo es, dàr consentimiento à vn pecado, que dexar al Demonio puerta abierta, para que le persuada à otros, hecho lo referido, la dixo el Demonio fingido pariente: *Aora os aconsejo os mateis vos; porque, como podrà vivir vna muger sin honra? con esso escusareis mil males, y desdichas.* Aqui fue, donde ella conociò ser el Demonio aquel maldito consejero: *O Virgen Santissima Maria, amparadme*, exclamò devota. Al punto desapareciò el Diablo de su falso pariente; y ella animada se fue à confessar contrita.

114 Portanse de ordinario las mugeres flacas, quando se reconocen ya embarazadas, ò paridas, como la madre de Neron con este su hijo en algun modo. Ansiaba esta muger, que su hijo fuesse Emperador Romano. Para ello consultò à los agoreros, si Neron llegaria à la tal dignidad? à que la respondieron ellos: (240) *Neron, tu hijo, llegarà à ser Emperador, pero à ti, su madre, te matarà.* A lo qual con audacia mugeril respondiò ella: *Goze yo la honra de Madre de Emperador, y mas que me cueste* des-

(240) P. Diez serm. 1. in fest. S. Iacob

despues la vida. Y assi sucediò; que su hijo Neron llegò à ser Emperador, y à su madre la matò. Pues què dizen con el mismo hecho las flacas mugeres, para abortar sus hijos de sus vientres, ò matarlos ya nacidos? *Conserve yo mi pundonor, ocultando yo mi deshonra con mi aborto, ò muerte de mi hijo, y mas que despues me lleve el Diablo.* No estàn muy lexos estas crueles madres de que assi les suceda: que delitos tales, y mas, matandolos sin el baptismo, provocan mas que otros muchos pecados, la ira de Dios, para el horrible castigo, que execute en ellas.

115 Muchos, y graves fueron los pecados de los del tiempo de Noe; pues por ellos los anegò la Divina Justicia con el diluvio, (241) y aun se dize, que los condenò al infierno. Pero entre lo que mas de golpe llamò tales castigos, fue, dize vn antiguo Escriptor, (242) que muchos malditos hombres, por sus fines libidinosos, daban à las mugeres preñadas, con que abortassen, y ellas perversas hembras las tomaban, como obedientes à Luzifer en ello, y con tan particular daño de los niños, y mas matandolos en el

(241) *Gen. 7. 21.*

(242) *Ap. Drexel. tr. de Noe, c. 1. §. 2.*

el pecado original, con que perdian vida, y alma, y era Dios en ello tan ofendido, como lo testifican los castigos dichos: de los quales no estàn muy lexos los que los imitan. Aun à mi Señora Santa Ana, diligenciò fuertemente el Demonio, que abortasse à ssa hija, Maria Santissima, quando estaba en su vientre, ya por si proprio, y ya por medio de vna criada de la Santa, aunque triunfò gloriosamente de estas tentaciones la bendita Santa. (243)
(243) Pues como no temen las pecadoras madres, que el Demonio las venza en cosa, que tanto solicita su serpentina malicia?

Myst. Civ. Dei 1. p. n. 319.

§. VIII.

116 NO es menos astuta coleada de la Luziferina culebra, el que enroscada con dissimulo de razon, dà silvidos como suyos, para que maten los maridos à sus mugeres, ò los deudos à sus parientas, si saben, ò presumen de ellas, aver faltado à su honor. A este lugar pertenece, lo que nota Ciceron, (244) y lo confirma San Augustin, (245)

(244) *Cicer. l. 1. de amicit.*

(245) *S. August. de Civ. Dei l. 19. 5.*

que

que ningunos engaños del Demonio, los oculta mas, que los que esconde en las roscas de los pretextos de obligacion, de zelo, ò de justicia, con que incita à los maridos, ò deudos, ò amigos de las mugeres flacas, à que por ello las maten; siendo esso, como lo
(246) es en verdad, (246) venganza, crueldad, baxeza, y diabolico delirio.

San Basil. hom. 10. de ira.

117 Es intolerable, perniciosissimo, y satanico error de los mundanos seguidores de las malditas leyes del mundo, el que Luzifer tiene intimado en sus animos, de que es licito, y aun honorifico, matar à las adulteras, sus maridos, y à las hijas, ò parientas, sus hermanos, ò sus deudos, ò sus amigos. Y aun creo, que en ellos se ha radicado por la omission de los Predicadores, por no predicar contra ello, como sucede en otras materias
(247) de culpas por lo mismo. (247) Por lo qual, y por pertenecer en gran parte à este tratado, no es possible en buena razon, ni en conciencia, dexar aqui de condenarlo; pues ya nos advierte la
(248) Iglesia, (248) que el error, que no se resiste, por el mismo caso se aprueba, y la verdad, q̃ no se defiende, se oprime.

Vid. P. L. en su Myst. Sera. f. 118

Can. error. dist. 87.

Por-

118 Porque lo primero, ſegun las leyes, no les toca à los maridos, deudos, ni à otras perſonas particulares, como bien advierte el doctiſsimo Alapide, (248) matar, ni grave, ò peligroſamente laſtimar à las tales mugeres, ſino ſolo corregirlas, ò pedir al legitimo Juez el divorcio, ò el debido caſtigo. Lo ſegundo; porque aunque antiguamente ſe toleraba ſin caſtigo, (249) matar al adultero el marido, como fuera cogido en fragrante delito. Y aunque ſegun las leyes de Eſpaña, (250) ſucedieſſe tal muerte, deſpues de averſele dado al adultero tres amoneſtaciones de ſu enmienda; pero no por eſſo, en tales caſos, ſe lo daban por licito, ſino por graviſsimo pecado mortal. (251) Lo tercero, porque el Pontifice Alexandro Septimo, condena por coſa eſcandaloſa, y pernicioſa en la practica, (252) el dezir, que es licito matar el marido à ſu muger, cogida en adulterio. Y el que dixere, enſeñare, ò defendiere ſeriamente, que es licito, matarla en tal caſo, peca mortalmente, y queda excomulgado con excomunion latæ ſententiæ, reſervada ſu abſolucion al Papa, (253) y el

(248) *Corn. in 1. ad Cor. 7. 11.*

(249) *Cap. Si vero de ſent. excom.*

(250) *Lex 3. tit. 20. l. 3. Recopil.*

(251) *Cap. admonere 33. q. ſecund.*

(252) *In Decret. 45. propoſ. prop. 19.*

(253) *Conſtat ex ipſ. Decret.*

(254) *Moya t.1. tr.3.disp.5 §.5.n.44.*

(255) *Lumb. t.2. sup. propos. condenad. n.700. fol. 619.*

el afirmar, que no es ello en la practica escandaloso, y pernicioso, es error en la Fè, ò proposicion proxima à heregia. (254) Y en la practica es esso (255) ocasion de venganza, perversion de la justicia, peligrosissimo de la condenacion eterna de las tales mugeres, y de la perdicion de los niños, que pueden estar, ò estàn en sus vientres. Vease aqui en este santo zelo de la Iglesia, si es digno de la luz este mi Escudo de la piedad Christiana. Ley era de los Atenienses (*ita Chronic. Capuc. 5. p. l. 6. §. 98.*) llamada la ley Amnestia, que ninguno se conservasse en la memoria de los recibidos agravios. O, duelistas infernales! contra vosotros clamarà en el Divino juizio esta ley, y los Gentiles que la observaban leales.

119 Pero aun dà bueltas la Luziferina culebra, desenroscando su malicia, y enredando con ellas à los duelistas sus amigos, con estas replicas: *Es contra nuestro punto, y honra, no matar à tales mugeres, deshonradoras de nuestra honra.* Dezidme, ciegos del Demonio, guiados de esse Satanico bordon; permitis vosotros libremente en tales mugeres tales vilezas? Si assi es; esso si

serà

ferà contra vueſtro credito, que debeis padecer por vueſtra culpa; pero, ſi no es aſsi, ſino que ignorandolo voſotros, y ellas admitiendo los ſilvos venenoſos de la infernal Serpiente, os hazen traycion, como ha de ſer eſſo contra vueſtro credito? Y mas, quando vos procurais conſervarlo, corrigiendolas con medios Chriſtianos? Eſto os enſeña Chriſto Nueſtro Maeſtro, quando, no amparando, ni defendiendo las torpezas de la muger adultera, que le traxeron à ſu tribunal, la embiò en paz con correccion, deſpreciando las acuſaciones indebidas, (256) de los que la procuraban la muerte, y la afrenta. (256) *Ioan.* 8. 11.

120 Pero, aun dezidme mas: ſois Chriſtianos? Si por la gracia de Dios. Y os preciais de ſerlo? Si por cierto, y con mucha honra. Luego ſerà eſſo verdad, ſi como Chriſtianos obrais? Tambien eſto es aſsi. Luego, ſi por reſiſtir voſotros à Luzifer, y por deſpreciar las iniquas leyes del mundo, y por el debido amor à Dios, y al proximo, y por obedecer à Chriſto, y à ſu Igleſia Santa, perdonais, y no agraviais indebidamente, ni matais à las

livianas mugeres, quien sino el Diablo, y los que fueren de su vando, podràn dezir, que esto no es de mucha honra, y loa vuestra? Oidselo dezir à vna celebre pluma en estas palabras.

(257) *Torrecill. sup. proposi. conden. ab Alex. Pap. 7. f. 407. n. 23.*

(257) *No puede perder honor, ò su credito, sino antes ganar mucha honra* (no matando à tales mugeres, ni à sus amigos) *por obedecer à la Ley de Dios, y de su Iglesia: Especialmente sabiendose, que estàn decretadas graves penas por la Iglesia, contra los que dixeren, ser licitas tales muertes. Y ademàs; porque en esta parte no se ha de atender à lo que juzgan, y dizen los hombres mundanos, sino à lo que sienten los buenos, y temerosos de Dios.* A estos, y no à los del mundo han de atender los tales duelistas; y esto se lo premiarà mucho Dios.

(258) *P. Fr. Ioan. Carrill. 1. p. histor. 3. Ord. S. Fcā. in vit. eiusd c. 17.*

121 Escribese en la vida de Santa Isabel de Vngria, (258) que aviendola agraviado gravemente algunos sugetos, se fue ella à la oracion, y depuesto todo sentimiento, rogò con mucho fervor à Dios, por los que la avian agraviado, y suplicò à su Magestad, que por cada vno de los agravios, è injurias, que aquellos la avian hecho, les concediera su piedad vna especial

gracia, y vna particular consolacion. En este fervor de espiritu estaba, quando el Divino Señor la dixo: *Nunca hiziste otra oracion assi grata, y apacible à mi, como esta, la qual penetrò los Cielos, y llegò à lo mas intimo de mi corazon. Por lo qual yo te perdono todos quantos pecados has hecho, desde el dia que supiste pecar, hasta esta hora. Y te concedo liberalmente los dones de mi gracia.* Obren, pues, tan Christianamente los referidos duelistas, si quieren lograr semejantes favores. Pero muy apartados de tales logros estàn los villanos vengativos dichos, no solo por esto, sino tambien, porque matandolas entonces, siendo ellas de verdad malas (que muchas vezes sucede engañarse en ello ellos, por sus zelos locos, por sus malas conciencias, por sus malos naturales, ò por apariencias dispuestas de los diablos) estàn entonces muy en peligro de condenarse, matandolas entonces. Pues tales mugeres livianas, de ordinario, y mas en tales lances, estàn en pecado mortal, y lo contrario, que sucede rara vez, dize el Derecho, (259) no se ha de traer à consequencia.

(259) *Lex cum Pater, §. dulcissimus*

§. IX.

122 O Valgame Dios! dize San Bernardo, (260) que cayga en el lodo vn jumento, y luego aya quien con lastima, por ser animal lerdo, le ayude à levantarse, y que cayga vna muger en el asco de torpezas, y que siquiera, por su natural flaqueza no la perdonen, sino que luego los crueles duelistas la arrojen al hoyo de la sepultura, y aun del Infierno! Pues si el valor de vna alma es otra alma, con què pagaràn los crueles duelistas, sino con la pèrdida de sus proprias almas, las de las tales mugeres, que arrojan en tales casos al Infierno? Porque hablando moralmente, advierte San Hilario, (261) que el perdon de las culpas se le negarà en el Juizio recto de Dios, à los que à otros negaren el perdon de sus ofensas en el cruel juizio de la passion de ellos: Y si el homicidio es el mayor pecado, que se comete contra el proximo, (262) y vna muy injuriosa vsurpacion del especial dominio, que Dios tiene sobre las vidas de los hombres; por lo

(260) S.Bern.ser. 14.in cāt.

(261) S.Hilar.in c.5.Matth. can.4.

(262) Corn.in Oseæ 4. 4.

lo qual tiene ya dicho el Divino Juez, (263) que, el que violentamente matàre à alguno, serà tambien èl violentamente muerto; porque aquella sangre del difunto clamorèa en el Tribunal Divino contra el tal matador, como la sangre de Abel contra su matador hermano, (264) què serà del tan qualificado delito, como matar à su muger, ò deuda? Y què serà con la añadidura horrible del gran peligro, de condenarse las tales, por no darles ellos tiempo, para que siquiera se confiessen antes! El caso siguiente lo indicarà.

(263) *Matth. 26. 52. Gen. 9. 6. Apocal. 13. 10.*

(264) *Gen. 4. 10.*

123 Refiere el Padre Fr. Francisco Ximenez, (265) que en Borgoña vn Cavallero, aviendo tenido sospechas, ò malos informes de la infidelidad de su muger, la quitò la vida con vn puñal, y aun sin darla lugar de confessarse, como ella lo pedia: pero muy presto vino sobre èl el castigo de Dios. Entrò en vna fiesta con otros, y dieronle tal golpe en el brazo derecho, con que hiriò à su esposa, que nunca lo pudo mandar, y en èl padecia gravissimos dolores. Estando en esto atribulado, parecièle se hallaba en el Jui-

(265) *Ximen. l. 2. Donar. tit. 28.*

zio Divino, donde le hazian cargo de la muerte que avia dado à su muger. Aparecieron tambien alli los Angeles, que con ser tan piadosos, le acusaron con rigor, de que no le avia dado à su muger lugar de confessarse; si bien, favorecida de la gracia del Señor, se avia dolido contritamente de sus pecados, y alcanzado el perdon de ellos.

El desdichado estaba atonito, sin saber que responder, ni hallaba alli valedor de piedad, el que cruel no la tuvo con su proximo. Entonces mandò el Soberano Juez, que pareciesse alli su muger; vino alli ella, y diò nuevas querellas contra su cruel marido: *Pues muera èl tambien, sin tenersele piedad, y con el mismo puñal, y por el mismo orden,* dixo el Juez. *y pues no le diò à su muger tiempo de confession, tampoco se le dè à èl.* Dicho esto, traxeron el mismo puñal, con que el avia muerto à su muger, y poniendoselo en la mano à ella, le diò tal golpe, y herida con èl, que partiendole la cabeza, quedò alli muerto, y exhalando su alma, se entregaron de ella los Demonios, que alegres la sepultaron para siempre en el Infierno, don-

donde padecerá mayores mortales heridas. De todo esto tuvo entonces revelacion el Obispo de la Ciudad, y yendo con otros à la casa del villano Cavallero, lo hallaron en su cama muerto, y abierta por medio su cabeza. Entonces el dicho Prelado vino à la Iglesia, y concuriendo alli el pueblo, y subiendose el Obispo al pulpito, refiriò todo este caso para escarmiento de tales duelistas, sequazes de los dictamenes de Luzifer.

§. X.

124 EL muy docto Covarrubias, enseña, (266) que las leyes de los duelistas son no solo inhumanas, pero mas de barbaros, que de Christianos. Luego mas que de barbaros, seràn sectarios de Luzifer, los que matando à las dichas mugeres en los casos dichos, no solo obran tan inhumanamente, y con riesgo de la perdicion de sus almas de ellas, como se ha aqui insinuado, sino tambien de las de sus criaturas, que animadas, ya estàn, ò pueden estàr en sus entrañas; por la certeza, ò por la

(266) *Covarrub. in Clement. si furiosi p. 3 §. vnic. n. 4.*

sospecha, que los tales tienen, de que tales mugeres han sido deshonestas. Porque no faltan Doctores, que digan, (267) que se anima la criatura en las entrañas maternas con anima racional, el primero, segundo, ò tercero dia de su primera concepcion.

(267) *Ap. P. Torrecill. sup. proposic.* 35 *condena. ab Innoc.* 11.

125 Ya se sabe, que luego que desobedeciendo à Dios, Adan, y Eva, comieron la fruta del arbol vedado, fueron desterrados del terrestre Paraìso; *porque no succda quizàs*, dixo Dios, (268) *que Adan* (y lo mismo se entiende de Eva) *coma del fruto del arbol de la vida, y viva eternamente.* El Abad Ruperto, dize, (269) que ni Adan, ni el Demonio, supieron de aquel arbol: y que tenia tal propriedad, que vna vez comida su fruta, preservaba perpetuamente de la muerte: y, como por aver ya pecado Adan, y Eva, estaban en vn estado lleno de miserias, y expuestos à otras mil calamidades, fue gran piedad de Dios, arrojarlos ya del Paraìso, porque no sucediera quizas; que comiera de la fruta del arbol de la vida, y comiendola, vivieran siempre llenos eternamente de miserias lamentables, y expuestos à grandes desdichas.

(268) *Gen.* 3.22.

(269) *Rupert. l.* 3. *in Genes. c.* 30.

Pues

126 Pues si este piadoso obrar de Dios fue por el *quizas*, no por la afirmacion de que comerian la fruta del tal arbol, Adan, y Eva, sino por el peligro, y contingencia de que la comieran, de que se les seguiria en este mundo la eternidad, que aun merecian, de vna muy miserable vida; como pues, los maridos, deudos, ò galanes de las flacas mugeres, tienen tan impia, barbara, y diabolica osadia, de darlas la muerte en vn estado, de donde se les seguirà à ellas, y à las criaturas, que quizas, quando menos, segun la opinion ya referida, tendràn en sus vientres, la perdicion eterna de miserias, y desdichas del otro mundo?

127 Ordenaciones son de los Derechos Canonico, y Civil, (270) que el innocente no sea castigado, aun dado, que el delinquente no se pueda castigar de otro modo, sino agraviando tambien de camino al inocente. Y assi sobre aquella dificultad, de si vno no pudiendose librar de la muerte, que le amenaza, sino es, arrojando en el rio, v. g. à vna preñada, si esto lo puede por essa razon hazer licitamente, dizen muchos Doctores, (271) que

(270) *Cap. quam magn. 23. q. 4. & leg. qui serviũt.*

(271) *Ap. P. Coriolan. de de casib. reser. cas. 10. n. 3.*

no lo pueden hazer, ni por librar su vida, ni su honra, ni su hazienda, ni por todo junto; porque la perdicion de el alma de vna criatura tan inocente, como la que està en el materno vientre de essa muger, que arroja al rio, es de mas monta, y aprecio, que la vida, honra, y hazienda del tal agente. Pues què atrevimiento maldito de hijos de su padre Luzifer no serà matar, ò por lo menos exponerse à gran peligro de matar en el vientre de su madre, segun lo que ya hemos propuesto, à vna criatura tan inocente? Què castigos de este, y del otro mundo no amenazaràn à tales atrevidos?

128 En otro tiempo mandaba en sus leyes nuestro piadoso Dios, recto Juez, (272) que quando en el campo se hallasse el cadaver de algun difun-
(272) to, à quien huviessen dado la muerte,
Deut. 21. ignorandose el matador, saliesse la
1. & 2. Justicia del cercano lugar con su gente, y rodeados todos del cadaver, y humildes, puestas las manos ante el pecho, dixeran posseidos de pavor: *Dios, y Señor nuestro, nuestras manos no derramaron la sangre de este hombre, ni nuestros*

ojos

ojos vieron cometer este homicidio: Y assi tened piedad de este pueblo, y no se le impute esta muerte, ni por ella le venga algun castigo. Mas pregunto; en què se fundaba esse señalado temor del tal pueblo? En la inocencia grande del tal difunto. Pues por què razon? Por dos razones, por las quales se reputaba por inocente aquel difunto: La vna, porque era muerto violentamente, por persona, ò personas particulares, no por Juez publico; y assi, siendo, como se reconocia essa muerte, por esta razon, era por esta injusticia reputado por inocente. La otra razon, porque no sabiendose, como no se sabia, que aquel hombre, violentamente muerto, avia sido malo, por el tanto se reputaba por bueno, y por consiguiente, por inocente, (273) y como matar violentamente à vn gran inocente irrita maravillosamente à la Divina Justicia dilatadamente contra el delinquente, temian aquellos, que les alcanzasse gran parte de esse suplicio à ellos, aun solo por vivir cerca de donde se cometiò tan gran maldad contra vn inocente, solo por ser reputado por tal, aunque de ver-

(273) *Vid. Corn. ib.*

verdad, por otro camino no fuesse tal. Pues como tan sin termor de Dios pueden reposar vn instante los que matando à las dichas mugeres, se ponen à peligro, quando menos, de matar en sus vientres sus hijos tan inocentes?

129 Antiguamente en Cartago eran respetadas las mugeres preñadas tanto, (274) que los delinquentes, que se acogian à ellas, gozaban el privilegio de immunidad, que oy gozan los delinquentes, que se acogen à las Iglesias de los Christianos. Porque los niños en los vientres maternos esparcen tanta inocencia, que no solo para si, sino para sus preñadas madres rechazaban todo rigor, y toda ossadia. Pues quien no abomina la malignidad de los tales duelistas, que no solo en practica siempre obedecen à su caudillo Luzifer, como finos ministros suyos, que son, matando à tales mugeres, y pierden, ò gravissimamente arriesgan la perdicion de las almas de ellas, y de los niños en sus entrañas, sino que quasi hereticamente ciegos en ello, y satanicamente obstinados, tienen perpetua intencion habitual, ò vir-

(274) *Guevar. in vit. Imper. M. Aur. l. 2. c. 11.*

virtual de la execucion de ello, y por licito, y por punto de honra, seguir tan maldita, como perniciosa ley del mundo, y del infierno? Pues, si cada Republica tiene derecho, segun las leyes Civiles (275) de purgarse de gente desalmada, por què, segun las leyes de la Santa Iglesia, y de Christo Redemptor de las almas, no se haze en todas partes empeño Christiano, de desterrar de los Reynos cargados de castigos, tan perniciosos duelistas?

(275) *Lex si congruit ff. de offic. Praetor*

ARTICVLO IV.

En que se trata algo de las lamentables desdichas, que tienen en el Limbo los niños, que mueren no baptizados, para que compadecidos de ellos los mortales, soliciten con todo esfuerzo, que no mueran sin el Santo Baptismo.

§ I.

130 AViendo la inhumana crueldad del Rey Herodes mandado matar en Bethlen, y su comarca, gran copia de infantes niños, dize San Matheo, (276) que enton-

(276) *Matth. 2. à v. 17.*

tonces se cumpliò la profecia de Jeremias, que dixo, (277) *que en esse pais se oìrian gritos, y ahullidos de Raquel, llorando sus hijos.* Verdad es, que el Profeta Jeremias lo dixo, por lo que passaria, y passò en la captividad de los Judios: Pero San Matheo lo acomodò, como mas apto, à lo de la matanza de los referidos niños. Y entiendese aì por Raquel à Bethlen, y à las madres de essa region, llorando de essos sus niños las muertes.

(277) *Jerem.* 31. 15.

131 Pero es digno de reparo, que introduzga aì San Matheo, segun la Profecia de Jeremias, à Raquel ya difunta, llorando las muertes de essos niños. Mas bien mirado, no ay que admirarse de ello, pues fue, dize el Padre Maldonado, (278) para significarnos en esso, que ninguno de los vivientes, ni aun las mas tiernas madres proprias, son bastantes à llorar, como lo pide el caso, las muertes de tales niños, ò las de los niños muertos, representados en essos; y es necessario, si se han de llorar cumplidamente, excitar los muertos, que las lloren, como que solos estos saben quanto deben ser lloradas. Y es la razon de la causal, la

(278) *Maldon. in c. 2. Matth*

que

que declara el Sagrado Texto, diziendo: *Que no queria Raquel admitir consuelo en las muertes de tales niños, porque no eran*; esto es, segun el Hebraismo, y el interprete Griego, (279) *porque en breve, y del todo perecieron essos niños.*

(279) *Ap. Maldon. ibid.*

132 Luego es bien dezir, que no ay lagrimas en el mundo, aun las de las proprias madres, que sean bastantes, à las que piden las muertes de los niños no baptizados; pues estos son los que mas propriamente perecen en breve, y del todo: *en breve*, porque recien nacidos, ò antes de nacer, mueren, ò los matan: *y del todo*, porque muriendo sin el baptismo, perecen temporal, y eternalmente. *Llora poco, hombre*, dize el Espiritu Santo, (280) *la muerte del que està gozando de Dios en el Cielo* (tales son los niños, que han muerto baptizados) *y llora mucho la muerte del que, por morir en desgracia de Dios, se perdiò para siempre* (tales son los niños pequeños, que mueren sin el baptismo) Luego, para que se haga mucho peso de la pèrdida de tales niños, y con èl en conformidad del argumento de este libro, se cuyde con summa solicitud, de que no muera algu-

(280) *Eccl. 22. 11.*

guno de los niños sin el baptismo; es justo proponer en este articulo, la inmensa desdicha de los niños del Limbo, y los exemplos siguientes lo confirman.

133 La Sierva de Dios, Doña Marina de Escobar, dandole cuenta à su Confessor de las cosas de su espiritu, le
(281) dixo: (281) En tal ocasion se llegò cer-
In ci. vit. 1 ca de mi vn niño pequeño del otro
p. l. 5. *c.* 1. § mundo, mal vestido, y dixome: *Cono-*
3. *cesme? Mirame bien, que soy hijo de tu hermano.* Respondile yo: *Dexame, que mi hermano no tuvo hijo*: Mirèlo, y el rostro era parecido al de su padre, y dixome: *No te acuerdas que el primer hijo que tuvo tu hermano, naciò muerto? Pues yo soy esse, y estoy en el Limbo: tenme lastima.* Preguntèle yo despues à Nuestro Señor, para què me avia su Magestad mostrado aquel niño, pues ya no tenia remedio? Y respondiòme el Señor: *Para que hagas oracion por las mugeres que estàn preñadas, ò de parto para que entonces no tengan mal sucesso sus criaturas; porque te descuydas en esto.*

134 En otra ocasion la misma
(282) Escobar le dixo à su Confessor: (282)
Ibid. §. 2. Dixome vna vez el Arcangel San Miguel:

guel: *Yo, y mi compañero San Gabriel fuimos los que el otro dia te llamamos al Limbo de los niños, donde estuviste, y lo que el Señor ha pretendido, con mostrarte lo que alli viste, es que compassiva ruegues à Dios por las mugeres que tienen hijos en sus entrañas; que su Magestad las alumbre, y saque à luz aquellas criaturas, para que reciban el beneficio del baptismo.* De aqui veràn los Lectores, quan del caso del escudo de la piedad Christiana es, proponer con lo demàs este articulo; pues puedo dezir aqui lo que San Augustin, empeñado en escudear à tales niños, dixo: (283) *De no hazerlo yo assi, temiera que mi negligencia me fuera acusada delante de Dios* Y assi prosiguiendo, digo.

(283) *S. August. ser. de verb Apost.*

§. II.

135 SVpongo lo primero, que como se determina en los Concilios Florentino, y Ferrariense, (284) ay Divino Juizio particular, que se haze de cada vna de las almas, que salen de esta vida, sin diferirse hasta el vniversal Juizio. El Juez de este Juizio es Christo Nuestro Redemptor, que es, y serà Juez de vivos,

(284) *Ap. Fr. Felip. de la ✠ en su Tesor. Eccl. tr. del Purg. §. 9. à n. 4.*

y muertos, de Justos, y de injustos, (285) este juizio particular, se haze al punto que el alma sale de su cuerpo: y omito el dezir el como, por no ser aqui necessario.

(285) *Act. Ap. 10.41.*

136 Supongo lo segundo, que en medio, ò en el centro de la tierra ay quatro concavos, lugares (286) diputados por Dios, para estancia de las almas, que por la muerte han salido de la vida. Estos lugares son el Infierno, el Purgatorio, el Seno de Abrahan, y el Limbo de los niños. Los quales lugares distan de la haz de la tierra del mundo, mil docientas, y cinquenta y vna leguas (287) El lugar del Infierno es el mas baxo de todos, y à èl, dada la sentencia de eterna condenacion, llevan los Demonios las almas de los Infieles, y de los Catolicos Romanos, muriendo algunos de estos vltimos, en pecado mortal. Junto à este lugar està el del Purgatorio, à donde los Angeles Santos llevan las almas de los Justos à purgar por el tiempo, que señala su sentencia, sus pecados perdonados en quanto à la culpa. Al lado de este lugar està el lugar que llamamos, *Seno de Abrahan,* don-

(286) *S. Thom. 3. sent. disp. 21.*

(287) *Myst. Ciu. de Dios 2. p. n. 1459.*

donde antes de la Resurreccion de Christo S.N. iban las almas justas, y purificadas El qual lugar està ya vacio de almas, (288) desde que de alli las sacò Jesu Christo, quãdo resucitò glorioso. Y junto à essos lugares està el q̃ llamamos: *Limbo de los niños*, à donde, oida su sentẽcia del Divino Juez, son llevadas por los Demonios (289) las almas de los niños no baptizados, que antes del vso de la razon mueren con el pecado original. Pues por tales niños cõ especialidad, como notò el Padre Maldonado, (290) fue instituido el baptismo de agua. Y estas vàn con sentencia de eterna perdicion, sin que les puedan valer (291) los sufragios, ò las oraciones de la Iglesia, ni de alguno otro.

(288) *Arnald. l. 7. de verb. Domin.*

(289) *Soto in 4. dist. 41. ar. 1.*

(290) *Mald. in c. 3. Ioan.*

(291) *Palud. dist. 45. q. 5.*

137 Supongo lo tercero, que la sentencia ordinaria de los Doctores es, (292) que los tales niños, que mueren sin baptismo, no padecen, ni padeceràn en el otro mundo penas de sentido: v.g. de fuego, yelo, ù otras que atormenten los sentidos. La contraria opinion fue de San Gregorio, de San Augustin, y de San Fulgencio. (293) y la enseñan clasicos Doctores y Vniversidades celebres, como se vè

(292) *Felix Complut. tr. de pecc. c. 12. dif. 3. n. 2.*

(293) *Vazq. in 1. 2. de pæn. pecc. origin. c. 2. n. 5.*

en el Doctissimo Don Fr. Florencio Conrio, Minorita Salmanticense, y Arzobispo Thuamense, que con gravissimos fundamentos, y autoridades, defiende essa sentencia, y dize, (294) que la contraria no excede de probabilidad, ni està difinida por cierta por el Papa Inocencio en el capitulo *Maiores*. Y algunos de la dicha contraria sentencia, dizen, (295) que ni la Iglesia tiene determinado este punto, ni nos consta de algun lugar claro de la Divina Escriptura, ni por alguna tradicion de la Iglesia, ni por fundamentos irrefragables. Y el Doctor Catedratico de la Vniversidad de Lovayna, Henrique Rampen. dize: (296) Esta sentencia de San Augustin, siempre la he juzgado, defendido, y enseñado por verdaderissima, como conforme à los mas antiguos Doctores de la Iglesia, y hasta aora enseñada de las mas excelentes plumas, y mas arrimada à las Santas Escripturas, y Concilios, y porque ayuda mas à la salvacion de los niños no baptizados para la solicitud de sus padres, de que no mueran sin baptismo.

(294) *Conr. lib. de puer. mort. absq. bapt. per tot. & c. 15. n. 4.*

(295) *Theod. Smisinq. tr. de provid. Dei d sp. 6. n. 3197.*

(296) *Ramp. in Tensur. lib. chuam.*

138 Supongo lo quarto, que es

sen-

ſentencia comun de los Eſcolaſticos, como advierte el Padre Victoria,(297) que pueden algunos niños morir, no ſolo con el pecado original, ſino juntamente con alguna, ò algunas culpas veniales, que ellos ayan ya cometido. Y en tal caſo, dize el Doctor Gabriel, (298) padeceran tales niños eternamente penas de ſentido eſpeciales, correſpondientes à eſſas ſus culpas veniales. Con eſtos ſupueſtos vamos mas al intento de eſte punto.

(297) *Victor. ap. Vazq. t. 1. diſp. 149. c.2.*

(298) *Gabr. in 4. diſt. 21. q. 1 §. contra.*

§. III.

139 ES de Fè Catolica (299) que muriendo ſin baptiſmo de agua, que es el Sacramento del Baptiſmo, tales niños de no vſo de razon; ò ſin el baptiſmo de ſangre, que es el verdadero martyrio, (300) ſe pierden para ſiempre. Y llamaſe el martyrio, *Baptiſmo*, no porque ſea Sacramento del baptiſmo, que ſolo lo es el de agua, ſino porque ſuple parte de los efectos del baptiſmo de agua: cuyo vn efecto es, perdonarſele por el martyrio la culpa original, y darle la gracia primera, y darle derecho, y

(299) *Ioan. 3. 5.*

(300) *Belarmin. tr. de Sacr. Bapt. l. 1. c. 6.*

(301) entrada al Cielo. (301) Y assi los niños,
S. Thom. in à quienes mandò matar Herodes en
4. disp. 4. q. odio de Christo Señor Nuestro, fue-
3. art. 3. ad ron Martyres, y se salvaron todos. no
1. obstante, que, como dize el Cardenal
(302) Belarmino, (302) muchos de ellos es-
Belarmin. taban con el pecado original.
vbi sup.

140 Muriendo, pues, tales niños sin alguno de dichos baptismos, es indubitable, que tienen, y tendràn eternamente la pena de daño, que consiste, en no vèr à Dios, ni gozarle beatificamente, ni las felicidades de la
(303) Gloria. (303) La qual privacion es pe-
Vazq. t. 1. na en los tales niños, porque por la
disp. 132. culpa original, que contraxeron, y
q. 83. art. 4 en que murieron, y en que estàn en el
n. 38. otro mundo, son para siempre privados de la vista, y gloria de Dios, para que fueron criados. Esta pena de daño embuelve dos cosas; vna, el detrimento de no gozar de Dios del modo dicho; y de este hablarèmos aora; y otra, el mal de dolor, y tristeza, que à tales niños les resulta de essa privacion; de que tratarèmos despues.

141 Essa pena de daño en tales niños en quanto es privacion de gozar de Dios, es gravissima en summo gra-

do, (304) es maximo mal, porque es privacion del maximo bien. Y assi es mal tanto, que le llama vn Doctor, (305) *daño inexplicable*; y daño tal, que no se puede igualar con èl la pèrdida de todas las riquezas, felicidades, y deleytes, que en este mundo han gozado, y gozarân todos juntos los mortales. Todo lo qual junto, no es tal pèrdida, si vno lo perdiera de gozar en el mundo, como la pèrdida que tiene qualquiera solo de cada niño, de los que mueren sin el Santo Baptismo.

(304) *S. Chrysost. hom. 24. in Matth.*

(305) *Elias à S. Teres. l. 1. c. 17. n. 10.*

142 A que se allegue el saberse (y es bien lo adviertan todos mucho, para mas moverse à escudear piadosamente à tales niños, para que no mueran sin el baptismo) que la negacion de la bienaventuranza, que ay en los niños del Limbo, en tanto grado es privacion, dize el Doctor Gabriel, (306) en quanto es de la Bienaventuranza à que cada vno antes estaba ordenado. Por lo qual, quanto à mayor gloria tenia Dios destinado à vno, ò por la gracia, ò por los meritos, tanto mayor en èl serà despues la privacion de gloria, y la pena de daño en

(306) *Gabr. in supl. dist. 44. q. 3. ar. 1. nat. 2*

 el

el Limbo, en quanto à la carencia de la vista, y gozo de Dios. De donde es, que como todos los mortales son por los modos ya dichos, designados
(307) *Paludan. in 4. dist. 4. q. 1.*
à desigual gloria, no ay en el Cielo, como enseña Paludano, (307) dos Bienaventurados, que tengan gloria igual; siguese, que en los niños del Limbo ay desigualmente menores, y mayores males de la pena de daño en el modo dicho. Y tambien, que como no podemos saber de cada niño en particular, si este, ò aquel es designado à especial grandiosa gloria, esta no ciencia nos debe mas instimular à solicitar con mas desvelo, que todos los niños en particular no mueran sin baptismo, porque no pierdan la gloria, ò quizàs la mayor gloria de su contingente ya dicha asignacion.

143 Empero (que es, à lo que aora aqui vamos mas de intento) como diga el mismo Gabriel en el lugar citado, que aora en el tiempo, en que estamos de la Ley de Gracia, todos los niños que mueren sin el baptismo, tienen generalmente en el Limbo mayor pena de daño, en quanto es mal de privacion de la Glo-

ria,

ria que la que tienen los niños de los tiempos de antes, desde el principio del mundo, que murieron con solo el pecado original; porque aora en la Ley de Gracia son los niños designados à mayor Gloria, correspondiente à la mayor gracia, que se recibe en el baptismo, que recibian, ò recibieran los niños del tiempo de la Ley Natural, y de la Ley escrita con los remedios que entonces avia, y se aplicaban para el perdon del pecado original. De aqui pues es, que oy, generalmente hablando, son mas desdichados con la desdicha yà referida; los niños que mueren sin el baptismo, y vàn al Limbo, que los niños que fueron allà desde el principio del mundo, hasta la Ley de Gracia. O, quanto deben los Christianos moverse con esta doctrina, à solicitar, que oy no muera algun niño sin el baptismo!

§ IV.

144 PAra instimular, pues, mas aqui los Fieles, à que con summa presteza, y zelo embrazen el escudo Real de la piedad

Christiana, en amparo de los niños no baptizados, era aqui necessario (y lo hiziera yo si la cortedad de este volumen no me lo estorvàra) pintar con coloridos à priori, y con perfiles de à posteriori, algo de las felicidades de la Gloria, à cuya vista se hiziera digno concepto de la desdicha de la referida pena de daño de tales niños, por ser privados de essa Gloria, en quanto es privacion; y para que en fuerza de dicha pintura se movieran todos al di-
(308) *Quint. dec. 8.* cho escudearlos, aun à costa de las propias vidas. Porque, si, como pondera Quintiliano, (308) por el extremado aprecio que los Troyanos hazian de la cèlebre Elena por su rara hermosura, y por el pasmoso zelo que tenian, de que los de su Patria gozassen las delicias de su vista, daban por venturosas sus muertes, defendiendola de la captividad de sus enemigos; claro està, que à poderse pintar aqui la hermosura de Dios, y las delicias de su vista beatifica, diera alientos à todos mis Lectores à defender de la es-
(309) *Trid. sess. 5. in decr. de pecca. virg.* clavitud del Demonio, en que estàn los niños en el Limbo, y estuvieron quando no baptizados, (309) aun à cos-

costa de sus proprias vidas, y porque tales niños gozàran en la Patria del Cielo de la vista felicissima del Rostro de Dios.

145 *O, si supieran los mortales*, exclama San Lorenzo Justiniano, (310) *quales, y quantos son los gozos, y bienes que tienen los Bienaventurados en el Cielo! O, si gustàran algo en verdad de las delicias de aquella Gloria! Yo asseguro, que con esso sacudieran de sì toda tibieza, y descuido,* por conseguir para sì, y para otros dichas tales. Porque, si se alentaron los animos de los Hebreos en otro tiempo (311) à solicitar para sì, y para sus compañeros con tantos esfuerzos, y peligros, el logro de la Tierra amenissima de Promission, bosquexo de la Gloria del Cielo, mirando vna pequeña muestra de sus delicias en vn racimo de sus frutos; què mucho que todos, à costa de todo trabajo, y aun de la vida, soliciten para sì, y para estos niños el logro de la eterna Gloria, aun solo por el tosco dibuxo de sus delicias, que aqui insinuarèmos? Aunque, como dize San Bernardo (312) en tales cosas no concibe bien la inteligencia, sino, quanto la experien-

(310) *Justin. ap. Drexel. t. 1. l. 2. de Cœl. c. 10. §. 2.*

(311) *Numer. 13. 31.*

(312) *Bern. serm. 22. in cãt.*

riencia ha tocado. Y por esso el extatico Fr. Gil, discipulo del Serafico Francisco, como avia experimentando
(313) algo de las delicias de la Gloria, no
Carab. ser. Dom. pag. 232. era menester mas (313) que hazerle vn ligero recuerdo de la Gloria, cuyas delicias avia èl gozado en parte, quando se quedaba absorto sin sentido. Por lo qual, sabiendo esto los muchachos, le dezian quando lo encontraban: *Fr. Gil, Parayso*: y al mismo punto alli se quedaba arrobado en extasis, gozando de tantas, y tales celestiales dulzuras, que le parecia estàr ya en la Gloria.

146 No se puede dezir mas, es-
(314) *Nier. l. 1. de la hermosur. de Dios c. 7. § 1.* cribe el Padre Nieremberg, (314) sino que, si vn Demonio del Infierno tuviera todo el odio junto, que tienen à Dios todos los Demonios, y los demàs condenados; de suerte, que con vn immenso rencor le aborreciera; y si tuviera todos los tormentos, y dolores de todos los Demonios, y condenados juntos; de tal suerte, que con vna rabia imponderable quisiera despedazar à Dios; no ay duda; sino que, si esse tal Demonio viera la hermosura de Dios, le amàra â su Magestad desde

de aquel punto, mas que à sì mismo, millones de vezes, y todo su aborrecimiento se trocàra al instante en amor, su odio en caridad, sus maldiciones, y blasfemias en bendiciones, y alabanzas Divinas, y todo su inexplicable padecer en vn immenso gozo de dulzuras, y de Demonio horrible quedàra hecho vn endiosado Espiritu de inexplicable Gloria.

147 Porque alli el anima de qualquier niño que muere baptizado, se transforma en Dios; de suerte, que fuera de aquella hermosura divina, que es del todo infinita, nada es mas hermosa cosa, que respectivamente la anima de qualquier niño, que muriendo baptizado goza de Dios. Pues desde luego que vè à Dios, queda hecho como vn Dios por participacion, y tan semejante al vnico verdadero Dios Nuestro, que no puede darse con Dios mayor similitud. (315) Y assi no es mucho dixera vn Demonio, que, segun refiere el Padre Cantimprato, (316) preguntado, què diera, ò hiziera, por vèr, y gozar de Dios en la Gloria? Respondiò: *Si yo tuviera cuerpo humano sensible, y huviera vna co-* *lum*

(315) *Drexel. t. 1 tr. de Cœl. l. 2. c. 16. §. 1.*

(316) *Cantimpr. ap. Carab. in ser. Domin. pag. 243.*

lumna de fuego, y toda hecha de navajas agudissimamente tajantes, y se me diera esperanzas de poder vèr à Dios aun solo vn abrir, y cerrar de ojos, en subiendo al Cielo à verle, por essa columna; no dudàra yo de subir por essa columna haziendome tajadas, y quemandome vivo, y aunque cayera cada instante, perseveràra hasta el dia del juizio en tan gravissimo tormento, por solo verle, y gozarle vn abrir, y cerrar de ojos. Aqui, pues, por no dilatarme mas en este punto, lo concluyo con dezir
(317) lo que dixo San Anselmo. (317) *O, desdichada suerte de los niños, que muriendo sin el baptismo, pierden para siempre tanto bien, como es el vèr, y gozar de Dios eternamente!*

S. Anselm. in Prosol. c. 1.

§. V.

148 LA otra cosa, que, como apuntè ya, embuelve la pena de daño, que en el Limbo tienen, y tendràn eternamente los niños que mueren sin baptismo, es el mal de tristeza, amargura, y dolor muy grave, que continua, y eternamente padeceràn, resultante de la ya referida aqui privacion de la Gloria, que

vèn

vèn en sì. Porque, como San Augustin prueba contra los Pelagianos, (318) essos niños necessariamente tienen tristeza grande, y con ella penan muy mucho: porque el Santo supone como indubitable, que essos niños apetecen la Bienaventuranza del Cielo; de cuya privacion necessariamente, nace como efecto inseparable, tristeza muy penosa, aunque no padeciessen otra pèrdida por el baptismo no recibido, dize el Thuamense Conrio, (319) que el no ser admitidos al Reyno de los Cielos, como los Pelagianos dogmatizaban. Porque essos niños aman el Reyno de los Cielos, ò su Bienavenruranza, porque de otra suerte no se imagine, que son de perversa naturaleza; y asi necessariamente padecen gran tristeza, y amargura, porque de la cosa que mucho aman, son excluidos para siempre; pues, como dize el mismo San Augustin, (320) frustrado el apetito, ò no llegando à donde se desea, ò no siendo admitido, aviendose llegado, se convierte en dolor.

(318) *S. August. serm. 14. de verb. Ap.*

(319) *Conr. ubi sup. c. 14. n. 3.*

(320) *S. August. de morib. Eccles. Cathol. c. 3. & l. 21. Civ. c. 3.*

149 Porque, como advierte San Augustin, (321) es verdadera la senten-

(321) *S. Aug. lib. 13. de Trinit. c. 4.*

tencia de Ciceron con todos los Filosofos, que los hombres todos apetecen ser Bienaventurados, el qual apetito, en orden à gozar de la Bienaventuranza de la Gloria, no lo pierde la naturaleza humana por el pecado original, como pondera el mismo San Augustin, (322) y como estos niños no son insensatos (porque si lo fueran, à què avian de ir al juizio vniversal?) reciben en el juizio particular, que de ellos, luego que mueren se haze, noticia, clara, y expressa, de que tuvieron en Adàn, antes de pecar este, y en Christo por su Redempcion, proporcion à la consecucion de la Bienaventuranza del Cielo, para que fueron criados, y de que son privados por el pecado original que contraxeron en su generacion. (323) No pueden, pues, tales niños en el Limbo, viendose privados de la Bienaventuranza del Cielo, que naturalmente apetecen mucho, dexar de tener por su privacion gran tristeza, y dolor. Y aun creo que esta gran amargura es mayor en los tales ninos, hijos de los Christianos, ò que murieron entre ellos sin baptismo; porque sabiendo esto

(322) *S. Aug. in Enchir. cap. 25.*

(323) *Vid. Thuamens. vbi sup. cap. 18 n. 2.*

esto en el juizio particular de ellos, y viendo que tuvieron mas proporcion, ò facilidad para recibir de los Christianos el baptismo, y conseguir la Gloria, fueron mas desgraciadamente muertos en pecado original.

150 A que se allega, que ademas de ser essa pena de essos niños gravissima de sì, como dize el Thuamense, (324) correspondiente al gran conocimiento, y aprecio de la grandeza del bien de la Gloria, de que son excluidos, de que reciben gran concepto en el juizio particular, saben alli, y desde entonces por su sentencia, que essa su privacion es eterna en ellos, y crece pasmosamente en ellos su amargura por essa razon; de tal suerte, dize San Augustin, (325) que no se pueden comparar con esta pena de tal calidad en tales niños, ningunos tormentos de esta vida, aunque sean los gravissimos que padecieron, y padeceràn los Martyres, por ser estos temporales, y aquellos eternos. Y assi dize por esta razon el Padre Vazquez, (326) que mas quisieran tales niños del Limbo, que en esta vida los estuvieran en su tierna carne azotando

(324) *Thuam. vbi sup. cap. 25. n. 15.*

(325) *August. in Enchir. cap 112.*

(326) *Vazq. t. 1. q. 83. disp. 134. art. 3. n. 13.*

do rigorosa; y frequentemente, hasta el dia del juizio vniversal, que el padecer la desdicha desdichadissima, y eterna de los del Limbo, por no gozar de Dios en la Gloria. Què le aprovecha al hombre ganar todo el
(327) *Matth.16. 26.* vniverso mundo, si padece detrimento su alma? Dezia Christo Jesus; (327) esto es, explican algunos Doctores,
(328) *Elias à S. Ter.vb.sup.* (328) si, por vn solo momento viene à tener dilacion de su salvacion? Pues què serà, y qual serà la tristeza, y pena de estos niños, sabiendo que son para siempre sin la Gloria? Mas pongamos muestras de este, y del otro mundo.

§. VI.

151 REvelòle Dios à su Sierva Doña Sancha Carrillo, que dentro de vn año moriria, y pareciendole tiempo muy largo para las ansias que ella tenia de
(329) *Roa.l.2. ei. vit. & lib.de Purgat.c.5.* ir à vèr à Dios, mediante su muerte, al punto comenzò à llorar con profundos suspiros, y à dezir cõ amargura penotissima de su alma. (329) *O, desdichada de mi! què paciencia me bastarà para sufrir,*

frir vn año de tardanza? Hasta aora entretuve todos mis deseos, y ansias, pensando que se avian de cumplir mas presto, y esperando que avia de ser cada dia; pero aora que se que se ha de dilatar tanto tiempo el vèr à Dios, què consuelo puede tener mi alma, sino es que mi Dios, compadeciendose de mi aflic-cion, abrevie los dias de mi destierro! O, Mar de infinitos bienes! Quando me verè anegada en lo profundo de tus dulzuras? O si volasse el tiempo de este año! para que llegàra luego aquella hora deseada, en que he de vèr à mi Dios! Assi clamaba sin consuelo esta gran Sierva de Dios, atravesada de penas todo aquel año, por vèr la Cara de Dios; pues quales seràn los clamores, y penas de los niños del Limbo, por gozar de essa vista; y saber que en ellos no tendràn fin?

152 San Pablo, aunque tenia grandes esperanzas de vèr despues de su vida la amabilidad, y belleza deleytable de Dios en su Gloria, con todo se confessaba hombre infeliz, (330) por verse en el cuerpo mortal detenido de gozar luego, quanto antes, essa felicidad, y assi exclamaba dolorido, diziendo: O, *desdichado de mi! Quien me librarà de los impedimentos de la muerte de*

(330) *Ad Roman.* 7. 24.

 este

este mi vivir en el cuerpo? Pues si le era insufrible la corta dilacion de ir à gozar de Dios, què serà en tales niños, que tanto aman, y apetecen el gozo eterno del Cielo, la pena de la cierta eterna privacion de esso en ellos?

153 Escribe la Sierva de Dios, Maria de la Antigua, que vna vez Christo Señor Nuestro, despues de averle ponderado los horribles males, y triste desventura, que acarrèa
(331) el pecado original, la dixo: (331) *Por*
Lib.11. de *lo qual, el primero de los hombres que supo*
deseng.c.7. *gozar de mi, y despues se viò despojado de lo que en mi gustò gastò èl, y su compañera toda su vida en llorar esta privacion, y para ellos desde aquel instante que supieron, què cosa era culpa, no supieron otra cosa, sino llorar, y sentir la pèrdida de tanto bien. Y lloraron, y vivieron llorando con tanto dolor, que en cosa alguna no hallaron algun contento. Y assi passaron la vida en imponderables penas; tanto, que mis entrañas de piedad les diò vivas esperanzas de su remedio, el qual ellos pedian à peso de tantas lagrimas.* Pues si los infelizes niños del Limbo conoceràn alli desde el juizio particular de ellos, la proporcion que tuvieron en Adàn, antes de pecar este,

para gozar, no solo temporalmente, sino para siempre en la Gloria de mayores delicias, que gozò antes de su pecado Adàn, y saben que no tienen esperanzas de recuperarlo, què dolor serà el de ellos?

154 Entre muchas cosas que la Virgen Doña Marina de Escobar manifestò de la otra vida à su Confessor, fueron las dos siguientes. La primera fue esta. (332) Aviendose muerto la Marquesa de Tabàra, Doña Isabel de Moscoso, Viernes, dia de San Francisco à las onze de la noche, encomendèla mucho à Nuestro Señor, porque la tenia yo grande amor por su virtud, y pureza de conciencia, que siempre en ella conocì. Luego entre dos, y tres de la mañana siguiente, inclinandose el Señor à mis pobres ruegos, me la mostrò en el Purgatorio, y vila en esta forma: Estaba como entre el Cielo, y la tierra, atados pies, y manos, tenia los ojos levantados al Cielo, y el semblante tan triste, y con muestras de tan grande ansia, que no ay acà cosa à que lo pueda comparar. Estaban al rededor de ella algunos Angeles, y mas cerca que todos, y

(332) *Escob. in ei. vit. 2. p. l. 1. c. 16.*

muy junto à la misma, el de su Guarda.

155 Dixome el Señor, que aplicasse por aquella alma la Comunion de aquel dia; y dixe yo: No, mi Señor, no, por quien eres, y por tu infinita misericordia, que ay casi tres horas de aqui à que se me pueda dezir Missa, y en ella comulgar yo, y has de vsar de tu benignidad, en que no dure tanto la pena de esta alma. Yo tengo cuentas de indulgencia, para este efecto rezarè luego lo que tu me ordenares, y haràsme la merced, que te suplico. En hora buena, dixo su Magestad, reza tres vezes el Pater noster con el Ave Maria. Hizelo assi; y en acabando, vi, que con grande presteza el Santo Angel de su Guarda le soltò las ataduras de pies, y manos, y en vn punto èl, ella, y los demàs Angeles volaron al Cielo: Pareceme, que la mayor pena, que padeciò aquellas pocas horas, fue la privacion de la vista de su Dios, y ansia, que tenia de verle. *Hasta aqui la dicha Sierva de Dios.* Pues si el semblante de essa alma era tan triste, y con muestras de tan gran ansia, à que correspondería su pena, y dolor, que no

ay cosa à que se pueda comparar; con què cosa del mundo compararèmos la tristeza, amargura, y dolor de los niños del Limbo, amando, y apeteciendo el vèr à Dios, siempre, por siempre, y sin esperanza de lograr esso? Y viendose en vn lugar, y domicilio tan obscuro, y sin rayo de luz, qual lo viò, mostrandoselo vn Angel que lo llevò à verlo, Fray Luis de Alcamo, Religioso Santo, Capuchino? *Ita in ei. vit. Chron. Capuc. 3. p. l. 2. c. 7. §. 62.*

156 El otro caso de la dicha Escobar, es este. (333) Vna vez se me apareciò el alma de vn difunto Religioso mi conocido, y venia muy triste, y quexosa de mi, porque me avia olvidado de èl; y dixele yo: *Padre, yo entendi, que en muriendote, te irias al Cielo. Dime aora, como vienes tan triste? En donde estàs?* Entonces saliò vn Demonio del otro lado, y dixo: *Està en el infierno:* y con esto echò à huir, y dixele yo: *Mientes como quien eres.* Y dixome el alma: *Estoy en el Purgatorio*; esto dixo, llorando amarguissimamente; y prosiguiò, diziendo: *Estoy en el Purgatorio, por aver tenido demasiado afecto à mis parientes: Encomiendame à Dios, y haz que me*

(333) *Escob. ibid. c. 17.*

digan siete Missas.

157 De aì à pocos dias bolvi à verlo, y me dixo, que ya estaba gozando de Dios. Pero como le vi con el rostro severo, y no con el rostro alegre, que he visto otras vezes à los del Cielo, le preguntè la causa de esto, y respondiòme: *Mira, ni estoy triste, ni puedo ya estarlo; pero quiso el Señor, que te me mostrasse aora assi, para significarte que si en este estado glorioso pudiera en mi caber tristeza, la tuviera por aver perdido tantos grados de mas gloria, que pudiera aver ganado si no me lo huviera estorvado la falta, que ya te dixe.* Pues si tantas penas, tristezas, y amarguras padeciò en el Purgatorio temporal, y tantas padeciera eternales essa santa alma en el Cielo, si allà cupiera esso, què no tendràn los niños del Limbo, por carecer eternamente del todo de la Gloria, que tanto apetecen? O mortales! O madres de hijos! A quanta vigilãcia os debe excitar todo lo dicho en este libro, para librar los niños no baptizados de tales, y tan graves males!

158 Vna de las causas porque antiguamente se introduxo en las casas de los Señores el oficio de Maestre de Sala, del qual hallamos en Suetonio no-

ticia (334) fue, (335) para que gustando el primero de los manjares, se asseguraſſe en ellos la vida, y la salud tan importante de los Principes, y esta en su modo es la causa de aver puesto en la mesa de este libro la diversidad de sabores que contiene, para que gustando sus Lectores con la consideracion los peligros, y las hieles de tales niños, preserven los demàs de las desdichas del Limbo. Ruego, pues, por amor de Dios, à mis Lectores, que fixen en sus memorias aquella sentencia de Jesu Christo: (336) *El que conociere la voluntad del Señor* (en orden à lo que se le ha advertido en este libro) *y no se preparare, y resolviere à obrar segun ella, serà gravemente castigado en este, y en el otro mundo.*

(334) *Suet. in vit Claud. disc.* 44.

(335) *Torres en su Filosof. de Princip. l. 1. c. 1.*

(336) *Luc. 11. 47*



ARTICVLO V. y vltimo.

Que instruye, quien, quando, y como se debe en caso de necessidad, baptizar los niños no baptizados, para que sin baptismo no perezcan eternamente.

§. I.

159 VN hombre obligado por necessidad à emprender el cabal remedio de cosas gravissimas, tiene privilegio, dize vn Docto, (337) para hazer, ò dezir cosas; que de otra suerte no fuera bien tocar, y assi la alegacion de la necessidad es validissimo defensorio del tratarse algo, dixo Thales Milesio: (338) pues la necessidad obliga, segun Quinto Curcio: (339) Por esso, pues, le es inexcusable al argumento de esta obra, tratar por fin de ella el punto de este articulo, debiendo escudear los niños no baptizados, para que no perezcan sin baptismo: pues assi por falta de sus avisos suelen perecer, y estàn expuestos à perecer no pocos de ellos, segun

(337) *Torr. en su Filosoph. de Princip. l. 8 c. 14.*

(338) *Thal. apud Plut. lib. 1. de Placit. Philos. cap. 25.*

(339) *Curc. lib. 3.*

gun la misma razon, y las experiencias vozean. Porque, siendo inconcussa verdad, que cada dia suceden partos, en que es preciso vsarse al.i del baptismo de necessidad, y que muchas de las personas de el vulgo, que alli se suelen, ò se pueden hallar, no saben el quando, ò el como licita, y validamente puedan, y deban baptizar à los niños moribundos recien nacidos, claro està, que sin la instruccion de este articulo en tales personas, estaràn arriesgados de perecer tales niños.

160 Comun sentir de los Theologos es, (340) que las Parteras estàn obligadas, por caridad, à saber la forma de el baptismo, a lo menos en lengua vulgar, y lo demàs perteneciente à lo essencial del baptismo, y que deben los Confessores examinarlas sobre ello, y constreñirlas à que lo sepan, y bien sabido. La causa, y razon, que les administra la Theologia para esse su sentir à los Doctores, es, porque, como se sabe por experiencias suceden en los partos, à que frequentemente assisten, muchos casos, en que, porque no mueran sin baptismo los niños, pueden, y deben ellas bap-

(340) *Torrecill. t. 2. sum. tr. 4. disp. 1. cap. 10. del Bapt. preg. 4. n. 25.*

baptizarlos, sin aver por entonces alli otro remedio: lo qual puede sucederles otras innumerables vezes. Y si no saben dichas Parteras lo dicho, no podràn baptizar en tales casos los niños; y siendo, como es, tan necessario el baptismo, serà en ellas pecado mortal la tal ignorancia. Està bien dicho fundamento.

161 Pero pregunto à los Doctos (lo ignoro cierto, y lo dificulto, no poco) por què esse fundamento, aunque no sea tan fuertemente, no obligarà, à lo menos bastantemente à pecado mortal à todos los Seglares, y especialmente à las mugeres Seglares, à saber en esso lo que las Parteras?
(341) Porque lo primero, *à cada uno* como
Eccles. 17. dize el Eclesiastico, (341) esto es, à
12. todos los capazes de razon, *tiene Dios mandado* (en el grado que lo pide la cosa) *que cuyde de su proximo* Luego por fuerza de la caridad, y en el mismo grado de caridad, estàn igualmente obligadas las Parteras, y todas las personas ya referidas, à amparar en caso de necessidad cō el baptismo bien conferido à los moribundos niños. Es assi; porque, quando se manda alguna co-

ſa por evitar algun mal, igualmente ſe mandan los medios neceſſarios para la tal evitacion, pues no ſe dà diſcrimen (342) entre el fin, y ſus medios. Y por la miſma razon eſtàn igualmente obligadas las Parteras, y las otras perſonas à baptizar legitima, y debidamente, en caſo de neceſsidad, que no ay otro que pueda baptizar entonces.

(342) *Leg. orat. 16. deſponſat.*

162 Lo ſegundo; porque de los caſos, ò coſas iguales en alguna razon, ſe ha de dàr la miſma diſpoſicion, (343) y como la miſma razon, diſcurro yo que aſsignan los Doctores, para dezir, que las Parteras eſtàn obligadas à ſaber bien baptizar, q̃ es el caſo eſtrecho ya referido, diſcurro ay muchas vezes en otras perſonas en otros caſos tales, y à vezes mas eſtrechos, parece que por el tanto deben todos, y eſpecialmente las mugeres, ſaber bien baptizar. Y que aya la miſma razon en equivalencia, y à vezes mas eſtrecha la neceſsidad, ſe prueba del argumento del derecho *à ſolitis.* (344) Porque innumerables vezes ſuceden partos ſin aſsiſtencia de Parteras; los quales caſos ſuelen ſer mas eſtrechos para el bap-

(343) *Cap. inter corporal.*

(344) *Leg. Si cuis de donat. ſ. de vſufruc.*

baptismo; vnas vezes por los partos abortivos, otras por improvisos, otras por furtivos, otras por confidencia de alguna persona ocultante del parto, otras por exponerlos à tales riesgos en lugares solitarios, y en otros mil casos; por lo qual, solo se halla para el baptismo de necessidad, la madre, ù otra persona, que no puede, ò no quiere antes buscar Partera, ù otra persona cierta, ò experta del modo de baptizar. Y especialmente, porque se sabe, que por estas causas han baptizado muchas personas en caso de necessidad invalidamente, por no saber bien baptizar.

163 El Padre Fray Joseph de Carabantes, Missionario Capuchino, dize assi en sus Dominicales Platicas: (345) En el Prado Espiritual se escribe, que huvo vn Monge muy dado à las obras buenas, y Nuestro Señor revelò à otro, que el tal no estaba baptizado, y assi se baptizò. Tambien ha poco tiempo que muriò en Indias vn Esclavo, que èl, y los demàs pensaban que estaba baptizado. El era dado à todo lo bueno, y cada dia rezaba sus devociones à Nuestra Señora. Muriò

(345) *Carabant. Domin. 5. post Epiph.*

riò este, y despues bolviò à la vida, y dixo: Que N. Señora, para que èl fuesse al Cielo, le avia hecho bolver à la vida, y recibir el baptismo. Recibiòlo, y luego bolviò à morir. *Hasta aqui dicho Padre.* Y yà se vè, que viviendo entre Christianos seria esso por averlo baptizado, pero mal.

164 El Padre Sebastian Bezetario, refiere tambien, (346) que cierto Brasiliense, llamado Diego, avia mucho tiempo, que era entre los demàs reputado por bien baptizado, y en fin muriò en casa de vn Portuguès. Pero despues de dos horas de difunto, y estando su cadaver dispuesto para ser sepultado, viò la Madre de familia de la casa, que el cuerpo del difunto Diego se movia. Turbòse ella algo, mas yà animada se llegò à èl, para examinar, què le avia sucedido, quando èl mismo la rogò le desatara las funebres ligaduras. Desatòlo, y luego èl la mandò, le llamàra alli al Padre Joseph Anquietan de la Compañia de Jesvs, que estaba en aquel pueblo. Partiò corriendo la tal muger al hospicio del dicho Padre, y contòle, como Diego avia resucitado, y le llamaba. Vino

(346) *P. Bezetar. ap. Ricard. Arsdecsc. 3 part. sum. de Iil. bapt.* c. 5. f. 175.

volando el Religioso, y viendole Diego, le dixo asi.

Padre mio, hagole saber, que para que mi alma vaya camino derecho à el Cielo, se me ha concedido el resucitar, y recibir el Santo Baptismo. No negaba, dize el Escriptor de este caso, que en algun tiempo huviesse recibido el baptismo, pero afirmaba, que la ignorancia de los blancos (asi llaman ellos à los hombres de Europa) lo avian enseñado, y puestole el nombre de Diego. Con que dà à entender, que lo avian baptizado, pero invalidamente por la ignorancia de los que le baptizaron seglares. Por lo qual rogò al tal Religioso, que quanto antes lo baptizàra, porque èl presto avia de morir. El Padre con esto lo instruyò mejor en la Ley de Jesu Christo, y lo baptizò. Despues Diego pidiò perdon à la dueña de la casa, si en algo la avia ofendido, è hizo otras diligencias de edificacion, con lo qual se compuso en el lecho, y asi muriò, y volò al Cielo.

(347) *S. Birgit. revel. l. 6. c. 21.*

165 En las revelaciones de Santa Brigida, se escribe, (347) que vn niño de tres años se veia no tener reposo,

sino

ſino quando le rociaban con agua fria, con que indicaba quemarſe interiormente. Viendo eſto Santa Brigida, ſe admiraba de ello, ſin ſaber la razon de tal efecto, por lo qual la dixo el Divino Señor: *Repara en la Juſticia, y permiſsion Divina. Sabe, que ſu madre de eſſe niño, ha mucho tiempo que eſtà amigada torpemente con vn Demonio incubo, que formando del ayre vn fantaſtico cuerpo de vn hombre, ha tenido con èl eſſe niño, aunque procreado de vn hombre deshoneſto. Y en caſtigo de las laſcivias de eſſos ſus Padres, he permitido que eſſe niño ſu hijo aya ſido mal baptizado de vnas ignorantes mugeres, que engeminando mal las palabras del baptiſmo, no quedò de verdad baptizado. Por todo lo qual he permitido, que el Demonio poſſea, y atormente â eſſe niño. Y aſsi diſpongaſe, que lo baptizen legitimamente; y luego ſanarà, y quedarà libre del Demonio.* Hizoſe aſsi; y baptizado bien el niño, fue libre al inſtante del Demonio, y del accidente que padecia, y del rieſgo de ſu eterna perdicion, en que lo dexò la ignorante muger, que lo baptizò, como por lo miſmo ha ſucedido en otros niños, ſegun que ſe ſabe de cierta ciencia. De donde ſe puede conocer, que

toma mas fulcimento el discurso, que arriba he propuesto, de estar, como las Parteras, obligadas todas personas seglares, especialmente las mugeres, à saber legitimamente baptizar, por todo lo referido. Y por lo menos nadie negarà, que como lo pide el argumento de este libro, es bien instruirles de ello, como aqui aora lo irè haziendo con claridad: aunque antes insistirè en lo conveniente de este punto.

§. II.

(348) *Isti vltim. in Deuter. titul. 1. de pœnit.*

(349) *Iacob. 2. 10*

(350) *S. August. ep. 29.*

(351) *Ap. Corn. ibid.*

166 TUvieron los Fariseos, y despues los Rabinos Moyses, y Salomon, vn error muy perjudicial, (348) de que se podia salvar el que observaba la mayor parte de la Ley, aunque no la guardàra toda. Para confutar este error tan grave, dixo el Apostol Santiago en su Canonica: (349) *El que quebranta vn precepto grave de la Ley, se haze reo, ò como reo de todos*, pues assi es injusto, y reo del infierno. (350) Porque, como explican la Glossa, Lyra, y otros, (351) incurre la misma privacion de

la gracia de la caridad de las virtudes morales infusas de los meritos, y de la misma gloria del Cielo, como si todos los preceptos violàra. Pues à este modo, en su modo, sucede, confiriendo mal el baptismo de necessidad de los niños moribundos; que con vn defecto essencial, que aya en ello, aunque en lo demàs aya acierto, se frustra del todo, que el tal niño consiga la gracia, y la Gloria.

167 Juntandose, pues, con esta verdad la Doctrina Christiana, que enseña, que no entrarà en el Cielo, à gozar de Dios en la vida eterna, el parvulo que muriere sin el baptismo bien conferido. (✠) Y que si muriere bien baptizado, irà al Cielo, à gozar essa felicidad, (352) se vè pues, ser constante, no solo que quieren, y desean, Dios, la Iglesia, y los Summos Pontifices Romanos, (353) que en casos de necessidad se acuda à baptizar, sino que en orden à los niños no baptizados, se acuda con mas vigilancia, y zelo; porque, como advierten los Doctores, (354) por tales niños instituyò Christo Señor Nuestro el Sacramento del baptismo en el agua natural,

(✠) *Ioan. 3. 5.*

(352) *Belarm. l. 4. de iustif. c. 7.*

(353) *Cyriac. Pa. in 1. ep. ad Himer. c. 2.*

(354) *Suar. t. 3. disp. 10. q. 62. de effic. Sacr. art. 2.*

ral, que es cosa tan facil de hallar siempre à mano, y en vnas palabras tan faciles, como son las de la forma del baptismo.

§. III.

Quien pueda baptizar valida y licitamente en casos de necessidad?

168 ES de saber, pues, lo primero, que en casos de necessidad; esto es, quando ay peligro de que el que no està baptizado muera sin el baptismo, lo puede, y debe baptizar qualquiera persona capaz de razon, hombre, ò muger, Eclesiastico, ò Seglar, Fiel, ò Infiel, baptizado, ò no baptizado. Con tal, que el que baptiza diga fielmente las palabras de el baptismo con la debida intencion, y èl mismo juntamente, y al mismo tiempo eche la agua al que es baptizado. Esta doctrina es comun de los Doctores Catholicos, (355) y està definida por los Concilios Florentino, y Tridentino, (356) y consta de la tradicion de la Iglesia, que esta fue la voluntad, y la intencion de Chris-

(355) *Durand. disp. 2. de minist. bap. q. 1.*

(356) *Flor. in decret. de Armen. Trid. sess. 7 can. 4. de bapt.*

Christo Señor Nuestro. (358) Porque, como el Baptismo sea vn Sacramento de summa necessidad, respecto de todos los hombres, fue conveniente, (359) especialmente, por amor de los niños sin vso de razon, que en caso de necessidad pudiesse administrarlo qualquiera persona de todas las yà dichas.

(358) *Suar. vbi supr. art. 6. q. 67. de minist. bap.*

(359) *Durand. vb. sup.*

169 Donde se advierte, que aunque se les prohibe en el Derecho Canonico (360) à los Monges, Religiosos, y Canonigos Regulares (361) el baptizar: esso se entiende fuera de caso de necessidad. (362) Y aun fuera de caso de necessidad se entiende la dicha prohibicion, siendo el baptismo sin licencia del Ordinario. (363) Y ni obsta lo que se dize en el Concilio Anticidiorense, (364) que los tales no sean compadres de hombres, ò de mugeres, porque de ello no nazca escandalo entre los Religiosos, ò de los Religiosos, Monges, ò Canonigos Regulares; porque la tal prohibicion (y lo mismo se entiende de la semejante prohibicion, que en su Regla tienen los Frayles Menores) habla del compadrazgo, que resulta del ser Padrino,

(360) *Cap. placuit* 10. q. 1

(361). *Panorm. c.* 2. *de postul.*

(362) *Base. verb. bapt.*

(363) *Rodrig. t.* 1. *ap. Regul* q. 31. n. 1.

(364) *Anticid. in cap. Monach. de cõsecr. 1. dist.* 4.

recibiendo al baptizado quando lo acaban de baptizar: mas no habla del compadrazgo, que resulta del mismo baptizar. (365) Y notese, que los Religiosos Missionarios de las Indias, pueden, por concession de los Pontifices Paulo Tercero, y San Pio Quinto (366) baptizar fuera de caso de necessidad à los niños, ò à los adultos cõvertidos en las Tierras donde estàn señalados para hazer Missiones. Y esso, ora los baptizen en las Iglesias de sus Hospicios, ò Conventos, ora fuera de ellas.

(365) *Baseus vbi supr.*

(366) *Rodrig. vbi sup. art. 3.*

170 Y no es necessario, como bien advierte el Padre Suarez, (367) que sea la necessidad extrema, para que pueda qualquiera licitamente baptizar en los modos, y ocasiones, que dirèmos. Pues basta, que prudentemente se tema, que muere sin baptismo, si entonces, ò al punto no se baptiza. Y aun añade el mismo Doctor, que es bastãte causa para el baptizarlo, qual caso de necessidad, la gran vtilidad espiritual, que de esso se le ha de seguir al que es baptizado, ò el que no se vea obligado à estar mucho tiempo sin el baptismo, expuesto à los peligros del morir sin èl.

(367) *Suar. vbi sup.*

Que

Que no sin causa el Concilio Provincial Rothomagense, decretò, y mandò, debaxo de excomunion mayor, (368) que hagan los Padres que los niños sean baptizados, à lo menos dentro de los nueve dias, despues de nacidos.

(368) *Concil. Rothom. in suo decrret. ap. Boybin. q. 6 de necessit. bapt.*

171 Y diximos arriba: *Para que pueda qualquiera licitamente baptizar*: porque para lo vàlido del baptismo, sin que sea necessario, que el niño se buelva à baptizar, basta que qualquiera, y en qualquiera ocasion, sin causa, ò con ella, lo baptize con legitima forma, ò palabras, è intencion. Como se diò por verdadero baptismo (369) el que hizo S. Athanasio, quando, siendo muchacho baptizò con las dichas calidades à otros muchachos, y sin pecar en ello, porque obrò con sencillèz. Pero el Seglar que yà advertido, como se lo advertimos aora aqui, baptizare, sin ser caso de necessidad, ò de peligro, de que muera sin el baptismo el que es baptizado entonces, pecarà mortalmente (370) en ello. A lo qual se allegan otras advertencias.

(369) *Ex l. 5. capit. c. 4.*

(370) *Suarez ubi sup. disput. 31. q. 71. ar. 4. sect. 4*

172 La primera sea, que en los baptismos de necessidad, se ha de guar-

dar, si es possible, el debido orden de personas: esto es, que si alli està presente algun Sacerdote, ò se puede presto llamar, sin peligro de que por su tardanza muera sin baptismo el niño, no lo ha de baptizar el que està solamente ordenado de Evangelio, sino el Sacerdote; y si està alli, ò se puede facilmente sin los inconvenientes dichos, llamar al de Evangelio, no lo ha de baptizar el ordenado solamente de Epistola; y si ay alli algun Catolico Romano, no lo ha de baptizar el Infiel, ò el Pagano, ò el Herege. Mas no serà pesado mortal no observar este orden, sino es, que el Cura, ò algun Sacerdote estè presente, y lo quiera baptizar, (371) ò sino es que el tal Cura, ò Sacerdote, que estàn alli, no lo quieran baptizar, ò les dè licencia para que lo baptizen. Empero, serà lo mejor, que de las personas Seglares, que estuvieren alli entonces, lo baptize el que mas bien lo supiere hazer, (372) como algun hombre Docto, ò capaz Seglar, no aviendo Sacerdote, ò la Partera experta.

(371) *Suar. vbi sup.*

(372) *Vid. Basëu verb. bapt.*

173 Sea la segunda advertencia, que aunque los Ministros, que de Oficio

cio baptizan solemnemente (como el Cura, o el Sacerdote en la Iglesia) han de estar en gracia (segun se puede prudentemente colegir) porque si estàn en pecado grave, y assi baptizan solemnemente, pecan mortalmente; (373) pero si el baptismo es de necessidad, y privadamente, como el que se haze en las Casas, Campos, &c. no es pecado mortal entonces baptizar, estando en pecado mortal el que en tal caso baptiza, porque (374) la santidad, que pide la administracion de este Sacramento, no se liga al puro Ministerio, sino al que ministra de Oficio. Ni es pecado dexar en el baptismo de necessidad (375) las Sagradas Ceremonias, que usa la Iglesia en el baptismo solemne. Ni el que tiene la criatura en sus brazos en el baptismo de necessidad, aunque sea con intencion de ser su Padrino, no contrae parentesco espiritual con la criatura, ni con sus padres. (376) Ni tampoco peca, ni contrae parentesco espiritual con su consorte, el casado, ò casada, que (377) en caso de necessidad tiene à sus hijos, ò los baptiza, no aviendo otra persona presente, ò no siẽdo otra persona

(373) *S. Tho. in 4. q. 1. art. 3. quæstiunc. 5*

(374) *Babyn. in Theolog. p. 3. tract. de Sacr. Bapt. q. 7.*

(375) *Remig. in summ tr. de bapt. c. 2. §. 5. n. 6.*

(376) *Id. ibid. §. 4 n. 2.*

(377) *Id. ibid.*

tan apta para hazer el baptismo: Ni tampoco en el baptismo de necessidad es necessario dezir el nombre que le ponen, ò que le suelen poner à la criatura, pues no es necessario ponerle nombre, sino que basta dezir al baptizar: *Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen.*

174 Sea la tercera advertencia, que no puede baptizar, sino hombre, ò muger, grandes, ò pequeños. Y assi no puede baptizar vna anima separada de su cuerpo, (378) porque assi no es hombre: Ni puede baptizar vn Angel, porque no es persona humana; (379) y aunque se ha de suponer, que Dios dispensàra en esso, si baptizàra vn Angel, ò vna Anima del Cielo; con todo esso, se ha de bolver à baptizar la criatura debaxo de condicion, del modo que se dirà despues, por la incertidumbre que queda de la realidad del tal baptismo.

(378) *Bonac. ap. Base. de minist. bap. n. 8.*

(379) *Graffis 3. p. l. 1. c. 4.*

175 Sea la quarta advertencia, que en caso ninguno se puede vno baptizar à sì proprio con baptismo de agua, (380) porque en el baptismo se celebra la espiritual generacion, y co-

(380) *Durand. vb. sup. q. 1.*

como ninguno carnalmente se puede à sì proprio engendrar, tampoco espiritualmente, esto es, baptizar. Y se ha de advertir tambien, que, aunque en el baptismo solemne ha de aver Padrino, y que este sea baptizado, y Catolico Romano, (381) (aunque sin Padrino fuera valido el baptismo) pero no es menester en el baptismo de necessidad, que aya Padrino, ni Madrina alguna.

(381) *Durand ibid.*

176 Sea la quinta advertencia, que vna persona sola puede en vna misma ocasion baptizar de vna vez à muchos. Lo vno, porque esto no es contra la institucion del baptismo. Lo otro, porque se cree, que assi lo hizieron los Apostoles, quando despues del dia de Pentecostès, en vn dia baptizarõ tres mil personas. (382) Lo otro, porque puede, y sucede, consagrar vn Sacerdote muchas hostias de vna vez.

(382) *Act. Ap.* 2.41.

177 Por lo qual se ha de advertir tambien, que si nacieren dos niños juntos pegados, (como tal vez sucede) y ambos corrieren igual peligro de morir sin baptismo; lo que se ha de hazer, es, que dos personas baptizen cada vna à vno; y si no se pudiere con

pres-

presteza hazer esto puede vna persona sola con la vna mano echar el agua sobre la cabeza del vno, y con la otra sobre la cabeza del otro à vn mismo tiẽpo, y al mismo tiempo dezir: *Yo os baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen.* Y assi quedaràn bien baptizados ambos.

178 Pero si dos, ò mas personas baptizaren â vn tiempo à vno, echandoles juntas, ò à vn mismo tiempo el agua, y diziendo: *Nosotros te baptizamos, &c.* seria nulo, y sin ningun valor el baptismo. Lo vno; porque esta forma, *nosotros te baptizamos, &c.* tiene modo essencialmente diverso de aquel que fue instituido de Christo Señor Nuestro. Lo otro; porque la forma legitima, y la intencion de N. Redemptor Jesu-Christo excluyẽ la pluralidad de ministros concurrentes à vn mismo tiempo à hazer vn baptismo. Porque como es vno Christo, vno el baptismo, y vna la Iglesia assi ha de ser vno el ministro del baptismo.

179 Empero, si muchos à vn tiempo, baptizando à vno, qualquiera de ellos dixera: *Yo te baptizo, &c.* el que primero dixera las palabras todas del bap-

tiſmo, eſſe confiriera el Sacramento del baptiſmo. Y ſi todos à vn miſmo tiempo è inſtante echàran el agua juntos, y pronunciàran todas las palabras de el baptiſmo, no falta Doctor q̃ diga, (383) que entonces todos verdaderamente baptizaràn; porque nada faltarà alli, ni de parte de la materia, ni de parte de la forma, ni de parte del Miniſtro. Lo qual como otras coſas aqui ſe anotan, para ſi acaſo ſucedieren (huyendo de que ſuceda fuera de caſo de neceſsidad, y acaſo) ſe baptiza deſpues debaxo de condicion, del modo que dirèmos. Y tambien ſe advierta, que ſi a vno baptizan muchos, y vno de ellos echa el agua, y otro dize las palabras del baptiſmo, el tal baptiſmo ſeria nulo; porque aquel acto ſeria cõtra la inſtitucion de Chriſto Señor Nueſtro, que quiſo, è inſtituyò Miniſtro, que èl miſmo echàra el agua, y dixera las palabras del baptiſmo.

(383) *Durand. vbi ſup.*



§.IV.

§. IV.

Quien entre los Fielès sea capaz de recibir el Sacramento del Baptismo?

180 PAra mas luz, de lo que irèmos diziendo en este punto, se ha de advertir aqui primero, que siempre que dixeremos, que se ha de baptizar debaxo de condicion, se entiende esto, (384) que quando ay duda acerca de algo essencial al baptismo, entonces se baptize, ò se buélva à baptizar, no con intencion absoluta, y redonda, sino con intencion, ò modo tal, que con ello se salve el obrar bien, aunque en la cosa aya embebido algun defecto incognito, ò dudoso.

(384) *Torres t. 1. sum. tr. 1. disp. 3. c. 3. quæsit. 9. de el bapt.*

181 Como v. g. se duda en algun caso, si alguna criatura tiene vida, y por el tanto, se duda, si es capaz de ser baptizada. Entonces, pues, no se ha de dezir con absoluta intencion de baptizarla: *Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo: Amen:* Sino (385) modificando, ò templando lo absoluto de la intencion con lo res-

(385) *Vid. Ritual Rom. tit. de bapt.*

restrictivo, que demanda la tal duda, diziendo antes de baptizar: *Si vives, yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen.* Y si se duda, ò no se sabe si està baptizada, ò bien baptizada la criatura, se ha de dezir conforme à la duda: *Si no estàs baptizada, ò bien baptizada, yo te baptizo, &c.* Y se advierta con cuydado, que no se ha de echar el agua, hasta acabar de dezir las palabras de la condicion, ò duda; esto es, hasta aver dicho: *Si no estàs baptizada*; porque aviendo dicho esso, se dize: *Yo te baptizo*, echando juntamente al mismo tiempo el agua. Y si se duda si el agua con que quiere baptizar, es legitima agua natural, y por el consiguiente, materia del baptismo, se ha de dezir; ò con palabras, que es lo mas acertado, ò con el entendimiento: *Si esta agua es verdadera materia del baptismo, ò si con esta agua puedo bien baptizar.* Y luego en diziendo esso, dezir: *Yo te baptizo.* De forma, que la intencion de baptizar sea, desde que empieza à dezir: *Yo te baptizo*; y no antes intentando baptizar, quando dize las palabras de la condicion, con essas palabras, sino des-

despues de acabadas, al empezar à dezir: *Yo te baptizo, &c.* echando al mismo instante el agua. Y serà mejor para quitar toda confusion, por causa de las variedades de las dudas de diversas calidades, dezir siempre: *Si puedo validamente baptizar*: Y luego con intencion de baptizar en esta suposicion, dezir. *Yo te baptizo en el nombre del Padre y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen*; aplicando aquello: *Si puedo validamente, ò bien*, à la calidad de la duda, por lo qual lo dize.

182 Lo qual ya supuesto, y entendido, se debe saber, que es capaz de recebir el Sacramento del Baptismo, y salvarse con èl, toda humana criatura, que tiene anima racional. (386) Y à demàs de esso, se ha de saber que tiene obligacion de recibir el baptismo de agua, quando, y como hemos dicho, y dirèmos, toda criatura racional, por dos calidades de necessidad: La vna, que llaman los Doctores (387) *necessidad de medio*, y otra, que llaman *necessidad de precepto*. Necessidad de medio es aquella, sin la qual no se puede conseguir el fin, v. gr. la salvacion. *Y necessidad de precepto* es aquella, de que

(386) *Vid. Portel in dub. reg. c. 28. n. 16*

(387) *Durand. vb. sup. disp 3. n. 1. de suf. in bapt.*

ay

ay precepto que se reciba, ò se haga algo que se manda recibir, ò hazer.

183 Lo qual tambien supuesto, es de saber, que el baptismo es necessario con necessidad de medio para la salvacion, à todos los hombres del mundo, assi grandes, como pequeños, assi varones, como hembras; como enseñan todos los Theologos contra los Hereges Pelagianos. (388) Y se prueba de aquello de San Juan: (389) *Si alguno no fuere renacido del agua y del Espiritu Santo, no podrà entrar en el Reyno de Dios.* Las quales palabras refiriendo S. Ambrosio, dize: (390) *A ninguno grande, ni pequeño, exceptùa aì el Señor, de necessidad del baptismo.* Y el Concilio Tridentino, ilustrado por el Espiritu Santo, dize: (391) *Si alguno dixere, que el baptismo es libre; esto es, no necessario para la salvacion, sea excomulgado.*

(388) *Durand. ib*

(389) *Ioan.* 3. 5.

(390) *S. Ambr. l.* 2. *de Abrahan c.* 11.

(391) *Trid. sess.* 7. *de bap. c.* 5.

184 La necessidad de precepto del baptismo es, que ay precepto grave de que todos, aun hasta los Infieles, reciban el baptismo. Porque Christo Señor nuestro, que lo impuso, tenia, y tiene potestad de excelencia sobre todos. De donde es, que aun los Santificados por privilegio especial de

Dios,

Dios; estàn obligados por necessidad de precepto, à ser baptizados. Y assi los Apostoles, con aver quedado confirmados en gracia, desde la venida del Espiritu Santo sobre ellos el dia de Pentecostès, (392) fueran obligados despues à recibir el baptismo, si antes no huvieran sido baptizados. Y tambien fue baptizada la Virgen Santissima por el Summo Pontifice Christo Jesvs, su Hijo, (393) no obstante, que avia sido concebida sin pecado, y aun sin algun debito del pecado original: y no obstante que era, y avia sido siempre impecable con impecabilidad, aunque no ab intrinseco, pero en algun modo, de la naturaleza de la cosa, (394) por razon de sus dignidades. Y aunque dicho precepto no obliga à los niños, antes del vso de la razon de ellos; porque entonces no son capaces de precepto, pero en caso de riesgo de morir los tales niños sin el baptismo, tienen todos los mortales esse precepto de baptizarlos, ò hazer que los baptizen, y mucho mas sus padres, ò los que cuydan de ellos; porque de otra forma, muriendo los tales niños, se perderàn para siempre,

(392) *Myst. Ciud. de Dios 3. p. n. 63.*

(393) *Henriq. l. de bapt. c. 5. ex alijs.*

(394) *Mendoz. in Viridar. problem. 3. de Deipar. par. 78. n. 21.*

co-

como se ha dicho; y la Iglesia Romana, Esposa de Christo, tiene, y enseña por tradicion de los Apostoles, (395) que en todo caso se ha de dàr à los niños el baptismo, aunque no tengan vso de razon, ni estèn en peligro de morir sin el baptismo.

(395) *Origen. l. 5. in c. 6. ad Rom.*

§. V.

Prosiguese con mas estension el punto del paragrafo antecedente.

185 DEzimos, pues, que ay obligacion de caridad, de baptizar al niño abortivo, aunque lo aborte, ò malpara su madre en el primero, segundo, tercero, ò en los demàs dias despues de su generacion. Assi lo enseña, y defiende, difusa, y gravemente el Padre Torrecilla, (396) de lo qual deben los seglares, y especialmente las mugeres, estàr muy advertidas; pues nos consta que no lo estàn, y esto con gran riesgo de la salvacion de tales niños. Y la razon, en que se funda la propuesta doctrina es, porque ay opiniõ probable de graves Autores, que enseña, (397) que el embrion se

(396) *Torrec. t. 1. sum. tr. 1. disp. 3. c. 3. quæsit. 9. de bapt.*

(397) *Paul. Zach. t. 2. qq. medic. l. 9. q. vlt. n. 99. & alij.*

se anima en el vientre de la muger con anima racional en el primer instante, ò à lo menos el primero, segundo, ò tercero dia, que lo engendraron

(398) sus padres; y como en aviendo probable opinion, de que tiene anima racional, se debe baptizar (398) à lo menos debaxo de condicion, por no saberse

Delgad. de bapt. c. 4. dub. 4.

(399) de cierto, si està animada la criatura: (399) por esso, pues, sepan las mugeres (que son entre quienes suceden estos casos) que de qualquier tiempo que sea la criatura, que es abortada de su madre, la deben baptizar debaxo de condicion, en el modo de condicion que ya hemos dicho; no obstante, que es opinion no solo comun, sino de

Torreci. vbi sup. n. 443.

(400) Aristoteles, (400) que las criaturas, en sus cuerpecitos de embrion no se animan, esto es, no tienen anima racional sino à los quarenta dias los niños, y à los ochenta, poco mas, ò menos, las niñas. Y es de advertir aqui tambien con el mismo Filosofo, y la experiencia, que como las criaturas nacen embueltas en vna tela delgada, no se puede vèr si descubren miembros formados de que denoten tener ya anima racional; por esso, para que descubra

Arist. l. 7. de histor. anim. c. 3.

la

la criatura esso aunque sea muy pequeña, avisa Aristoteles, que se eche en agua fria, que entonces el baptizante alli rompiendo la dicha tela, descubre la criatura ojos, cabeza, y demàs miembros, que denotan tener alma. y assi echandole encima de la cabeza el agua del baptismo, se baptize debaxo de condicion.

186 Y especialmente se ha de baptizar la tal criatura abortiva, en qualquier tiempo que sea abortada, desde su generacion, si tiene, ò haze algun movimiento. Porque, aunque algunos Autores dizen, (401) que en tal caso procede esse movimiento de la virtud vegetativa, y no de anima racional, pues niegan que la aya alli en el feto de tan corto tiempo concebido; pero con todo esso, otros Autores enseñan lo contrario; (402) porque esse movimiento se presume, ò por lo menos se recela, que es de quien tiene anima racional. Y essa duda, aunque no sea mas que negativa, esto es, que no aya mas razon de dudar que el no saberse cierto, que no tiene anima racional, pone en obligacion, por la gravedad de la materia, (403)

(401) *Torrec. ubi sup. n. 450.*

(402) *Torreci. lib. de gene. tr. 1. n. 1. q. 3. ar. 11.*

(403) *Idem. ib. in sum. n. 465*

de

de que la baptizen debaxo de condicion del modo ya dicho.

187 Tambien se advierta, que puede suceder, que quando vno baptiza, juzgue que es niña lo que baptiza, siendo varon, ò à la contra. Y en tal caso, haze invalido el baptismo, si es su intencion firme el baptizar à la persona del sexo, que cree que es aquella,
(404) y no à otra de otro sexo. (404) Pero si
Tolet.l.2.c.20. su intencion es como debe ser, baptizar à la persona que tiene presente, sea quien fuere, ò del sexo que fuere; en tal caso, aunque yerre en tenerla por niña, siendo niño, ò à la contra, vale el baptismo, porque el tal error no
(405) *Victor.de bapt.q.34.* impide su valor. (405) Por lo qual serà bien siempre que se baptize, hazer intencion de baptizar aquella criatura, sea varon, ò hembra; y assi en esto cessaràn dudas, ò escrupulos.

188 *Item*: Si sucediere que nazca alguna criatura de vn cuerpo de vn hombre, engendrado del tal hombre
(406) en sì proprio, se ha de baptizar, à lo
Rodig. l.4. antiq. lect. c.1. menos debaxo de condicion, del modo ya dicho. Rodigino afirma, (406) que Buda, Principe de los Gymnosofistas, cõcibiò en vn lado, y arrojò por

èl

èl vna niña. Y Beryerlinch refiere otro tanto (407) del nacimiento de vno llamado *Cinedo*, en Egypto. Y el Padre Alva, (408) escribe de otro à quien en el baptismo pusieron *Luis*, por su padre de quien naciò, llamado *Luis Roosel*.

(407) *Beyer. t. 3. teatr. t. 5. verb. gen.*

(408) *Alv. l. nodos, nod. 1. §. 3. p. 133.*

189 *Item*: Si sucediere, que por baptizar à vn niño que està en peligro de morir sin baptismo, se le ha de acelerar algo la muerte, v. g. por baptizarle con agua fria, ò caliente, no aviendo entonces facilmente otra agua, no solo no se pecarà, pero aun deberà baptizarlo alli; porque, como dize el Ilustrissimo Moscoso, (409) està muy puesto en razon, que en tal caso se posponga la vida, que en breve ha de perder probablemente, por assegurar la salvacion con el baptismo.

(409) *Moscos. in sum. tr. 2. c. 1. n. 5.*

190 *Item*: Si sucediere, que estando vn niño cercano à la muerte, estorvare, ò no permitiere su padre, ù otra persona Fiel, ò Infiel, que otro lo baptize, sino es dandole algun dinero, ù otra cosa, puede, y debe darselo, no dandoselo como precio del Sacramento del Baptismo, sino (410)

(410) *Lessius l. 2. c. 35. dub. 7. n. 13.*

como medio necessario para atraer el animo del tal, à que permita el baptismo.

191 Y llevese advertido, que siempre que muriere la criatura, aviendo sido baptizada debaxo de condicion, por aver razon, ò sentencia probable de ser vàlido el tal baptismo, aunque despues no la ayan buelto à baptizar con baptismo cierto, y seguro han de enterrar à la tal criatura (411) en la Iglesia, ò Lugar Sagrado.

(411) *Vazq. t. 3. dis. 145. n. 31. & alij*

§ VI.

Quien de los Infieles adultos es capaz de ser baptizado, y quando, y como puede serlo validamente?

192 TOdas las personas racionales vivas del mundo, pueden, y deben ser baptizadas. Que por esso embiando Christo S. N. à la Mision de todo el mundo à sus Apostoles, les dixo (412) que predicàran el Evangelio à toda criatura racional, y las baptizàran, instruyendolas, y catequizandolas en la Fè. Y assi tiene todo viviẽte racional obligaciõ de atender

(412) *Mat. c. 28. v. 19. & 20.*

à la predicacion Evangelica, y à creer, y recibir la Fè Catolica Apoſtolica Romana, y hazerſe Chriſtiano por el Baptiſmo. Porque ſin eſto, es indubitable verdad, (413) que los adultos ſon para ſiempre condenados à los Infiernos con los Demonios.

(413) *Marc.* 16. 16.

193 Y aſsi no incongruamente tratarèmos en eſte Paragrafo, del baptiſmo de los Infieles adultos. Lo vno, porque acerca de los puntos de eſto, ſuele aver, como acerca del baptiſmo de los parvulos, mucha ignorancia en los Seglares, que es por quienes ſe eſcribe eſta obra. Y lo otro; porque muchas vezes ſuelen ir los Seglares de por acà à parar, ò acaſo, ò por eſpecial providencia Divina, à tierras de Infieles. y en los dichos parages valerſe de lo que llevan leìdo, ò ſabido para poder baptizar adultos, ò parvulos.

194 El Venerable Beda, cuenta de vn Gentil, llamado *Albano*, (414) que entre los ſayos ſe convirtiò à la Fè de Jeſu Chriſto, por vèr el buen proceder de vida de vn Sacerdote Chriſtiano, que eſtaba alli, a quien pidiò lo baptizara. Y claro eſtà, que yà

(414) *Beda in in Hiſtor. Angli. l.* 1. *c.* 7.

catequizado solicitaria la cõversion de otros, y los instruiria en lo que acerca del baptismo sabia. En las Indias de Castilla, refiere el Padre Capuchino,
(415) Fray Joseph de Carabantes, (415) que muchas vezes vinieron à las poblaciones de los Christianos de aquellos Paysses, algunos Indios adultos, pidiendo que los baptizassen y pudo no aver alli, sino Seglares Christianos. Y en la
(416) vida de San Francisco Xavier, leemos, (416) que muchos Seglares industriados por el Santo, hazian muy mucho fruto en los Infieles baptizandolos. Y la Sierva de Dios, Doña Marina de Escobar, viò en tierra remota de Gentiles gran numero de Infieles, deseosos de conocer la verdadera
(417) Fè, y que vna muger (417) era su Maestra, y Caudillo que los baptizaba.

(415) Carab. in serm. Dñi. p. 704.

(416) Guzm. in ei. vit. l. 4. c. 7. & alij

(417) Escob. ci. vit. p. 3. p. 304.

195 Del Santo Evangelio sabemos (418) que San Pedro, y San Juan,
(418) Discipulos del Redemptor del mundo, fueron corriendo al Sepulcro donde avian depositado su Sagrado Cadaver; y que aviendo llegado antes San Juan, entrò primero San Pedro. Aqui en San Juan se entiende la inteligencia, y conocimiento; y en San Pe-

(418) Ioan 20. à n. 4.

Pedro el amor, y devocion. Para que se sepa, dize Nicolao de Lyra, (419) que donde llegare primero el conocimiento, è inteligencia de estas cosas del Baptismo, y de lo demàs que tratamos en este libro, hallarà entrada en la practica con acierto la voluntad, y amor à los niños no baptizados, para ampararlos oportunamente con el Santo Baptismo, y sin esto, obraràn con yerros.

(419) *Lyr. ad c. 3. ad Ephes.*

196 Por lo qual, es de advertir; lo primero, que quando el hombre adulto (que es el que tiene vso de razon) repugna, ò contradize la recepcion del baptismo, es entonces invalido el baptismo que se haze en èl. Lo vno, porque asi està definido por el Papa Innocencio Tercero. (420) Lo otro; porque el baptismo es cierta profesion de la Fè; y el que contradize à la recepcion del Baptismo, no recibe la Fè, ni es hecho Christiano. Ni basta que el tal adulto se aya en la recepcion del Baptismo, meramente negativo, ò indiferente, no consintiendo, ni dissintiendo, sino que se requiere necessariamente (421) alguna presente positiva, ò virtual intencion de recibirlo; si bien basta

(420) *In c. Maiores, de bap.*

(421) *Durand. de necess. bapt. q. 1.*

basta la intencion, ò el querer interpretativo. De donde es, que si alguno estando despierto, y en su juizio, tuvo intencion de recibir el baptismo, y despues no mudada la tal intencion, lo baptizaron estando durmiendo, ò aviendo perdido el juizio, verdaderamente es baptizado, como tambien en el lugar citado lo determinò el mismo Inocencio.

197 Es tambien de advertir, que (como puede suceder en los Esclavos, ò Indios paganos) si alguno, por huir graves tormentos, permite que lo bapzizen, aunq por otra parte, si pudiera escapar de esso sin el baptismo, no permitiera que lo baptizàran; este tal baptizado, recibe verdadero Sacramento, como dize Escoto, (422) porque, como el que por miedo de vna tormenta arroja su hazienda al Mar, aunque quisiera guardarla consigo, con todo esso se dize sencillamente que la quiere arrojar al Mar; assi pues, aunque vno en algun modo no quisiera ser baptizado, si de otra suerte pudiera escapar del tormento, ò castigo, con todo esso querrà sencillamente ser baptizado; y serà

(422) *Escot. in 4. dist. q. 4.*

assi,

assi en tal caso verdaderamente baptizado. Porque ninguna extrinseca causa, qual es la fuerza (aunque sea con amenaza de vna injusta muerte) sino la previene el obrar (423) quita la interna libertad.

(423) *Fasc. de de minist. bapt. n. 8.*

198 Además, si es adulto el que se ha de baptizar, ha de aver en el actualmente (y si por frenesi, ò por otra causa està privado de la razon, ha de aver precedido en el) creencia de la Fè Catolica Romana, (424) con que crea ser la Religion Christiana sola la verdadera; y assimismo crea los Mysterios de esta Christiana Religion, y quiera ser instruido, y de hecho lo instruyan en ellos; y ademàs de esto, ha de querer recibir el Santo Baptismo, y la Fè Christiana, y assimismo no ha de tener afecto à pecado alguno mortal, (425) antes bien ha de tener dolor de sus pecados, y proposito (426) de no pecar jamàs mortalmente.

(424) *Marc. cap. vlt.*

(425) *Escot. in 4. dist. 14. q. 4. art. 3.*

(426) *Trid. sess. 6. c. 6. & 7.*

199 Pero si el que ha de ser baptizado, no tiene, ni ha tenido vso de razon, por ser niño pequeño, ò por aver sido siẽpre falto de juizio no necessita (427) tener dolor de pecados, ni proposito de la emmienda, ni intencion propria, ni

(427) *S. August. lib. primi. medi c. c. 3*

de

de sus padres, ni de otro alguno, para recibir, y bien el baptismo, sino que le basta (428) la voluntad de Christo Señor Nuestro, que entonces ay, de que sea baptizado. Ni necessita de acto especial de Fè, ni Fè en el modo que los que han tenido, ò tienen vso de razon, por quienes dixo Christo Nuestro Salvador: (429) *El que creyere y fuere baptizado, serà salvo*: Pues, como dize el Padre Suarez, (430) los niños, y los demàs que carecen, y han carecido siempre de vso de razon, creen, quando los baptizan, no con acto interno de Fè, sino con la misma obra de la recepcion del baptismo. De forma, que el creer entonces, no sea otra cosa en ellos, que professar en el baptismo, con la misma recepcion del baptismo, la Santa Fè de Christo Jesvs.

(428) *Suar. t. 3. in 3. p. disp. 25 sect. 1. conclus. 2.*

(429) *Innoc. 3. in cap. Maior. de bap.*

(430) *Suar. vbi sup. q. 68. artic. 10. sect. 1. disp. 25.*

200 Debe tambien advertirse, que si algun adulto con vso de razon pidiere el Santo Baptismo, llevado del amor de su vida, ò salud, por juzgar, que assi la conseguirà, ò la conservarà, se le ha de dàr el baptismo, (431) con tal, que tenga intencion de dexar las culpas, y si ha sido Infiel, tenga intencion tambien de dexar sus errores;

(431) *Remig. in sum. tr. de bapt. c. 2. §. 1. n. 7.*

res; y con tal que sea instruido en los Mysterios de nuestra Fè, y la crea.

201 *Item*: Si sucediere caso, (ya ha sucedido en las Indias) (432) que llegue à recibir el baptismo con otros, ò sin otros, en tierra de Infieles, vn mudo, y sordo de nacimiento. En tal caso, como en los que tienen vso de razon se requiere para recibir el baptismo, cierta disposicion, esto es, Fè, è inteligencia del Mysterio de la Santissima Trinidad, y de el de la Encarnacion, y de que Dios es premiador de buenos, y castigador de malos, y otras cosas de la Doctrina Christiana; y como assimismo ha de tener el sujeto dolor de sus pecados, y proposito de la emmienda de ellos: entonces, pues, se ha de examinar, è instruirlo en todo ello, del modo que se pudiere, y moverlo à ello, como se pudiere. Y si con esso se reconoce, que està en ello, y que està dispuesto en el grado alli possible, se le ha de dàr el baptismo absolutamente, (433) y si no se tuviere de ello satisfacion, se le ha de dàr debaxo de condicion, v.g. *si eres capaz del baptismo, yo te baptizo, &c.*

(432) *Dian. 5.p. tr.6. ref.2.*

(433) *Moscos. in sum. tr.2. c. 5. n. 7.*

202 *Item*: Si vno que ha tenido vso

de

de razon se està muriendo, aviendo antes pedido el baptismo, pero despues perdiò el juizio, basta que testifique vn testigo fidedigno, que pidiò el baptismo antes de perder el juizio, ò la habla, para que entonces sea absolutamente baptizado; (434) pero si el testigo no es fidedigno. ò por otras razones se duda si pidiò el baptismo, han de baptizarlo debaxo de condicion del modo ya dicho. (435) Y por quanto no se puede saber, si tuvo antes la debida creencia (aunque se presume, (436) que si) serà mejor en todo caso baptizarlo debaxo de condicion.

(434) *Zambr. de de bap. c. 1.*

(435) *Base de mi nis. bap. n. 8*

(436) *Lezan. t. 3. sum. verb. bapt. n. 4.*

(437) *Leand. de Murc. in qq. mor. t. 1. c. 1. disp. vnic. sess. 26. n. 1.*

(438) *Quint. an. Dueñ. t. 1. singul. sing. 3. & 4.*

(439) *Trid. sess. 7 can. 11.*

203 *Item*: Si se convirtiere à nuestra verdadera Fè Catolica Romana, algun Herege, el qual aya sido antes baptizado por los Hereges, hanlo de bolver à baptizar debaxo de condicion, del modo ya dicho: (437) Y lo mismo se ha de entender de los baptizados por los Judios, Turcos, Moros, Cismaticos, ù otros infieles, (438) ò por Ministro sospechoso contra la pureza de la Fè Catolica Romana; porque aunque el baptismo no se puede reiterar ya, pues assi se colige del Concilio Tridentino: (439) Lo vno, porque

que se dà por el pecado original, que es irreiterable, y lo otro, porque imprime caracter, que es indeleble. Y aunque es tambien cierto, (440) que no se requiere Fè Catolica, en el que baptiza, para que sea valido el baptismo; por lo qual ordena el Concilio Tridentino, (441) que sea anatema, el que dixere, que no es verdadero baptismo, el que administran los Herges con debida forma, materia, è intencion; con todo esso, porque en los baptismos hechos por los sujetos ya referidos, ay siempre grave fundamento, para sospechar de la nulidad de ellos; ya por ser administrados por tales sugetos sospechosos de torcida intencion contra la recta de la Iglesia de Dios, Catolica Romana; y ya por los errores, que como en lo demàs suelen tener los tales acerca de lo essencial del baptismo; se han de bolver à baptizar (aunque debaxo de condicion del modo dicho) assi lo enseñan (442) graves Doctores, y lo practican hombres doctos.

(440) *Conc. Cartag. provi. can. 1.*

(401) *Trid. sess. 7 can. 4. de bapt.*

(442) *Vid. Torre. in sum. t. 1, à fol. 39.*

204 Y es esto conforme al primer Concilio Niseno, que mandò, (443) que los hereges Paulianistas, que bolviess-

(443) *Cóc. Nisen. 1. can. 7.*

viessen à la Iglesia Catolica Romana; fuessen rebaptizados; siendo la causa, porque erraban en la forma del baptismo. Y assi, quando suceda alguna conversion de Hereges, les adviertan estas cosas, para que no estrañen, el que los rebaptizen debaxo de condicion: y les adviertan tambien, que este baptismo serà sin padrino, y en secreto, y sin suplirse las ceremonias, y ritos del baptismo solemne. (444) Y que luego, que sean baptizados, aunque debaxo de condicion, han de hazer con Confessor Catolico Romano, vna general confession sacramental, instruyendolos para ello, y han de comulgar el Cuerpo de Christo Sacramentado, (445) como si supieran cierto, que estaban antes bien, ò validamente baptizados.

(444) *Base. verb. bapt. n. 10.*

(445) *Silv. 3. p. q. 66. art. 9.*

§ VII.

Del baptismo de necessidad de los niños, hijos de los infieles: y quienes, quando, y como los pueden, ò deben baptizar.

205 Comun sentir es de los Theologos, (446) que en

(446) *Theol. in 4 dist. 1. & 2.*

en todos tiempos huvo remedio instituido de Dios, con el qual, aplicado à los niños, se les borraba el pecado original, y eran puestos en el camino de salvacion. En la Ley Escrita era este remedio para los niños varones la circuncision. (447) Pero es de reparar, que dando Dios à Abrahan la Ley de la circuncision, le ordenò, (448) no solo que circuncidasse à su hijo, sino tambien à sus criados nacidos en casa, y à todos sus Esclavos, aunque no fuessen Hebreos, y esto mismo se ordenaba para todos. De lo qual infiere San Augustin, (449) que Dios, no solo queria, y solicitaba por medio de la circuncision, el remedio, y salvacion de los niños, hijos de los de su antiguo Pueblo, sino tambien de los niños de los Infieles. Y assi dize el Abulense, (450) que conseguian la dicha felicidad los niños de los Gentiles, si debidamente los circuncidaban.

(447) *Innoc. 3. in cap. Maior. de bapt.*

(448) *Genes. 17. 12.*

(449) *S. Aug. l. 16. de Civ. cap. 29.*

(450) *Abulen. in 17. Genes.*

206 Sobre este fundamento alleguese el saberse tambien, que la circuncision era figura de nuestro baptismo, (451) y q̃ nuestro baptismo es para todos los niños de todas las Nacio-

(451) *Ad Celos. c. 2. vers. 11. & 12.*

nes, y Gentes de todo el mundo, remedio tal, que sin èl se perderàn los niños parvulos para siempre, y que muriendo baptizados, se iràn al Cielo,
(452) (452) y que Dios quiere que todos los
Trid. 7. sess. can. 5. & sess. 5. de pec. orig.
niños del mundo se salven (453) y que es grave obligacion de qualquiera, q̃ los vè, ò sabe que estàn en peligro de morir sin baptismo, el baptizarlos, ò
(453) solicitar, que otros que pueden, los
Suar. t. 3. in 3. p. l. 4. q. 61. art. 3.
baptizen (454) Y sabiendose de cierta ciencia, que innumerables niños, hijos de padres Infieles, se mueren sin el baptismo en sus Paises, pudiendo-
(454) los facilmente baptizar alli otras per-
Dian. 5. p. tract. resol. resol. 20.
sonas, quien, pues, ya con lo dicho, no verà claro, que es muy del escudo de la piedad Christiana, la doctrina de este paragrafo, en amparo de tales niños? Porque si escribiendo el Padre Torrecilla el punto en libro no tan manual, y por el tanto no tan fructuoso, como de suyo es claro, dixo asi:
(455) (455) *Con dàr esta doctrina à la Imprenta, y à la publica luz, se cree resultarà en gran gloria de Dios, y salvacion de los niños no baptizados, hijos de los Infieles*, què dirèmos, pues, de ello tratado aqui? Que es-
Torrec. t. 2. de las conf. mor. tom. 4. del bap. conf. 4. n. 1.

pe-

peramos por sus circunstancias se propale mas; pues viene aqui lo que dixo MARIA Sma. à su Discipula. (456) *Todo esto, no solo ha de servir para conservar la misma Iglesia con los hijos que tiene, sino tambien para amplificarla, y traer otros de nuevo à la regeneracion de la Fè Catolica.* Y assi para mas clarificacion, prepondrè algunos supuestos.

(456) *Myst. Ciud. de Dios 2. p. n. 1042.*

207 Y supongo lo primero, que es cierto entre los Theologos, (457) que el baptismo que se haze en los niños con verdadera materia, forma, è intencion, es valido, aunque los padres de los niños, ù otros qualesquiera lo contradigan, ò lo lleven mal. Porque si los niños de los Infieles, que no tienen vso de razon, fueran muertos por Christo Señor nuestro, contradiziendolo sus padres, ù otros, fuerã verdaderos Martyres: luego, como el martyrio suple entonces las vezes del baptismo de agua, siguese, que quando los tales niños son baptizados con baptismo de agua, son validamẽte baptizados, aunque sus padres, ù otros lo contradigan, ò lleven mal.

(457) *Theol. ap. Durand. tr. de bapt. quæst. 2. p. 160.*

208 Supongo lo segundo, que

no hablamos aqui de los niños hijos de los Hereges, ò de los Cismaticos, ò de otros Infieles que han sido baptizados, y se apartaron de la Iglesia Catolica Romana; pues à tales niños llanamente los podemos baptizar, contradiciendolo sus padres, ù otros; porque la Iglesia tiene potestad para poder compeler todos los baptizados, à la observancia de la ley Evangelica, y por el consiguiente, à baptizarles sus niños, (458) aunque ellos no quieran.

(458) *Durand. vbi sup. & Toiet. l. 2. c. 21. n. 2.*

209 Supongo lo tercero, que ni hablamos aqui de los hijos de los Infieles, que civil, y politicamente son subditos de los Principes Christianos, ò de la Iglesia; pues los niños, hijos de tales padres Infieles, pueden ser baptizados por publica autoridad de su Principe, ò Comunidad, aunque lo contradigan sus mismos padres, (459) porque si los tales padres quisieran matar à sus tales hijos, pudieran sus Principes estorvarselo, y aun apartarlos de ellos por esso: luego mucho mas bien, si no quisieran sus padres que los baptizàran, porque la vida de la

(459) *Scot. in 4. dist. 4. q. 9.*

la alma se debe preferir à la del cuerpo.

210 Supongo lo quarto, que ni aqui hablamos de los niños, hijos de los Infieles, esclavos de algunas personas particulares: pues estas personas, como amos, que son de essos esclavos, pueden, y aun deben, debaxo de grave obligacion, (460) baptizarlos, ò hazer que los baptizen: esto se entiende, y en los casos antecedentes tambien, fuera de baptismo de el peligro de muerte de los tales niños. Y ora sean tales esclavos Moros, ora Turcos, ora Gentiles, ò de otro modo de Infieles sus padres, y aunque estos lo contradigan. Porque por el dominio, y derecho de amos de essos sus esclavos, como puedē vēder tales niños à otros amos (aunque en conciencia no pueden venderlos à sugetos Infieles, aunq̃ sea à sus padres) assi los amos deben cuydar, que los tales niños, hijos de sus esclavos, no mueran sin baptismo: y si fuere menester, apartarlos de sus padres Infieles.

(460) *Suar. t. 3. in 3. p. q. 68. disp. 25. & sect. 6.*

211 Supongase lo quinto, que ni tampoco hablamos aqui de quando

el hijo de los Infieles no esclavos, teniendo vso de razon, ò dudandose, si lo tiene, pide èl mismo el baptismo. Porq̃ en tal caso ha de ser baptizado, aun fuera del peligro de su muerte, (461) y aunq̃ no quieran sus padres, ù otros, porque en esso no estàn los tales hijos sujetos à la voluntad de sus padres, ni de otros.

(461) *Base. verb. bapt. n. 4.*

212 Supongase lo sexto, que ni hablamos aqui de quando sucede, que al niño, hijo de padres Infieles, quiere vno de estos que lo baptizen, fuera de baptismo de necessidad, contradiziendolo el otro de sus padres, (462) porque entonces deben baptizarlo, pues ha de preferirse la voluntad justa en favor del niño, y de la Fè Christiana. Y en tal caso se puede, ò debe quitar el niño al padre, que lo contradize, y entregarse al que gusta lo baptizen.

(462) *Azor t. 1. oper. mor. l. 8. c. 25. q. 3.*

213 Supongase lo septimo, que ni se habla aqui de quando el niño es hijo de padres, vno Christiano, y el otro infiel. Pues en tal caso, y fuera de baptismo de necessidad, pueden, y deben baptizarlo, aunque lo contra-

diga

diga el padre, ò la madre infiel: (453) pues tal hijo, por fuerza de su origen, es subdito de la iglesia, y assi baptizado lo han de apartar de su padre, ò de su madre infiel. (463) *Ex cap. Iudæi 28. q. 1*

214 Supongase aqui lo octavo, q̃ ni se habla de quãdo vno de los padres Infieles, se convierte à nuestra ver dadera Fè Catolica Romana. Pues entonces deben baptizar à sus hijos, (464) porque los hijos deben seguir al convertido à la Fè verdadera, y segura. Y esto fuera de baptismo de necessidad. (464) *Dian. p. 2. tr. 2. Misc. res. 45.*

215 Supongase lo nono, que ni hablamos aqui de quãdo los hijos de los Infieles nacieron sin juyzio, y permanecen assi, ò quando antes de los siete años lo perdieron, y estàn assi. Pues à ellos, y fuera de baptismo de estar ellos en peligro de sus muertes, que entonces no ay duda en ello, los pueden, y deben todos baptizar, (465) porque nadie tiene facultad para privar à los tales del baptismo, que es el medio de su salvacion. (465) *Laym. l. 5. trat. 2. c. 6. n. 10.*

216 Supongase lo dezimo, que ni se habla aqui de quando el hijo de los Infieles fue separado de sus padres

justa, ò injustamente, y de quando el tal niño fue desamparado de sus padres; pues en tales casos pueden, y deben todos baptizarlo, (466) porque entonces el tal niño tiene por madre à la Sta. Iglesia, para ampararlo con el baptismo en todo tiempo, y ocasion, aun sin caso de necessidad.

(466) *Filiuc. tr. 2. n. 144.*

§. VIII.

Tratase el punto del intento principal del paragrafo antecedente.

217 TRata difusa, y eruditamente la question del presente punto el docto P. Torrecilla, y defiende cō graves patronos, y fuertes fundamētos, (467) que se puede licitamēte baptizar en las tierras de los infieles, à los niños hijos de los infieles que no tienen vso de razō, aunque no estèn enfermos, ni en actual peligro de muerte los tales, y aunque queden yà baptizados entre sus padres, ù otros infieles, expuestos à que los induzgan al sequito de sus sectas, ò errores.

(467) *Torrecil. t. 2. de las consf. tr. 4. del baptis. consf. 4. n. 1*

Por-

218 Porque lo primero; no estando los tales niños en peligro de muerte, quando son baptizados, como se supone que serà el tal baptismo, y de que vamos tratando aora, se supone tambien, que serà ignorandolo, ò no viendolo sus padres, ni otros infieles, y aun ignorando lo que en esso se haze en èl, el mismo niño, ò niña, por carecer entonces de vso de razon; y en tal caso cessa el peligro de la temida subversion. Lo segundo, porque el tal baptismo es ciertamente vàlido, (468) y los bienes, que causa en el alma de el baptizado niño, son ciertamente grandes, y el peligro de subversion, que se puede aì temer, dado que lo aya, es futuro, y no cierto, sino contingente, que puede no averlo; y la razon, y el derecho, piden (469) que no se dexe lo cierto, por lo incierto. Lo tercero, porque dado caso, que el tal niño assi baptizado llegue con vida al vso de la razon, es muy possible, que le conceda Dios, por intuitu del baptismo yà recibido, especiales auxilios, para no consentir en los peligros de subversion: pues vno

(468) *Vazq. disp.* 155. *c.* 6. *n.* 64.

(469) *Lex cum Titio, ff. ad leg. falcid.*

(470) vno de los bienes de el baptismo es, (470) moverse Dios, por razon de la gracia sacramental, à darle à su tiempo al baptizado, auxilios para vivir fiel, y christianamente, y resistir los cõbates de subversion. Y de esso creo, que provino aquella resistencia, que à semejantes combates hizo aquel niño, hijo de vn Cavallero Inglès herege, que viò, y refiere la Sierva de Dios, Doña Marina de Escobar. (471) Lo quarto, porque puede ser, y es muy contingente, que despues estando el tal niño en peligro de muerte, no se ofrezca, ò no se halle ocasion, modo, ò arbitrio, para poderlo baptizar. Lo quinto, porque puede ser, que por estar ya baptizados tales niños, se los lleve Dios, porque despues la malicia no mude sus entendimientos, de cuyos sucessos, por dichos motivos, leemos muchos casos. Lo sexto, porque aun sin essa especial providencia de el Cielo, observan algunos advertidos, (472) que la tercera parte de los niños parvulos, se mueren de accidentes, ò epidemias proprias de ellos antes de el vso de la razon, con que

(470) *Vid. sup. Torrecill.*

(471) *Escob. in eï. vit. 2. p. l. 2 c. 39.*

(472) *Assdesch. in Theolog. trip. f. 366.*

que cogiendo â los dichos baptizados, se salvaràn.

219 En la vida del gran Missionario Capuchino, Fray Joseph de Carabantes, se escribe, (473) que aviendo llegado dos Religiosos Capuchinos à vn Pueblo de Indios, hallaron vn niño de no vso de razon, que se estaba muriendo: sus padres eran infieles, y muy opuestos al Santo baptismo, por lo qual los tales Religiosos, llevando la opinion de lo del peligro de subversion, no se atrevian à baptizarlo. Pero buscando despues oportunidad de la ausencia de sus padres, lo baptizaron, y al punto se muriò, y volò al Cielo. Además de essos, hallaron otros dos Religiosos en otro lugar vn niño de seis años, que estaba bueno, y sano. Ellos se inclinaban à baptizarlo, por los fundamentos ya arriba propuestos - mas atendiendo à la opinion de lo de el peligro de subversion, no se atrevieron à ello: pero vno de dichos Religiosos, deponiendo el escrupulo, lo baptizò; y estando el tal niño bueno, y sano, el dia siguiente se muriò. Y aña-

(473) *In ei. vit. 2 impres. l. 5. c. 4. n. 13.*

añade el Escriptor de la referida vida, que en aquellos Paises de infieles han sucedido otros muchos casos de este genero.

220 Esta piadosissima opinion llevan tambien, y la enseñan otros graves Autores; entre los quales es vno el Padre Layman, y añade diziendo,
(474) (474) que està en practica de Varones doctos, y pios y que en ello obran rectamente. Y el Padre Leandro del Santissimo Sacramento, dize (475) que esta doctrina se practìca comunmente por los Ministros Catolicos Romanos, que andan en tierras de Hereges. Y el Padre Suarez advierte, (476) que lo mismo que se resuelve en orden à los niños parvulos, hijos de los Hereges, se ha de resolver en orden à todos los demàs niños no baptizados, hijos de los demàs infieles, en los Paises de ellos. Pero con esta diferencia, que à los niños parvulos de los Hereges, que vsan el baptizarlos, se han de baptizar debaxo de condicion; esto es, si no estàs bien baptizado: *Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen.*

Laym. in Theol. mor. l. 5. tr. 5. c. 6. n. 12.

(475) *Leand. t. 1. tr. 2. disp. 5. q. 8.*

(476) *Suar. t. 3. in 3. p. disp. 25. sect. 5. §. hoc arg.*

Amen. Mas à los hijos de los hereges, ò de otros infieles, que no vſan con tales niños el baptiſmo, quales ſon los hereges Anabaptiſtas, y los Gentiles, Indios, Paganos, Moros, Turcos, Judios, &c. los han de baptizar ſin la dicha condicion, y aunque no eſtèn enfermos, ni en actual peligro de muerte. Pues, quien no vè, que ſerà grandiſsimo dolor, que aſsi no lo practiquen en las tierras de los referidos infieles, todos los Fieles que alli ſe hallaren?

§. IX.

Exhortaſe à los Fieles, que eſtando en tierras de Infieles, baptizen, de los modos ya dichos, à los niños de los Infieles, de no vſo de razon, eſtando enfermos.

221 REgla celebre es del Derecho (477) que al que le es licito lo mas, tābien le es licito lo menos, que es del miſmo genero. Por lo qual, ſiendo à todos licito, como ya hemos propueſto, el baptizar à los ni-

(477) *Cap. cui licet, ex reg. iur. in 6. reg. 53.*

niños de no vso de razon, hijos de los Infieles, y sin consentimiento de sus padres, ni de otros; y no estando enfermos ni en peligro de morir entonces; mas bien les serà licito baptizarlos estando enfermos, aunque sean leves sus achaques. Y ademàs, si tales niños estàn enfermos de enfermedad, ò accidente grave, ò peligroso de muerte, tienen obligacion grave de baptizarlos entonces todos, Christianos, ò Renegados, hombres, ò mugeres, y aunque sea (478) con peligro de sus proprias vidas, si reconocen en sus proprias conciencias estar en buen estado. Y por consiguiente, estàn obligados à solicitar el baptismo de tales niños, y à remover los motivos de estorvo de ello; pues no se dize impedido el que facilmente puede remover el estorvo. (479) Y si se temiere con razonables fundamentos, que los padres Infieles, ù otros maten à los niños, por averlos baptizado, procurense baptizar, quando, y como se evite esse mal, ò riesgo; mas si huviere peligro de que mueran sin baptismo, si no los baptizan, por huir esse di-

(478) *Remig. in sum. tract. 2. c. 1. de 1. præcept. decal. §. 4. n. 4.*

(479) *Cap. vlt. de elect.*

dicho riesgo, baptizenlos, no obstante el dicho riesgo; porque, como dize el Padre Suarez, (480) es entonces para el tal niño de mas estimacion el baptismo, y el salvarse por èl, que el que no le aceleren la muerte, que despues le ha de suceder. Y ademas de esso, el que entonces lo baptiza por tan justa razon, no es la causa de essa tal muerte, sino la malicia de su matador. Y adviertase tambien con el Padre Suarez, (481) que no es necessario que estè el niño, para que lo pueda, y deba baptizar qualquiera, en extrema necessidad; pues basta que prudentemente se tema que muera sin baptismo; y si es niño hijo de Infieles, el q̃ no se pueda, quizàs, despues hallar mejor ocasion, si entonces no lo baptizan, para que assi no pierdan la ocasion, sino que entonces la logren baptizando al niño, aunque no estè muy de peligro entonces.

(480) *Suar. 3. p. in 3. p. disp 31. q. 71. n. 4. sect. 3.*

(481) *Suar. vbi sup. disput. art. 6 n. 5. de minist. bapt.*

222 Empero para dar mas luz, y mas aliento à todos à poder escudear à tales niños con el Santo Baptismo en tales casos, en las tierras, è hijos de los Infieles, propongo los siguiẽtes exemplares

prac-

practicos. Escribe el Padre Fr. Francisco de San Juan del Puerto, en su libro de
(482). la Mision Historial del Reyno de
Lib. 5. c. 9. y 18. y 36. y l. 9. c. 7. y 9. y 43. Marruccos. (482) El Rey de Mequinèz *Muley Ismael*, que alli reyna, tiene mas de quatro mil mugeres sus concubinas, además de la Reyna principal, en las quales dize, por noticia de vn hijo del mismo Rey, que este ha tenido cerca de mil hijos, è hijas. Essas mugeres, casi todas son renegadas, y de las Tierras de la Europa, que sin pensarlo, fueron en varios tiempos, y ocasiones captivas, y haziendolas los malditos Moros renegar, las casan con el Rey, vnas, y otras con otros Moros.

Mas, como los caritativos Religiosos de San Pedro de Alcantara, tienen alli Convento suyo en Mequinèz, y como saben la ignorancia, y descuydo, que en todas partes, comunmente entre Seglares ay, acerca de estos puntos, que aqui vamos tratando, y que esso cede en gran detrimento de los niños no baptizados; advertidos, y piadosos dichos Religiosos, industriã à los Christianos Captivos, y los tienen pre-

prevenidos, que soliciten saber, quando, y donde ay algun Morillo sin vso de razon, que estè enfermo, y que hagan diligencias por baptizarlo. En lo qual, dize el referido Religioso, hazen gran fruto, y de ello refiere muchos sucessos. Para lo qual, dize, suelen los Christianos ir à los casas de los Moros, ò de los Judios, con achaque de darles à los niños enfermos algun dulce q̃ llevan, ò de aplicarles alguna medicina, y al descuydo los baptizan. Y otras vezes, dize, les embiã à las mugeres del Rey con algunas Captivas, temerosas de Dios, algunos papeles, ò recados, avisandoles, que quando sus niños estuvieren enfermos, los baptizen. *Hasta aqui el dicho Padre.* Y se vè, que podràn socorrer à dichos niños en todas partes del dicho modo, y q́ si acà los seglares, hombres, ò mugeres, han leìdo este libro, y despues, como fueron essas mugeres, ò hombres Captivos, vàn tambien los Lectores de este libro, iràn industriados, y advertidos dello, y baptizaràn innumerables niños de Infieles, que sin esto no fueran baptizados, y se perdieran.

223 *Item*: En la relacion Impressa, que anda por todas partes, del Martyrio que padeciò el Venerable Padre Fray Juan de Prado, en Marruecos, dando su Vida, y su Real Sangre, por la Fè, y Honor de Jesu Christo, escribe su compañero Fray Mathias de San Francisco, las siguientes cosas. (483) El modo que tenemos los Religiosos, que estamos en Marruecos, para embiar mas Moros, hechos ya Christianos, al Cielo, es este: De los muchos renegados que ay en Marruecos, los mas, ò todos, conocen la ceguedad en que estàn, y la burleria de la maldita Secta de Mahoma, y vàn manteniendo su error, por lo mismo, que lo tomaron, que es por salir de trabajos, y vivir en libertad, y en vicios; pero en lo interior no les falta la creencia en la Fè Catolica Romana. Y aunque, como les dezimos, si no dexan aquel habito Moruno, y las insignias, observancias, y cultos de los Moros, y retratandose de la renegacion, ò apostasia que han hecho, confiessan, y professan la Fè de Jesu Christo, por vnicamente verdadera, y la Secta de Ma-

(483) *Relat. itiner. ad Maurit. Civ. c. 22.*

homa

homa por falsa, y del Infierno, se condenaràn, aunque erroneamente piensen, como lo piensan, que à la hora de la muerte, con arrepentirse, y dolerse interiormente de sus pecados, y apostasìa, se salvaràn: Pero aunque esto lo oyen, y no haziendo caso de ello, se quedan en su mal estado, con todo esso, por el afecto que tienen à nuestra Santa Fè, se puede fiar de algunos de ellos. Con esto yo, dize el dicho Padre, me valgo à vezes de los tales renegados, y los tengo bien industriados en lo perteneciente al baptismo de los niños, hijos de los Moros. Y tengo cinco, ò seis de estos renegados, los mas confidentes, impuestos en el modo de baptizarlos: Pues, como tienen libertad para poder andar por donde quieren, y entrar en las casas de los Moros, les tengo encargado, que velen en inquirir, y saber donde ay niños de Moros, ò Judios, que estèn enfermos, y no tengan vso de razon, y que luego al punto vayan allà, y al dissimulo, y con cautela, quedandose solos con ellos, con algun achaque de algo que finxan, luego los bap-

tizen: y assi lo hazen.

Y donde son mis amigos los Moros, ò yo puedo llegarme à sus casas con capa de ir à otra cosa, me voy allà, y en achaque de vèr al niño, ò niña, compadecido de su mal, me llego à tales niños, y con algun pretexto de algo, como pedir que me traygan vn paño mojado en vinagre, ò azeyte, ò alguna otra cosa, para aplicarselo por medicina, echo de alli los que assisten, y en el interin que vàn à traerlo, los baptizo. Y para ello me ha acontecido llevar el agua para el baptismo en vna redoma, y echandoles el agua sobre las cabezas, quando digo las palabras del baptismo, quedan baptizados: y al punto enjugo con vn paño (porque no se eche de vèr lo que he hecho) la cabeza, y lo demàs, donde cayò el agua que corriò de la cabeza: Y han sido grandes cantidades de estos niños, los que de esta forma hemos baptizado, y embiado al Cielo. *Hasta aqui el referido Padre.*

224 *Item*: A semejantes amparos de los niños no baptizados impelia, è industriaba los animos de los Fieles,

el Apostolico Espiritu de San Francisco Xavier, quando andaba entre infieles para que de modo alguno no muriessen sin baptismo los niños, hijos de los infieles. Y assi se lee en su vida, (484) que queria el Santo, que sus compañeros se aplicassen mucho al cuydado, y vigilancia, de que ningun niño de aquellos infieles muriesse sin baptismo. En otra parte, tratandose, de como el Santo entrò en vn Castillo del Japon, se dize: (485) Aqui hizo como Vicario suyo (en su ausencia, porque no quedaba Sacerdote alguno) à vn viejo seglar de buen zelo, y juizio, que quedò encargado, de exhortar à todos à la Doctrina Christiana, y à que baptizàran los niños de aquellos infieles. Y en otra parte, escribiendo el Santo â vn Padre de la Compañia, que se hallaba en vn païs de aquellos infieles, sin hazer en los adultos el fruto en sus almas, que èl deseaba, le dixo, (486) que se animasse, à perseverar alli; porque, aunque no fuesse mas de baptizar los niños, que morian antes del vso de la razon, era negocio de mucha importancia, y co-

(484) *Guzm. in ei. vit. l. 4. c. 18.*

(485) *Ibid. c. 7.*

(486) *Ibid. l. 2. c. 16.*

codicia. Y en otra parte, aviendo de partir el Santo de vna Isla à otra, y dexando alli algunos Sacerdotes, les diò algunos consejos, en orden al bien de las almas, y entre elllos el pri-
(487) *Ibid.* mero, (487) que anduviessen por las calles, y casas, buscando los niños recien nacidos, para baptizarlos; porque, siendo facil el morir en tan tierna edad no peligrassen sus almas, con el descuydo de sus padres. Y en otra parte, hablandose de como en cada lugar de los infieles, dexaba el Santo algunos seglares, como sustitutos suyos,
(488) *Ibid. c. 8.* se dize: (488) la principal causa de ponerlos, y señalarlos alli, fue para que huviesse en cada lugar, quien cuydasse presto de baptizar los niños, que se morian.

225 Pues quien dudarà, que de los seglares, que leyeren, ò tendràn noticia de lo que tratamos en este paragrafo pueden ir, y quizas por providencia especial de Dios, iràn sin pensarlo à tierras de infieles, especialmente de Moros; pues los tenemos à la puerta de nuestro Reyno? El citado Padre Fr. Francisco de San Juan del Puer-

Puerto, que mucho tiempo ha estado en el Reyno de Marruecos, dize, (489) que es comun tradicion entre los Moros mas sabios de aquellos paìses (y no estraña dicho Religioso, se aya originado de Divina revelacion) que vn Rey de España los ha de conquistar. Pues si esto sucede, quien duda, que sin ir los seglares Españoles industriados en estas cosas, se les escaparàn muchos niños moribundos, particularmente à los principios de esse sucesso, si no vàn sabidores de ello, muriendo quizàs sin el baptismo? Dios dè zelo à todos los seglares en amparo de todos niños no baptizados.

(489) *Lib. 5. de su Mission histor. c. 6. p. 431.*

§. X.

Qual sea la materia remota del baptismo? y quando, y como se ha de baptizar con ella?

226 TAmbien es menester saber, que la materia remota del Sacramento del Baptismo, es el agua verdadera, y natural (490) del mar,

(490) *Ex Trid. sess. 7. can. 2. de bapt. & ex Act. Apost. 8.*

mar, rio, pozo, fuente, lluvia, ò manantial, aunque estè fria, ò caliente, ò tenga malo, ò buen olor, ò color, ò estè algo turbia, pero de forma que conserve la forma de agua
(491) vsual. Y tambien es agua natural la que se liquidò del yelo, granizo, ò nieve; (491) de suerte, que antes de comenzar el baptizar, yà estè esso resuelto en agua. (492)

(491) *Basc. de mater bap. n. 1.*

(492) *S. Tho. 3. p. q. 66. art. 4*

227 De donde es, que si el agua, aunque sea natural, està tan gravemente alterada, ò mixturada, que ya no es agua apta para lavar; ò si es agua de diferente especie que la natural, no es segura materia del baptismo: (493) pero en caso de baptismo de necessidad, se puede baptizar con esso, por no aver otra agua natural, y entonces se ha de baptizar debaxo de condicion, segun ya hemos dicho; esto es, si esta es verdadera materia del baptismo, ò si puedo validamente baptizar con esto: *Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo: Amen.* Y assi, el que fuera de baptismo de necessidad, y del modo dicho, baptizare con esso, pecarà gravemen-
te,

(493) *Angles q. 1. c. 3. ar. 2.*

te, (494) por el peligro à que entonces se expone, de hazer el Sacramento invalido. Y el que fuera de caso de baptismo de necessidad, y no aviendo otra agua, baptizàre con agua sucia, hedionda, de feo color, ò muy alterada, ò mixturada, pecarà con pecado de sacrilegio (495) contra la reverencia debida al Sacramento del Baptismo.

(494) *Posse vin. de bapt. n. 5.*

(495) *Conimb. q. 66. art. 4. dub. 1. n. 22.*

228 Y assi pecarà gravemente el que fuera de baptismo de necessidad, baptizare con agua resuelta de la sal, con lexia, con agua hecha medio lodo, con agua envinada, con lagrimas, con agua rosada, con zumo de yervas, con agua de flores, sacada por alambique, con nieve, ò yelo, con cerveza, con sudor, con saliva, ò con algun licor artificiosamente hecho: (496) Mas, en caso que no aya otra agua sino esso; y que si no se baptiza con esso, no irà la criatura en modo alguno baptizada, se puede, y se debe baptizar con esso; (497) mas debaxo de condicion del modo dicho. Y si dà lugar la vida de la criatura à buscar agua natural, se ha de hazer esto con presteza, y con ella bap-

(496) *Chamer. de bapt. c. 2. dub. 2.*

(497) *Virald. de bapt. c. 5. n. 23.*

(498) baptizarla. (498) Pero debaxo de condicion, v. g. *Si no estàs bien baptizada, yo te baptizo en el nombre, &c.*

Sot. in 4. dist. q. vnic. n. 4.

229 Y adviertanse aqui las cosas siguienres. La primera, que el agua que ha servido para essos baptismos de necessidad, se ha de echar despues en lugar limpio, y decente, (499) y no conviene que se guarde, y hablamos de el agua que cayò sobre el baptizado; pero no de la demàs que sobrò.

(499) *Remig. in sum. tract. de bapt. c. 2. §. 4. n. 3.*

230 Lo segundo se advierta, que quando alguno fuere baptizado en caso de necessidad, despues deben advertir al Cura, quando lo llevan à baptizar à la Iglesia, que ya fue baptizada aquella criatura, porque estuvo en peligro de morir. Y los Curas no dexen de bolverlo à baptizar debaxo de condicion, por la gravedad de la cosa, (500) y por experiencias que se han tenido sobre ello.

(500) *Torrecil. in sum. tr. 1. à n. 342.*

231 Lo tercero se advierta, que ay tres calidades de baptismo. El primero de el agua, que es el ordinario, y del que vamos hablando, y el que solo es Sacramento del Baptismo. El segun-

gundo es el de ſangre, que es el Martyrio; porque aunque vn niño, ò adulto, no aya ſido baptizado con el baptiſmo de agua, eſte tal ſe ſalvarà con el baptiſmo de ſangre, eſto es, padeciendo la muerte, que le dàn algunos en odio, en algun modo, de Chriſto, ò de ſu Ley, &c. pero el adulto la ha de aceptar en algun modo. Y entonces, como advierte S. Auguſtin, (501) tanto le valdrà para el perdon de ſus pecados, como ſi fuera baptizado con el baptiſmo de agua. Y ſe advierta mas, que ſi el adulto puede antes ſer baptizado con el baptiſmo de agua, debe pedir, y hazer que lo baptizen con el baptiſmo de agua. Y ſi es niño ſin vſo de razon el que ha de padecer martyrizado, lo han de baptizar antes con agua de baptiſmo, los que eſtuvieren alli, ſi es poſsible; y ſi no lo hizieren, ſerà la culpa de ellos, mas el niño ſerà baptizado en ſu ſangre. Y ſi el adulto es ſolamente baptizado con baptiſmo de ſangre, ha de creer, y confeſſar, por vnicamente verdadera la Fè de la Catolica Igleſia Romana, y ha de deteſtar ſus errores, y lo demàs que

(501) *S. Auguſt. l. 13. de Civit. c. 8.*

que acerca de esto hemos yà dicho, y
(502) ha de tener dolor à lo menos de attri-
Beyb. c. 1. de bapt. q. 1. concl.3. cion de sus pecados. (502)

232 Ademàs de esso, ay otro ter-
(503) cero modo de baptismo: qual es (503)
Durand.de bapt.q.4. quando el adulto desea eficazmente recibir el baptismo, y no lo recibe, porque no puede: pues esse tal deseo, con la creencia de nuestra Fè, y el proposito de la emmienda de sus pecados y errores, y con tal que tenga no attricion, como el del martyrio, sino perfecta contricion de sus pecados, (504)
(504) le servirà esso, como de baptismo de
Durand.ib agua, para en orden à salvarse.

§ XI.

Qual sea la materia proxima del baptismo; y quando, y como se ha de usar de ella.

233 LA materia proxima del baptismo de agua es la ablucion, ò lavatorio del cuerpo con el agua del baptismo, (505) con la
(505) qual ablucion se significa exterior-
Durand. ib. q. 2. de mat.bapt. mente lo que se haze interiormente en

en el alma del baptizado. Este lavatorio se puede hazer de tres modos, conviene à saber; ò por *immersion*, que es entrando debaxo de el agua, al que se baptiza, ò por *infusion*, que es echando el agua sobre el que se baptiza, ò por *aspersion*, que es rociandole el cuerpo con bastante agua, que corra por su cuerpo. Y para que sea el baptismo vàlido, basta qualquiera de estos tres modos; (506) y en caso de necessidad, se puede baptizar de qualquiera de estos modos, y fuera de estos casos se ha de baptizar segun el vso (507) del Obispado, en que se haze aquel baptismo.

(506) *Durand. ibid. n. 5.*

(507) *Tabian. verb. bapt. c. 5. n. 1.*

234 Y se advierta tambien, que no se ha de baptizar, tocando solamente con el agua la parte del cuerpo en que haze el baptismo, sino de forma que indique con ello lavatorio: (508) y assi, si el baptismo se haze entrando en el agua al que es baptizado, no ha de ser entrandolo en el agua, y teniendolo alli quieto, (509) sino hondeando por medio de el agua la cabeza, ò la parte del cuerpo, que llega al agua. Y si el baptismo se haze echan-

(508) *Valenz. t. 4 disp. 4. p. 2 §. 1.*

(509) *Virald. de bap. c. 2. n. 4.*

echandole el agua encima con jarro, ù otra cosa, no ha de ser en tan poca cantidad de agua; ni de modo que quede parada el agua, donde en el cuerpo cayò, sino de modo, y en cantidad, que corra por la parre del cuerpo, que toca el agua; (510) pues assi se suelen hazer los lavatorios.

(510) *Suar. t. 3. disp. 20.*

235 Y ha de ser de suerte que el agua toque immediatamente al cuerpo desnudo, ò carne. Y assi, si el agua cayere, ò tocare solamente sobre los cabellos, sin penetrar à la carne, ò sobre los vestidos solamente, ò sobre la secundina, que es aquella tunicela en que nacemos embueltos, entonces no es esse baptismo ciertamente valido. (511) Pero en caso de necessidad, y no dando el caso lugar à quitar essos impedimentos, se echarà el agua donde se pudiere, mas no sobre los vestidos, y entonces se baptizarà debaxo de condicion, diziendo: (512) Si assi puedo validamente baptizarte: *Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen.*

(511) *Silv. 3. p. q. 66. art. 3.*

(512) *Aure. ap. Silvestr. verb. bapt. c. 4. n. 2.*

236 Y aunque no es necessario que todo el cuerpo sea bañado, ò que to-

toque el agua à todo el cuerpo, con todo esso ha de tocar, ò bañar alguna buena parte del cuerpo, y que sea parte principal del cuerpo; (513) y la parte principal es la cabeza, del que es baptizado; y de tal suerte ha de ser bañada, que penetre, y llegue el agua, à mojar la misma carne, y que corra por la cabeza el agua sobre los ombros del que es baptizado, (514) porque en la cabeza tienen los sentidos su mayor vigor, y residencia. Y aun ay precepto del Derecho Canonico (515) en que se manda que se haga el baptismo en la cabeza; y esto observa toda la Iglesia Romana, Madre de aciertos.

(513) *Navarr. consil. 2. de bapt.*

(514) *S.Th. in 4. sent. disp. 3. q. 1. ar. 4.*

(515) *De consecr. d. 4. can. postquam.*

237 Empero, si en caso de necessidad, no se puede hazer el baptismo en la cabeza del que es baptizado, hagase en las espaldas, ò en los ombros, ò en el pecho: (516) Y si no pudiere ser tampoco en essos sitios, sea en la mano, brazo, pie, pierna, ò en otra parte qualquiera del cuerpo, que descubriere la criatura. Pero con advertencia, que siempre que el baptismo no se haze en la cabeza, se ha de hazer debajo

(516) *Base. verb. bapt. n. 5.*

baxo de condicion, diziendo: Si puedo validamente baptizarte: *Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo: Amen.* Y si no muere entonces la criatura, se ha de baptizar despues, antes que muera, en la cabeza, baptizandola; pero tambien debaxo de condicion: Si no estàs bien baptizada: *Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo: Amen.*

238 *Item*: Se ha de hazer el baptismo de forma, que del modo, y de la cantidad de el agua se verifique, que aquel hombre, ò niño està exteriormẽte bañado, ò lavado; (517) no porq̃ sea bañado, ò lavado todo èl, sino porque es bañada, ò lavada alguna parte principal, ò estendida de èl. (518) Por lo qual no basta vna, ù otra gota de agua, (519) si bien en caso de necessidad, y no aviendo mas agua que ella poca, se ha de baptizar cõ ella, pero debaxo de condicion, diziendo: Si con esta poca agua, puedo validamẽte baptizarte: *Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo: Amen.* Y si el baptizado assi no muere al punto, se

(517) *Bonac. de matr. bap. disp. 2. q. 2 punct. 3. n. 23.*

(518) *Suar. 3. p. disput. 20. sect. 2.*

(519) *Zambr. in decis. cas. temp. mort. dub. 4.*

se ha de bolver à baptizar con bastante agua, (520) diziendo: Si no estàs bien baptizado, *yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo, Amen.*

(520) *Vid. Ochogav. tr. de bapt. q. 4. n. 8.*

239 *Item*: Segun la institucion del baptismo, (521) el que fuere baptizado, lo ha de ser por otro, y no por si proprio. Y ademàs, el que baptiza, ha de dezir juntamente las palabras de el baptismo. (522) Mas estando la criatura en peligro de morir, y no aviendo alli mas personas, que vn mudo, y vn manco, le han de baptizar los dos, echando el agua el mudo, y diziendo las palabras interiormente, y el manco, diziendo en exteriores palabras las de el baptismo, y ambos diziendo: Si puedo validamente, *yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen,* porque ay opinion acerca del tal valor del baptismo. (523) Pero si no muere al punto el baptizado assi, lo ha de bolver à baptizar vno solo, diziendo: Si no estàs bien baptizado, *yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen.*

(521) *Matth. c. vlt.*

(522) *Dian. p. 5. tr. 6. resol. 2.*

(523) *Dian. tr. 3. resol. 26.*

240 *Item*: Si para baptizar à vno, no se hallare alli à mano algun jarro, alcarraza, ò otro vaso, cojase con ambas manos hechas concabo, la mas agua que se pueda, ò empapese vn paño grande en agua bien, y exprimiendolo bien sobre la cabeza del que es baptizado, diga el mismo que haze esto, las palabras del baptismo.

241 *Item*: Si por estàr cerrada la casa, ò por otra causa, no pudiere vno entrar à hazer el baptismo, donde està el que ha de ser baptizado, y no huviere dentro sino vn muchacho, ò otro ignorante, digale el de à fuera, que con intencion de baptizar à aquel, como quiere la Santa Romana Iglesia, le vaya echando en la cabeza el agua, y diziendo las palabras, como el tal se las fuere oyendo; y entonces vayalas diziendo de espacio, para que las vaya repitiendo.

242 *Item*: En vn naufragio, ò en otro peligro de muerte de muchos, que no dà lugar à que vno los baptize à todos vno à vno de por sì, puede vna persona, baptizar à vn tiempo muchos juntos, (524) echando el agua

(524) *S. Tho. in 3. p. q. 66. art. 5. ad 4.*

agua sobre la cabeza de ellos à vn tiempo, y diziendo entonces: *Yo os baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo: Amen.* Y si ay peligro de que no cayga el agua sobre las cabezas de todos, sino en otros miembros, diga al echar el agua: en quanto puedo validamente: *Yo os baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo: Amen.*

243 *Item:* Si naciere de muger algun monstruo, de quien se dude, si es hombre, ò si tiene anima racional, como suele acontecer, (525) se ha de baptizar debaxo de condicion, diziendo: Si eres capaz de baptismo: *Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo, Amen.* Y si tiene mas de vna cabeza, ò cuerpo, como sucede, por lo qual se dudare, si tiene tantas almas, se han de hazer alli sobre cada vna de las cabezas vn baptismo distinto de los otros: (526) Pero de tal forma, que vna de las cabezas, ò al sujeto en vna de las cabezas, se ha de baptizar con baptismo absoluto, (527) diziendo: *Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo: Amen:* Y en las demàs ca-

(525) *Laz. Riv. tr. de semi. l. 1. sect. 6. c. 1.*

(526) *Bonac. de mater. bap. disp. 2. q. 2. punt. 3. n. 4*

(527) *Tolet. l. 2. c. 21. n. 6. v. 4.*

bezas vna por vna, diziendo: Si eres capaz de baptismo: *Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen.*

244. *Item:* Si sucediere que estando vn niño no baptizado junto à vn pozo, ò rio, &c. se cayò, ò lo arrojaron al agua, puede el que se hallare presente baptizarlo, diziendo, al llegar el niño al agua: Si puedo validamente, *yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen.* Porque ay opinion (528) de que es vàlido esse tal baptismo.

(528) *Vid. Dura. q.2. de mater. bapt.*

245 *Item:* Si estando vn niño no baptizado cerca ya de morirse, no se discurriera medio, ni modo para baptizarlo, sino era echãdolo para esse fin en vn pozo, rio, tinaja, &c. aunque algunos Doctores dizen, que no es vàlido el tal baptismo, otros dizen, que lo es; (529) y assi al llegar al agua, dirà el baptizante: Si puedo vàlidamente, *yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espiritu Santo. Amen.* Y que se pueda hazer licitamente, lo afirman graves Doctores, diziendo, (530) que el azelerar al tal niño vn poco la muerte, avien-

(529) *Amic. in curs. Theolog. tr. 7. disput. 11. & alij.*

(530) *Palao t. 4. tr. 19. p. 4. n. 14. & alij.*

aviendo assi como assi de morir pres-to, es accion prudente, y accidental, porque su alma no se pierda sin baptismo alguno.

§. XII.

Qual sea la forma essencial del baptismo?

246 LA forma de el baptismo (que el vulgo llama, palabras del baptismo) es esta siguiente, y aun està assi declarado por los Concilios Florentino, y Tridentino. (531) *Ego te baptizo in nomine Patris & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* La qual forma la pueden dezir qualesquiera en su vulgar idioma, como diziendo el Castellano: *Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espiritu Santo. Amen.* Y para mayor acierto, conviene que los Seglares la digan en su nativo lenguage, y aun no serà culpa grave (532) dezirla assi sin necessidad los Clerigos, y Religiosos.

(531) *Flor. in decret. Eug. & Triden. sess. 7. cap. 3.*

(532) *Nuñez in* 1. p. q. 60. *diff.* 3.

247 Y notese mucho, que la palabra, *Amen*, aunque es de precepto,

(533) (533) y asi nunca se ha de dexar; pero
Graf. in dec. aure. p.2.l.1.c.3 n.24. no es de essencia, ni de necessidad para el valor del baptismo. Y asi no se diga con intencion de que sea, ò sirva para el valor de el baptismo, sino solo para cumplir con ella el dicho precepto. Y asi serà bien dezir todas las palabras de la forma yà referida con intencion de hazer con ellas solas el baptismo, y luego *Amen*. para lo dicho.

248 *Item*: No solamente no se ha
(534) de quitar palabra, ni letra à la dicha
Dian.2.p. tr.2.& in Misc.1.res 47. forma del baptismo; (534) pero, ni se ha de mudar, ni añadir. Y asi, si el que baptiza vsa de su devocion, como diziendo: *Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo, y de la*
(535) Vid. Dian. p.2.tr.15. *Virgen MARIA, &c.* harà el baptismo invalido, ò dudoso, (535) porque con esso indica, que lo dize como cosa essencial para el baptismo esso *de la Virgen MARIA*.

249 *Item*: Si alguno dixera: *Yo te baptizo en los nombres del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo*, no hiziera baptismo valido, como ni tampoco, diziendo: *En el nombre del Padre, y en el nombre del Hijo, y en el nombre del Espiritu Santo*:

(536)

(536) Porque essa palabra, *en el nombre*, tres vezes aì repetida; y essa otra palabra, *en los nombres*, denota aver en Dios muchas, ò tres essencias, y naturalezas Divinas, y assi con esso se haze invalido el baptismo. (536) *Base. de form. bapt. n. 14.*

250 *Item*: Pongase cuydado, que al mismo punto que se echa el agua, y todo el tiempo que se echa el agua, se vayan tambien diziendo las palabras de la forma del baptismo; porque de lo contrario quizàs se frustrarà el valor del baptismo, (537) ò resultaràn dudas, ò escrupulos, no pequeños, en algunas, ò muchas personas. (537) *Scot. in 4. dist. 6. q. 2. art. 2.*

§. XIII.

Despedida, y cominacion zelosa, que el Autor de este Escudo haze à los que llegando à sus manos, no escudearen los niños con èl diligentes, para que no mueran sin baptismo.

251 DExo ya en vuestras manos, señores, y señoras, este Escudo de la piedad Christiana, compuesto de diversas, menudas,

y vnidas advertencias, para alentaros con èl, como Marco Varron lo advierte del artificio de los militares Escudos, (538) para rechazar varonilmente la infinidad de tiros de azeradas pũtas, con que por tantas partes, y modos como os he propuesto, cercan, y amenazan el Cielo, el Mundo, y el Infierno, à los niños no baptizados, para matarlos. Porque como dixo San Ambrosio, escribiendo à vna flaca Doncella: (539) *Los males grandes, y extremados piden profundos remedios extraordinarios, y particulares.*

(538) *Varr. in sua Ethim. verb. scut.*

(539) *S. Ambr. ad Virg.*

(540) *Orig. hom. 13. in Exod*

252 Despues de el Santissimo Sacramento, advertia Origenes, (540) no tiene Jesu-Christo en la Tesoreria de su Iglesia, Joya mas preciosa, que la Palabra Divina. Vease, què aprecio debe hazer el Predicador, y el Escriptor para proponerla fructuosamente, y el oyente, y lector, para aprovecharse de ella. No ay Indias, ni el precio del mundo todo, dize San Chrisostomo, (541) q̃ se iguale al valor de vn alma. *Sabreis, hermano,* dixo Jacob en vna ocasion (542) *que traygo conmigo los hijos chiquitos, y las ovejas, y bacas preñadas,*

(541) *S. Chrisost. ap. P. Fons 2. ala Ser. disc. 10.*

(542) *Gen. 33. 33*

das; y si camino con ellas sin gran cuydado, y tiento, pongolos à ellos en su pequeñèz, y à ellas en sus preñados, à riesgo de que perezcan. Y assi me voy con gran miramiento en ello. Mayores riesgos que estos tienen de perecer en los maternos preñados, y partos, los niños no baptizados. Y assi lo he advertido, y para el summo amparo de ellos, he puesto en las manos de todos este escudo de la piedad Christiana, con las debidas calidades (à mi parecer) que pide el proponerse la palabra Divina fructuosamente.

253 Porque si vna es descender à tratar de cosas particulares, concernientes al argumento de la obra, y salvacion de las almas, como nota vn Docto, (543) assi lo he hecho. Si otra es hablar con llaneza de estilo, y desnudez de verdades; por cuya circunstancia dezia de si S. Gregorio Magno, (544) que à trueque de quedar entendido de los oyentes, reparaba poco en cometer barbarismos en el doctrinar: assi yo lo he hecho. Si otra es declarar, detestar, y desterrar errores en la materia que se trata; porque, como de-

(543) *Fons vb. su ala 5. disc 23.*

(544) *S. Gregor. epistol. ad Leandr.*

dezia el Papa Inocencio Tercero, referido del Derecho (545) el error que no se resiste, se aprueba, y la verdad que no se defiende, se oprime; assi tambien lo he hecho. Si otra es tirar directamente à herir la apostema en el particular donde està su mal, y mortal veneno, como el Baptista, que es llamado (546) *Saeta electa*; porque apuntò, y flechò derechamete à vn Rey en lo particular de su mal: assi tambien lo he hecho en este libro. Y en fin, si otra sea proponer exemplares de piedades de Dios, assistentes à los que las han vsado con los niños no baptizados, y de castigos, à los que se las han negado; porque, como dize Quintiliano (547) à los que no se reducen al bien por razones, es conveniente tirar à reducirlos, y apartarlos del mal con exemplos de terror: tambien lo he hecho assi.

(545) *Dist. 82. can. error.*

(546) *Isai. 49. 2.*

(547) *Quint. de instit. orat. l. 12. c. 7.*

254 Pues, què me resta ya hazer con los que debiendose aprovechar de este Escudo, como se lo he propuesto, no lo hizieren assi, sino que les diga lo que à otro obstinado le dixo, despidiendose de èl San Francisco Xavier.

Si (548)

(548) Quedate en tu dictamen sugerido del Diablo: pero advierte, que me veràs en el Juizo final, dònde te acusarè, que por tus rumbos Satanicos desaprovechas el escudo de la piedad Christiana, que te ofrezco para el amparo de los niños no baptizados. Y no dudo, admitirà mi querella el Juez Divino, y pronunciarà contra ti severa sentencia. Y para que en algo reconoscas, quan severa serà essa, rastrealo por el caso siguiente.

(548) *Tursel. in ci. vit. l. 5. c. 7.*

255 Del Venerable Obispo Maurilio, leemos, (549) que por no aver prevenido con mas cuydado, que cierto niño no muriesse, como muriò, sin el Sacramento del Baptismo, fue tan profundo el sentimiento que ocupò por tal desdicha de tal niño su animo, que no se juzgando ser digno de ser Pastor de almas, el que no previno con mas vigilancia, que no padeciesse tal detrimento la de aquel niño, èl mismo se juzgò, se sentenciò, y se condenò à privacion perpetua del reposo de su Episcopal Silla, y à destierro penurioso de su Iglesia, andando por el mundo en trabajosa, y pobre pe-

(549) *Drexel. t. 1 de cult. cōscient. l. 1. c. 6. §. 4.*

peregrinacion. Pues si este exemplar Obispo se reputò por indigno de hazer oficio de tal, por averse descuydado algo (y es sin duda, que seria poco su descuydo) de solicitar, que el niño no muriera sin el fruto, y sin de la gracia del Sacramento de el Baptismo, y temiò de ir al Juizio Divino, sin aver confessado, y hecho gran penitencia de esse su descuydo, què serà del que por su malicia, ò gran descuydo, es causa, que sin la gracia de Dios muera, y se pierda para siempre alguno, muriendo sin baptismo? Ponderese bien esto.

256 Y por el contrario, no ay duda que serà aventajadissima la gloria en el Cielo de las personas, que con su zelo, caridad, y vigilancia fueren medio, para que tales niños no perezcan eternamente, sino que por el Santo Baptismo recibido de ellos, logren la felicidad eterna. Para cuyo mas aliento juzgo darà auxilio el sucesso siguiente.

(550) *Teres. in ei. vit. c. 38.*

257 Santa Teresa de JESVS escribe, (550) que estando en vn profundissimo extasis, viò sobre su cabeza vna

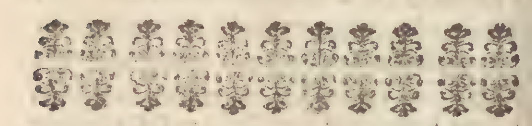
Pa-

Paloma bien diferēte de las de acà,cuyas plumas eran vnas cōchitas, q̄ echaban de si gran resplandor.Fue grandissima,dize,la gloria deste arrobamiento que gozè , con que quedè lo mas de la Pasqua (que lo era del Espiritu Santo) tan embobada , que no sabìa que me hazer , ni como cabia en mi tan gran favor,y merced.Desde aquel dia quedè con grandissimo aprovechamiento en mas subido amor de Dios,y en las virtudes muy mas fortalecida.Otra vez vì la mismaPaloma sobre la cabeza de vn Padre de la Orden de Santo Domingo (salvo, que me pareciò los rayos,y los resplandores de las mismas alas , que se estendian mas) diòseme à entender avia de traer almas à Dios.

258 Pues essa ventaja de resplandores , que comunicaba el Espiritu Santo en la figura de Paloma à esse Religioso que te parece denotaba,sino la grandiosa , y especial abundancia de celestiales favores , que le comunicò el Señor à su alma , para atraer con ellos almas à Dios? De lo qual podemos prometer muy señalados dones, gracias , y privilegios del Cielo à las

per-

personas, que zelosamente Christianas diligenciaren escudear à los niños no baptizados, para atraer sus almas à Dios.



CARTA DE RECOmendacion â los Fieles

§ I.

1 QVando el Profeta Rey quiso en el Psalmo 83.
(1) instimular los Fieles al anhelo de las felicidades del Cielo, (1) fixòle en su fachada, qual sobre escripto, esta inscripcion: (2) *Pro torcularibus filijs Chorè*, este legajo de pliegos antecedentemente escriptos, và à los Fieles todos, à favor que dèn à los atribulados, arriesgados de perecer, para que todos sus lectores se empeñen en auxiliarlos, en orden à escapar de sus males,

(1) *S. August. enarr. in Ps. 83.*

(2) *Ps. 83. 1.*

les, y lograr los eternos bienes: Hagan reflexion mis lectores, de lo advertido en los pliegos todos, de este mi libro, à los innumerables, y graves peligros de perecer, y para siempre, en que estàn los niños no baptizados, y advertirân tambien, quan digna es esta mi Carta de recomendacion à los Fieles à quienes dize su sobre escripto, de la extremada aplicacion de todos, à favorecerlos en sus tan extremadas necessidades.

2 Assentada doctrina de los Moralistas es, que la atricion, que ha de aver en el Sacramento de la confessiõ, para su valor, ha de ser sobrenatural, no natural, como algunos dixerõ: (3) Mas preguntandose los Autores, si los Fieles se hã de quietar en el articulo, ò peligro de sus muertes con essa sobre natural atricion? Responden, y cõ probabilidad, algunos Autores, que no, sino que estàn obligados, à procurar tener contricion. (4) La causal de este opinamento, es lo gravissimo del negocio de la eterna salvacion; porquẽ siendolo tanto, y pudiendo suceder, que el Confessor, ò el penitente, no

(3) *Vid. Prop. 57. cond. ab Innoce. 11. & sup. hoc P. Fr. Valles. à Deip. in sor. consciën. f. 504.*

(4) *Vid. Larrag. in Promp. Theolog. tr. 4. pœnit. §. 3.*

no estè baptizado, en cuyo caso, si no tiene contricion este, no se justificarà, ni muriendo en grave pecado, se salvarà: para assegurar, pues, negocio tan grave; como la salvacion, obligan à lo dicho.

3 Pues aqui de la razon: Si bien considerado, el Derecho, y los Doctores reputan por impossible lo muy dificil de suceder, (5) y lo es tanto, que entra en vereda con lo remoto, el sucesso del no baptizado, Confessor, ò penitente; y con todo, por no ser fisicamente impossible, y por ser tan gravemente grave el negocio de la salvacion, constriñen los Doctores dichos en la contingencia dicha, à la diligencia dicha: Què dirèmos? Què debemos encargar, y practicar, en orden à los niños no baptizados, tan arriesgadissimos à perecer temporal, y eternalmente en tal estado, segun hemos yà en este libro apuntado? Vale menos, pregunto, el alma de vn niño no baptizado, que la de vn adulto moribundo? No. Y ademàs tienen en cierto modo, à lo menos, muchas vezes, los niños no baptizados mas derecho,

(5) *Vid. Barbos in axiom. iur. verb. impossib.*

à

à q̃ los ſocorrã en orden à ſu ſalvaciõ, que los adultos pe cador es. Pruebolo.

4 Ponen grave eſcrupulo los Teologos en los padres ò en los que cuydan de los parvulos niños, ſobre ſu tardanza, en ſolicitar en efecto ſus baptiſmos. Por tardanza mucha en eſſo aſsigna el docto Soto diez dias, (6) y el Provincial Concilio Mediolanenſe, y la Synodo Panormitana, (7) reſtringen eſſa preciſsion à nueve dias, excomulgando à ſus trãſgreſſores. Fundã pues, dicha reſolucion en la gravedad del negocio de la ſalvaciõ de tales niños, que juzgan ſe arrieſga mucho en tanto tiempo. Bien: Pero por experiencias, y graves razones, certifican graves plumas, (8) que de las tres partes de los Chriſtianos adultos, las dos y media ſuelen eſtar todo el año en pecado mortal (què dolor!) expueſtos por el tanto, eſpecialmente en muchas particulares ocaſiones, de morir no contritos, ni confeſſados. Por què, pues à eſtos no les imputan los Doctores à nueva grave culpa eſſa relaxacion tan expueſta à la condenacion de ellos? Dexo la plena ſolucion, para otra ocaſion de mas papel; y me baſta aora

(6) *Sot. in 4. diſt. 3. art. 10.*

(7) *Bonac. de Sacrament. diſp. 2. p. 2. n. 6. Et Dian. p. 3. tr. 4. reſ. 8.*

(8) *Vid. Alap. in epiſt. Iacob.*

assignar la razon de que estos pueden en los tales estados diligenciar por si el remedio de su salvaciõ, que mucho los aprieta, mas los tales parvulos no; y assi de estos, con grande, y mayor solicitud se ha de cuydar, estando no baptizados.

5 Confirmase este sentir. Preguntase, si vn Parroco, v. gr. es llamado à vn tiempo à confessar à vn adulto moribundo, y à vn moribundo niño à baptizarlo, no pudiendo acudir à la necessidad de ambos, ni aviendo otro, que acuda à ello, qual de los dos debia ser socorrida su alma? Responde vn docto Escriptor, (9) que al niño, y no al adulto; porque este se perdiera sin el baptismo, que no puede remediar por si; y el adulto puede por si con contricion, &c. remediarse, y si no à èl se le imputàra la perdicion de su alma: Luego no menos estimable es el alma de vn tàl niño.

(9) *Gervas. Pizzurni sum. cuadr. qq. Theolog. q. 14. de mater. bap. n. 20.*

6 Empero, si sale mas brillante à luz la cosa, examinadas, y propaladas mas sus dignidades, (10) propondrèmos algo mas las grandezas del alma, para que conocidas las de los parvulos niños, por ellas todos procuren

(10) *Text. in c. grave 35. q. 5.*

ren no se malogren tales criaturas. (11)

7 milagro, ò portentoso prodigio del Cielo, llamò Trimegistro al hombre, por ser su alma retrato vivo de Dios vivo, Vno, y Trino. (11) Por lo qual llamò Virgilio al hombre, (12) Originario del Cielo, para cuya insinuacion, si formò el Divino Criador los demàs animales, como oriundos de la tierra, mirandola siempre rostro abaxo; al hombre, como notò vna Glossa, (13) lo forjò rostro al Cielo, qual su patricio, siempre atendiendole: Y como à Principe tan respectable, lo coronò con diadema de honores, y glorias. Vozèa aquesto el Rey Profeta, (14) nobilitandolo tanto, no solo con el dominio sobre el mundo, que le diò, (15) con la participacion de las mejores propriedades de las criaturas, (16) y con la excelencia de escoltado, y servido de los aulicos Principes de su Empyrea Corte. (17) Pero aun sublimandolo tanto, que el hombre, como pondera Casaneo, (18) se dize, que contiene todas las cosas, como Dios, si bien de diverso modo: Dios, como su principio; el hombre como medio de ellas. Pero tended mas la

Trimeg. ap. Pic. Mirād. orat. in Cæt. Roman.

(12) *Virg. apud Casan. in Cat. glor. mund. 2. p. consid. 2.*

(13) *Gloss. in l. in l. inst. ff. de ædil. edi.*

(14) *Psal. 8. 6.*

(15) *Psal. 8. 7.*

(16) *S. Greg. ho. Evāg. Pent.*

(17) *Glos. in l. cognit. ff. de var. & de extr. cogn.*

(18) *Casan. vbi sup.*

vista à la sublimidad del hombre, para conocer por ello el maravilloso respeto que se le debe.

8 El hombre es por muchas cosas mas digno de nuestro respecto, que los mas togados Principes Celestiales. Lo primero, porque Dios, si hizo al Angel, como al hombre de su progenie, quando al vno, y al otro los criò à imagen suya, ademàs de esso se hizo de la prosapia de el hombre, no de el Angel, quando el Verbo Eterno se hizo de su cognacion humana. (19) Lo segundo, porque si el Angel pertenece à Christo por parte de el Padre, que lo es de Christo por la eterna generacion, y de los Angeles, y hombres por la temporal creacion; pero el hõbre pertenece à Christo Señor nuestro tambien por parte de Madre, que no es de la Angelica, sino de la humana naturaleza, como advirtiò el Apostol. (*) Lo tercero, porque si Dios contraxo parentela con el Angel, solamente dando, quando su hija, esto es, su imagen le diò, la qual tambien diò al hombre; pero con el hombre contraxo parentela tambien recibiendo; porque à la hermana de èl, esto es, la

(19) *Ioan. 1. 14.*

(*) *Ad Hebr. 2. 16.*

ani-

anima racional, y à su madre de èl, esto es, la humana naturaleza, la maridò consigo. Lo quarto, porque si el Angel como el hombre, tiene su bienaventuranza en la contemplacion de la Divinidad; el hombre, no el Angel, tiene gran felicidad en la ocular vision corporea de la humanidad de Christo, que desean vèr los Angeles assi. (20) Lo quinto porque la naturaleza del hombre, no la del Angel, es Deificada en Christo JESVS. Lo sexto, porque la naturaleza humana es exaltada sobre los Coros Angelicos, en Christo, y su Madre Virgen. (21) Lo septimo, porque Dios diò potestad al hombre, no al Angel, de hazer Dios en el mundo (digamoslo assi) en la consagracion del Cuerpo de Christo N. Bien. (22) Y si por sola la atencion de vn Angel, que de esta septima grandeza del hombre, tuvo à vno de los hombres, no permitiò que este tal le adorasse postrado ante èl: Pues qual serà la insolencia contra Dios, y contra el hombre, de aquel, que al hombre, al niño, quita la vida con irrespectos tantos à todas sus excelencias ventajosas? Y qual serà el descabello del que priva

(20) 1. Petr. 1. 12.

(21) Vid. S. Augușt. lib. de Symb.

(22) Clement. si Dom. de Rel. 23. vener. Si.

al niño de la vida del alma, matandole sin baptismo?

9 El alma debe ser preferida à todas las cosas del mundo, vida, honra, hazienda, &c. (23) Lo primero, por sus excelencias, nobleza, hermosura, y preciosidad. Aunque sea el alma de menos perfecciones naturales, que en esto ay entre ellas diferencia, y ventaja. (24) Lo segundo, porque por derecho humano, la anima, por quien ella es, goza en muchas cosas grandes privilegios, (25) De los quales es vno, que la probacion, que mira al favor del alma, aunque sea dubia, debese aceptar. (26) Otro es, que lo dexado à favor del alma, se dize dexado à pias causas. (27) Otro es, que en las cosas, que son à favor del alma, no se pueden renunciar. (28) Otro es, que lo tocante à la salud del alma, se ha de tener, ò conviene tener la parte mas segura. (29) Otro es, que aunque el padre al hijo, y el hijo al padre, pueda en algunos casos desheredarlo, con todo, por el favor del alma, si el hijo entra en Religion, no puede ser del padre desheredado. (30) Lo otro; porque el hijo de familias, que aliàs no

(23) *Cas.a.p.12. consid.3.*

(24) *S.Bonav. & alij ap. Simphor. Compeg. l. de vit. Cœlit. comparat.*

(25) *Text. in c. si habes V.*

(26) *Felin. cap. præsent. 2. not.*

(27) *Glos. in l. si quis Titio, ff. de leg. 2.*

(28) *Bald. in l. 1. c. de vsur. fr. legat.*

(29) *Text. in c. si de sent. & re iudi.*

(30) *Capit. non liceat in princ. 19. q. 3.*

puede teſtar, con todo, en caſos de favor de ſu alma, puede à vezes. (31) Lo otro, porque las palabras de la diſpoſicion favorable à el alma, deben interpretarſe en la mas lata ſignificacion. (32)

(31) *Cap. licet 5. ſi de ſepult. q. 3.*

(32) *Bart. in auth. ſacr. puber. cap. ſi aliendi.*

10 Pues ſi dize la Theologia, (33) que el pecado mortal, en razon de ofenſa de Dios, es ſencillamente infinito *in eſſe moris*: porque la razon de ofenſa, ſe aumenta ſegun los incrementos de la dignidad, y calidades del ofendido, y del ofenſor, (34) y como Dios ofendido, ſea infinito en ſer, y perfecciones, la ofenſa mortal contra èl es infinita Quien, pues, baſtarà de los mortales à ponderar la ofenſa, que haràn à Dios, los que atropellando tantos, y tales fueros, derechos, dignidades, y grandezas de los niños, en particular de los no baptizados, cometen tal deſafuero, como quitarles ſus inocentes vidas, y perderles ſus precioſas almas, quando en ſignificacion de lo que à nueſtro Santiſsimo Dios le dà en roſtro, aun la apariencia del apice del menor defecto, nos dize el Santo Job, (35) que ante los Divinos ojos de el Señor, ni los Cielos, ni las Eſtre-

(33) *Pizarr. ubi ſup. q. 1. de de infinit. pecc. n. 5.*

(34) *Ariſt. 5. ethic. c. 5.*

(35) *Iob. 15. v. 15. & 25. v. 5. & 4. v. 18.*

llas son limpios, y que hallan què reprehender en los mas Angelicos Espiritus?

11 Llenando el escandaloso adultero Herodes, cuñado de Herodias, con sus muchas abominaciones, el vaso del sufrimiento de ellas, que la Justicia Divina tenia decretado esperarle à penitencia; determinò su justa indignacion darle ya el suplicio mortal, à la orilla del profundo de su eterna perdicion, y que de ello la sentencia la fulminasse contra Herodes MARIA Santissima, de cuya resolucion Divina la hizo sabidora à su Alteza, el Divino Juez, por medio de vn su Ministro Angelico. Y es cosa bien notable, vèr por la historia Sagrada de la vida de esta Gran Reyna, quan repetidas vezes, y algo turbada en su humildad, y piedad, replicò en ello, por medio del mismo Angel, al Supremo Juez, para que no fuera ella la fulminante de tan fatal vltima desdicha de Herodes. Pues què motivos tenia de rehusar aquesso, y aun con gran agrado del Divino Juez, la que en todas otras ocasiones, à la menor insinuacion del Divino querer, estaba ya executando-

lo

lo su tan prompta ; como humilde obediencia? De la misma historiadora se vèn los motivos, (36) que para ello tuvo la Virgen.

(36) *Myst. Civ. Dei p. 3. à n.417.*

12 El vèr, que esse hombre, aunque tan perverso, y digno del Infierno, al fin era hechura de las manos de Dios, hecha à su imagen, y semejanza, redimida con la sangre del Cordero. *Mas no por esta parte*, (dezia la Divina Señora; (37) ya compelida del Divino absoluto mandato) *sino por la què se ha hecho pertinaz enemigo de Dios, indigno de su amistad eterna: Yo con su justicia rectissima le condeno à la muerte que tiene merecida; y para que executando las maldades que intenta, no merezca mayores tormentos en el Infierno.* O exemplar exemplarissimo! Es possible, que la sumamente obediente, Maria Santissima, intimandola su voluntad el Altissimo, acerca del sentenciar à muerte à vn tan gran pecador, como Herodes, replica al Señor vna, segunda, y tercera vez, para que la escusara de la execuciõ de ello, por los motivos dichos; y que aya hombres, y aun mugeres, y aun madres, que atropellando estos, y los demàs motivos ya arriba assignados, del

(37) *Ibi. n. 419.*

gran

gran reſpecto, que ſe les debe à las vidas, y mas à las almas de los niños, luego, aun à la primera ſugeſtion del gran enemigo de tales niños, Luzifer, no eſcuſen darle à eſte maldito vn tan horrible contento; y à Chriſto, à ſu Madre, y à los Angeles, vn tan paſmoſo peſar, quitandoles, por vn indigno punto, ò interès de proprio, ò ageno honor, à los niños, y aun à los no baptizados niños, las vidas, y perdiendoles ſus almas! O, Chriſtianos! Advertid, que la judicatura de eſtas cauſas las advoca con eſpecialidad à ſu eſtrecho Tribunal, el Divino Juez, para juzgarlas, y caſtigarlas con particular ſeveridad de ſu juſticia.

13 Con vna quexa tan ſentida, como bien fundada, llegaron al Juez Moyſes, pidiendole en ella buen deſpacho à favor, y en atencion à las miſerias de ſus flaquezas, y eſtado, las hijas de Salfaad. Oyòlas atento el dicho recto Governador, y prompto recurriò con la conſulta ſobre ello al ſuperior Tribunal de Dios, q́ ſin dilacion la deſpachò, advirtiendole à Moyſes, (38) que era juſta la quexa, y la demanda que daban, y procuraban las ta-

(38) *Num.* 27. 5

tales desamparadas criaturas; para que assi tratasse luego èl de darles satisfacion muy à favor, y consuelo de ellas. No me admiro, que tan prompta, y favorablemente respondiesse el Señor à la consulta, quando vemos que en las Divinas Escripturas, y en los Derechos Canonico, y Civil, hallamos mil textos de la presteza, benevolencia, y latitud consolativa, con que se han de mirar, y despachar las causas de las personas de misero estado, y condicion; pero sì reparo que Moyses hiziesse sobre ello consulta à tan vltimo Tribunal, quando en el suyo, por sì, pues se hallaba con gran pericia, ò con ajunta de otros Sabios, no quisiesse juzgar, y sentenciar la dicha causa. Mas ya no me admiro; pues obrò en ello tan prudente, como temeroso de Dios; porque reconociò, que aquella causa, por ser de criaturas tan desvalidas, y miseras por su estado, y condicion, pedia gran piedad en su atencion, gran vigilancia en su acierto, y gran compassion en su determinacion; y que por el tanto, pertenecian tales negocios al Supremo Tribunal Divino.

O

14 O Christianos Lectores! Esta Carta os escribo (como en casos de aplicacion soleis dezir) y qual Carta de recomendacion del vso de vuestra piedad Christiana, en amparo de los niños miseros no baptizados, advirtiendoos, que, si contra ellos delinquiereis, la presentarè con mi querella muy criminal contra vosotros en el Divino Tribunal, donde son juzgadas, y sentenciadas las causas de tales criaturas muy à favor de ellas, como en contra de sus ofensores.



IN-

INDICE
DE LAS COSAS MAS NOTABLES DE ESTE LIBRO.

A

Al-

yno

vno de los hombres del mundo; y tambien de precepto grave. *Art.* 5. § 4 *à n.* 183. Aun los santificados antes, estàn obligados de precepto à recibirle, y Maria Santissima, con aver sido concebida sin pecado original, y sin algun debito de èl, le recibiò del Summo Pontifice, Christo su Hijo. *Art.* 5. §. 4. *n.* 184.

Baptizar, en caso de necessidad del peligro de que muera alguno sin el baptismo de agua, lo puede, y aun lo debe baptizar qualquiera persona capaz de razon, sea hombre, ò muger, Eclesiastico, ò Seglar, Fiel, ò Infiel, con la debida intencion, forma, y materia. *Art.* 5. §. 3. *num.* 168.

Como, y quando se puede, ò se debe baptizar à los Infieles adultos. *Art.* 5. §. 6. Y à los niños hijos de los Infieles en sus tierras, ò entre Christianos. *Ibid.* y §. 7. 8. y 9. Como se ha de baptizar à muchos en vn naufragio, ò caso tal. *Ibid.* §. 5. *n.* 242. Y quando el niño nace con muchas cabezas. *Ibid.* Y quando de alguna muger nace vn monstruo. *Ibid. n.* 143.

Como, y quando se entienda la prohibicion que tienen de baptizar los Monjes, los Religiosos, y los Canonigos Reglares, y aun los Frayles Menores, por su Regla. *Art.* 5. §. 3. *n.* 169.

Brujas, Zangaros, y Hechizeras, es la maldita gente de la antigua Secta, llamada: *las Satanaistas*, *Art.* 3. §. 4. *n.* 95, Y son como Profetas, Evan-

ge-

geliſtas,y Doctores de Luzifer: *Ibid.* A las quales, como à ſus vilíſsima Eſclavas ſuyas, herradas de èl, les encarga mucho eſſe ſu Amo, que maten quantos niños pudieren en los vientres de ſus madres, ò fuera de ellos, eſpecialmente, ſi yà nacidos no eſtàn baptizados. *Art.* 3. §. 4. *num.* 95. Contra lo qual vale mucho poner à los niños alguna Cruzecita, Eſtampa, ò Reliquia Santa: *Ibid. num.* 98. Pero no les pongan en modo alguno alguna higa, que es eſſo vn vſo de Gentiles, y muy feo, y del agrado de los diablos: *Ibid.*

C

Caliz, caſo raro de vno frabricado de vnas joyas de vna mala muger. *Art.* 2. §. 4. *n.* 64.

Cartago, antiguamente en eſſa Ciudad veneraban en extremo à las mugeres preñadas, por razon de las criaturas que tenian en ſus entrañas: *en el Prolog. plan.* 1.

Caſtigos de penas temporales, y corporales, ſuele Dios embiar ſobre los hijos, haſta la tercera, y quarta generacion de los padres, en venganza de las culpas de eſtos. *Art.* 1. §. 1. *à n.* 48. Eſpecialmente, quando eſſos deſcendientes ſon niños, ora ayan yà nacido, ò eſtèn en los vientres de ſus madres: *Ibid. n.* 55. Y aunque vno de

ſus

ſus aſcendientes ſolo aya ſido malo; y aunque de ello ſe aya confeſſado bien, y le aya Dios ya perdonado la culpa: *Ibid. à num.* 51.

Cedula, llamada de la Puriſsima Concepcion de Nueſtra Señora, experimentan con ella cada dia maravillas las mugeres en ſus partos. *Art.* 1.§. 10. *num.*44.

Confeſſores, pende mucho de ellos la ſalvacion, ò la perdicion de las almas. *In approbat.* 2. *hui. lib.*

Curas de almas, ò Ecleſiaſticos, ò Seculares, tienen, por ſerlo, grandes cargas ſobre las ſuyas: *In* 2. *approbat. hui. lib.*

D

Demonios, ſon indecibles las ſugeſtiones, y trazas con que procuran por sì proprios, y por medio de otras muchas perſonas, que las mugeres malparan, y ſus criaturas no reciban el Santo baptiſmo. *Art.* 3.§. 2. *à n.* 86.

Y aſsi el Demonio intentò eſta malignidad en la Madre de la Sierva de Dios, Doña Marina de Eſcovar, eſtando eſta en el vientre de ſu Madre. *Art.*3. §.2. *num.* 88. Y aun procurò que abortàra mi Señora Santa Ana à ſu bendita Hija, Maria Santiſsima. *Art.* 3.§. 7. *n.*115.

Demonios, ſon los que dada la ſentencia en el juizio particular del Divino Juez, à los niños

E

Catolica, es el pensar los duelistas, que es licito, y aun honroso, matar los maridos à las proprias mugeres, amigadas, y otros à sus pacientas tales, ò à sus amigas. *Art.* 3. §. 8. *à numer.* 117.

Estilo, era antiguo de las mugeres Gentiles, traer al cuello algun Idolo de su devocion, todo el tiempo que estaban preñadas. *Art.* 1. §. 10. *num.* 66.

Exemplares Christianos de modos, y trazas de baptizar muchos niños debidamente los Catolicos, hijos los tales niños de los Infieles, y estando en sus tierras. *Art.* 5. §. 9. *per tot*

F

Favores muchos, y grandes suele hazer Dios à los que amparan à los niños para que no mueran en los preñados, y partos de sus madres sin el baptismo. *Art.* 1. §. 7. *n.* 33

Flaquezas en mugeres, suelen ser solo imaginadas de los zelos, ò malicias, ò malas conciencias de sus maridos, ò de otros. *Art.* 3. §. 8. *numer.* 121.

Fee propria, ò algun acto de ella, no es menester que tengan los niños pequeños para recibir licita, y validamente el baptismo; pues entonces les basta la fee de sus padres, ò de quien

G

H

I

J

L

Am-

N

Pe

Quan-

Q

Quanto ha solicitado, y procura la Iglesia Catolica, y sus Pontifices, atajar la maldad horrible de matar en los viẽtres de sus madres, à los niños. *Art.* 3.§.6.*à n.*105.*y*164 y quan horribles castigos ha hecho Dios con algunos, que han cometido estè delito. *Art.*3.§.6.*à n.*107.

R

Raquel, por què difunta es introducida de San Matheo en su Evangelio, à llorar de los niños de Bethlen, y su comarca, las muertes? *Art.* 4.§. 1.*à n.*131.

Ranas, las de el castigo en Tanis Ciudad de Egypto, lo executò el Señor por sì mismo, y no por medio de Angeles, como las otras plagas. y por què. *Art.*3.§.6.*à n.*107.

Remedio del pecado original ha avido en todos tiempos en el mundo. *Art.*5,§.7.*n.*205.

Republicas tienẽ derecho à desterrar de si, por gente desalmada, à los duelistas, q̃ matan à sus adulteras mugeres. *Art.* 3.§.9.*n.*129. Ningun libro es à las Republicas mas vtil que este, y por què. *In Prolog. pl.* 4.

Retrato, ò Imagen de la Concepcion de Nuestra

S

T

Va-

V

Valor grande tiene delante de Dios la ſanta voluntaria obra de ſupererogacion, *In* 1. *approb. hui. lib.*

Vara de los Dioſes, y de las ſiete virtudes, que fingieron los Gentiles. *Art.* 1.§. 10.*n*.44.

Virgen, ſu titulo es glorioſo; y por eſſo los antiguos dieron eſſe nombre à vno de los Celeſtes Signos del Zodiaco, para honrarlo. *Art.* 1.§.7. *n*. 26.

Virginidad, à quien en sì bien la obſequia, es encumbrado en el Cielo en gran eminencia de gloria. *Art*. 1.§.7.*n*. 30.

Z

Zelo muy loable, digno de ſu imitacion en los caſados, fue el de la Matrona Sara, muger de Abrahan, cuydando mucho que à ſu niño Iſaac no le abrieran los ojos en coſas del trato marital. *Art*.2.§.6.*n*.74.




19